



TOF Tribunal Oral 3

Fecha de emisión de notificación: 17/octubre/2025

Sr/a: DR. DIEGO VELASCO

Domicilio: 20253172879

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: N

Tribunal: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3 - sito en COMODORO PY 2002 7º PISO

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **62298 / 2022** caratulado: **Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MARCA CHOQUE , MAURICIO MATIAS Y OTROS s/HOMICIDIO SIMPLE y INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C)** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2025. MB
Fdo.: MARIANA BREA, Ad hoc



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Causa n 62298/2022 "Marca Choque,
Mauricio Matias y otro s/ Homicidio
simple e infracción Ley 23.737" y
causa n 2824/2021/TO4 "Marca Choque,
Mauricio Matias y otro s/ Infracción
ley 23.737".

// la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos los señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n 3, Dres. Fernando Marcelo Machado Pelloni, Javier Feliciano Rios y Andrés Fabián Basso, el primero como presidente y asistidos por la secretaria *ad hoc*, Mg. Mariana Brea, con el objeto de rubricar y dar a conocer los fundamentos de la sentencia recaída en las causas n 62298/2022/TO1 (2818/24) y 2824/2021/TO4 (2783/23), cuya parte dispositiva se leyó el 22 de agosto del año en curso, respecto de **MAURICIO MATIAS MARCA CHOQUE** (alias "Negro Mauricio" y "Cholo Mauri", titular del Documento Nacional de Identidad n 38.456.071, argentino, nacido el 4 de octubre de 1995 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de estudios secundarios incompletos, con último domicilio registrado en la calle Bonorino y Riestra Manzana 24, Casa 284, Villa 1-11-14, de esta ciudad, hijo de Dionisio Marca y de Paulita Choque Montaña, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz) y **RUVEN**



#38578589#476453304#20251017133721549

ARCE ALONOKA (alias "*Cara de Bota boliviano*", titular del Documento Nacional de Identidad n 94.417.036, boliviano, nacido el 11 de octubre de 2000, en Santa Cruz de la Sierra, de estudios secundarios incompletos, con ultimo domicilio registrado en la calle Manzana 25, casa 152 de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, hijo de Andrés Arce Serrano y de Juana Alonoka Leaños, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz) en la que intervinieron las defensoras públicas coadyuvantes Paula Livio y Georgina Miceli y en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor fiscal general Diego Velasco y el fiscal coadyuvante Matías Álvarez de la Procuraduría de Narcocriminalidad.

El Dr. Fernando Machado Pelloni dijo:

Como método, utilizado en causa n 18051/2016 "*Estrada Gonzáles, Marco Antonio y otros s/ inf. ley 23737*" y sus conexas, inicio mi voto con el siguiente índice ordenatorio de la respuesta republicana:

ÍNDICE

I. REQUISITORIA DE ELEVACIÓN A JUICIO

- a.** Causa 2824/21/to4
- b.** Causa 62298/22

II. PRUEBA DEL DEBATE

III. DEFENSA MATERIAL





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

IV. ALEGATO DE LAS PARTES:

- a. Ministerio Público Fiscal
- b. Defensa técnica
- c. Respuesta del Fiscal
- d. Respuesta de la defensa

V. NULIDADES IMPETRADAS

VI. HECHOS COMPROBADOS

- a. Contexto
- b. Causa 2824/21/to4
- c. Identificación de "*Cholo Mauri*" y "*Cara de Bota boliviano*"
- d. Causa 62298/22

VII. ANALISIS JURIDICO

a. Tráfico de sustancias estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas. Acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones

b. Homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri

b.i. Homicidio *criminis causae*, sobre la agravante prevista en el art. 80 inciso 7 del Código Penal

b.ii. Inadecuación típica, sobre la agravante prevista en el inciso 6 del artículo 80 del Código Penal y del agravamiento por el uso de arma de fuego, artículo 41 bis del código sustantivo

VIII. RESPONSABILIDAD

IX. LA PENA UNICA DE MARCA CHOQUE

X. ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS



XI. Cumplimiento de la ley 27.372

XII. EFECTOS

I. REQUISITORIAS DE ELEVACIÓN A JUICIO

a. Causa n 2824/2021/TO4

El señor fiscal de la etapa anterior requirió la elevación de la causa a juicio respecto de Mauricio Matías Marca Choque y entendió que el nombrado debía responder *"como miembro de la organización en trato, como coautor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo y coautores del delito de acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, ambos en concurso real entre sí"* (artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 45, 55 y 189 bis, inciso 3° del Código Penal de la Nación).

Para ello, imputó a Marca Choque *"haber tomado parte junto a un importante e indefinido número de personas en una asociación destinada, primordialmente, a ejecutar en el interior y fuera del asentamiento poblacional conocido como "Villa 1-11-14" de esta ciudad, actos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes (incluyéndose entre los mismos la introducción, almacenamiento, fraccionamiento y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

distribución definitiva de distintas clases de narcóticos, entre las que se verifica aquellas conocidas como marihuana, cocaína y sus derivados tales como "PACO"), ya sea en grandes cantidades o en pequeñas porciones destinadas al consumo individual".

A su vez, indicó que esa organización también desarrollaría "otras acciones de corte delictivo producidas, en general, en el marco de esa actividad (especialmente el almacenamiento y uso permanente de todo tipo de armamento, sus piezas, municiones y otros elementos de corte balístico), con el claro objetivo de mantener la hegemonía territorial de la zona en la que se produciría la mayor parte del emprendimiento criminal en cuestión".

En concreto, destacó que desde el mes de mayo de 2009 hasta el 26 de noviembre de 2022 la organización criminal concretó un total de ciento siete hecho ilícitos, "constatados a partir del secuestro paulatino de sustancias estupefacientes conformadas a base de marihuana, cocaína y sus derivados, como así también, a través de la incautación de una considerable cantidad de armas de fuego, sus piezas y municiones de distinto tipo y calibre, chalecos antibalas, silenciadores, miras telescópicas y otros elementos de corte balístico, disponiendo para ello de los medios económicos necesarios dirigidos a tal fin".



Explicó que la organización referida "viene funcionando de manera ininterrumpida desde 2009 con una estructura delimitada, una distribución de turnos, una dinámica y actores que han sido detallados en los requerimientos anteriores formulados en la causa n 11.882/2010 y sus conexas".

"Desde esta época la organización estuvo encabezada por FERNANDO ESTRADA GONZALES y su hermano MARCO ANTONIO, valiéndose de una compleja estructura de funcionamiento, dividiendo sus actividades en dos facciones, como así también en distintos estratos, personas con distintos roles y/o funciones, y un histórico sistema de turnos rotativos".

Agregó que, en lo atinente a la modalidad de funcionamiento, se verificó que las facciones alternaban en el ejercicio del comercio ilícito mediante turnos de veintiocho (28) días corridos, cuya finalización se producía los días jueves, iniciándose el de la facción restante los viernes.

Sostuvo que dicha organización desde el 9 de febrero de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021, estuvo liderada por Jhonny Ray Arnao Quispe, Ulises Romero Goody y María Antonia Godoy Merino. Refirió que los nombrados habrían intervenido en calidad de organizadores, impartiendo directivas al resto de los integrantes del grupo, supervisando su concreción y recibiendo el dinero producto de las ventas de drogas. Y que con posterioridad, la organización se reestructuró conforme al régimen de turnos tradicionales -períodos de veintiocho (28) días





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

ininterrumpidos-, integrado por dos facciones perfectamente diferenciadas. En dicho esquema se dispuso la división por semanas, determinando a qué grupo correspondía la responsabilidad de la recepción, custodia y distribución del material estupefaciente, como también la percepción de los beneficios económicos generados.

Añadió que, luego de los procedimientos del mes de septiembre de 2021, oportunidad en la que fue detenido Jhonny Ray Arnao Quispe (*alias* "Pantro"), la estructura criminal se reconfiguró bajo el mando de Fernando Estrada Gonzales.

En el marco de esa reestructuración, se constató la intervención de numerosos integrantes y señaló, que, esta reorganización no estuvo exenta de disputas internas, especialmente en lo atinente a la definición de las facciones con intervención en el sistema de turnos y a la determinación de los responsables de la comercialización de estupefacientes en el territorio dominado por la banda.

Resaltó que, dentro de los diversos roles asignados al imputado en la estructura de la organización criminal, se destaca que Mauricio Matías Marca Choque, *alias* "Cholo Mauri", fue posicionado, junto a otros integrantes, como uno de los principales responsables de ingresar al barrio 1-11-14 con la finalidad de recuperar el control luego de los procedimientos desarrollados en el año 2021.

Finalmente, aclaró que la intervención de Marca Choque en la organización se encuentra delimitada



temporalmente, desde el mes de octubre de 2021 hasta el 12 de enero de 2023 -momento en el que fue detenido y por lo tanto, respecto de las actividades de tráfico ilícito de estupefacientes, le imputó los siguientes hechos verificados dentro del lapso correspondiente:

Hecho identificado con el n 101:

Suceso que se inició a partir de los registros domiciliarios realizados el 1° de abril del año 2022 por personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal en los siguientes domicilios: a) En el inmueble identificado como casa 105, manzana 21, del barrio 1-11-14, de esta ciudad, (Punto 2), b) en el inmueble ubicado a la derecha de la casa 31, manzana 26, del barrio 1-11-14, de esta ciudad, (Punto 5), c) en el inmueble ubicado en Puan y Zelarrayan, de esta ciudad, al que se ingresa por una puerta de color blanca con rejas negras, lugar donde se encontraba Jannet Ysaura Rodas Barreto (Punto 18) y d) en el inmueble señalado como casa 88, manzana 22, del barrio 1 11-14, de esta ciudad, lugar donde fue detenido Luis Antonio Gamarra Gómez (Punto 23). Como consecuencia de los procedimientos materializados, se procedió al secuestro de material estupefaciente por un total de 12.761,7 gramos de marihuana (distribuidas en bolsas, envoltorios y confeccionados en "ladrillos") y 8.964,1 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (distribuidas en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

bolsas, envoltorios y confeccionados en "ladrillos") y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia.

Hecho identificado con el n 102:

Sucesos verificados por el Ministerio Público Fiscal de la CABA entre el mes de enero de 2022 y octubre de 2022: **1.** MPF 710330, de fecha 8/2/2022, en intersección del pasaje Sol y San Juan, donde se hallaron 32 envoltorios de marihuana con un peso de 185,7 gramos **2.** MPF 707483 de fecha 14/2/2022, en las inmediaciones de la Manzana 9 Casa 398, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa de nylon de color verde que contenía en su interior ciento siete (107) envoltorios transparentes con cinta negra, conteniendo en su interior sustancia amarillenta granulada, positivo para pasta base con un peso total de 30,8 gramos y doce (12) envoltorios transparentes con cinta color rojo, conteniendo sustancias blancuzca, la cual arrojó positivo para cocaína, con peso total de 5,4 gramos **3.** MPF 707484, de fecha 17/2/2022, en las inmediaciones de Pasaje Los Perros y Pasaje el Sol, Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa de nylon transparente que contiene 208 envoltorios envueltos con cinta roja que contienen cocaína con un peso de 99,8 gramos **4.** MPF 708473, de fecha 1/3/2022, en Pasaje San Juan, Manzana 23 Casa 77, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica que contenía en su interior 61 envoltorios de plástico cerrados con cinta adhesiva de color roja que contenía cocaína con un peso de 24,3 gramos **5.** MPF 706021, de fecha 16/3/2022, en el Pasaje Bolívar,



Manzana 25 Casa 189, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica de color negro, con 37 envoltorios de color negro que contenían en su interior marihuana con un peso de 229,7 gramos **6**. MPF 709554, de fecha 28/3/2022, en las inmediaciones del Pasaje Mercosur y Pasaje San Jorge, Manzana 4 Casa 25, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica que contenía 18 envoltorios de nylon plástico de color blanco con cinta roja de plástico conteniendo cocaína, con un peso de 7,7 gramos, 12 envoltorios de plástico de color blanco con cinta negra conteniendo cocaína con un peso de 5 ,3 gramos y dos envoltorios de plástico de color negro conteniendo marihuana con un peso de 12,3 gramos **7**. MPF 708564, de fecha 16/4/2022, en las inmediaciones del Pasaje Oceanía Y Bolívar, del Barrio Ricciardelli, se halló una bolsa de color verde conteniendo 8 envoltorios de color negro que contienen marihuana con un peso de 45,1 gramos **8**. MPF 709833, de fecha 20/4/2022, en las inmediaciones de la Calle el Sol y Pasaje el Perro del Barrio Ricciardelli, se encontró una bolsa de nylon que contenía 19 envoltorios de plástico color negro que contenían marihuana con un peso de 109,7 gramos, una bolsa transparente que contenía 20 envoltorios con cinta negra que contenían en su interior cocaína de 8,8 gramos, y una bolsa de nylon transparente conteniendo 40 envoltorios con cinta roja que contenían cocaína, con un peso de 18,4 gramos **9**. MPF 722952, de fecha 19/5/2022, en las inmediaciones del Pasaje San Juan y El Sol, del Barrio Ricciardelli, donde se halló 56 envoltorios plásticos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

color negro con marihuana en su interior y dos envoltorios de plástico transparente conteniendo la misma sustancia, con un peso de 345,8 gramos. Asimismo, una bolsa plástica transparente con cuarenta y un envoltorios de plástico de color blanco con cinta roja que contenía cocaína con un peso de 18,9 gramos **10**. MPF 769465, de fecha 18/9/2022, en las inmediaciones del Sector 3, Manzana 23, altura casa 202, Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa plástica de colores varios, conteniendo 3 envoltorios con cinta ocre, siete bolsas plásticas y una blanca y una bolsa plástica, todos conteniendo marihuana con un peso de 4 kilos y 601,3 gramos, trece bolsas plásticas conteniendo envoltorios de 97 cinta roja conteniendo pasta base, una bolsa plástica con 33 envoltorios conteniendo cocaína con un peso de 787,8 gramos **11**. MPF 764712, de fecha 11/8/2022, en las inmediaciones de la Calle 3 y Pasaje San Ministerio Público Fiscal de la CABA Jorge, Barrio Ricciardelli, se hallaron seis envoltorios de plástico de color negro que contiene marihuana con un peso de 31,9 gramos y 144 envoltorios de plástico de color blanco que contienen pasta base con un peso de 60,2 gramos **12**. MPF 764590, de fecha 1/9/2022 en las inmediaciones de la Manzana 16 Casa 76, del Barrio Ricciardelli, donde se hallaron 83 envoltorios de nylon de color negro que contienen marihuana con un peso de 464,3 gramos y 67 envoltorios de nylon que contienen cocaína con un peso de 26,5 gramos **13**. MPF 757259, de fecha 17/8/2022, en las inmediaciones del Pasaje Mercosur y San Jorge, Manzana 14 y 15, del Barrio Ricciardelli, donde se halló una bolsa



plástica negra que contenía 67 envoltorios plásticos que contienen marihuana con un peso de 383,7 gramos y una bolsa plástica con 53 envoltorios blancos con cinta roja que contienen cocaína, con un peso de 19,1 gramos.

Sumado a ello, se acumularon una serie de casos vinculados con hechos flagrantes que tuvieron lugar en los puntos de venta donde opera la organización. Concretamente, se acumularon: **1.A)** MPF 679996 de fecha 1 de febrero del 2022, donde se procedió a la detención en la intersección de los pasajes Sol y San Juan, Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (Ex 1-11-14) de esta Ciudad, de Miguel Ángel Mendoza Apaza. En dicha ocasión el personal de Gendarmería Nacional advirtió un grupo de personas aglomeradas, hecho que motivó la requisa del referido que portaba catorce (14) envoltorios de nylon transparentes con cinta negra con una sustancia granulada amarillenta, que arrojó resultado positivo para la sustancia cocaína con un peso de 4,6 gramos, **B)** MPF 694957 de fecha 15 de marzo de 2022, fue nuevamente detenido en las inmediaciones del Pasaje Oceanía, entre las Manzanas 20 y 25, del Barrio Rodolfo Ricciardelli (ex 1-11-14) de esta Ciudad, con una bolsa de nylon negro que contenía en su interior doce (12) envoltorios de nylon negro con una sustancia verde amarillenta que arrojó resultado positivo para marihuana, con un peso de 72,20 gramos, **2.** MPF 681074, de fecha 6 de febrero de 2022, donde se procedió a la detención en el Pasaje Mercosur y Pasaje los Perros del Barrio Ricciardelli (Ex 1-11-14) de esta Ciudad, de Víctor Lucas Villaroel Logales. En dicha ocasión el mentado al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

visualizar al personal policial emprendió la huida hacia el Pasaje del Sol, donde fue interceptado. Al ser requisado, se encontró una bolsa transparente que contenía en su interior veinte (20) envoltorios con una sustancia similar a la cocaína, con un peso total de 8,6 gramos, **3.A)** MPF 704691, de fecha 12 de marzo de 2022, donde se procedió a la detención en la intersección de Pasaje San Jorge y Pasaje Mercosur, Sector 3 del Barrio Ricciardelli (ex 1-11-14), de Jesús Manuel Solís Venturo. En dicha oportunidad, personal de Gendarmería advirtió la presencia de una fila de 15 personas, donde un masculino que encabezaba la misma, se encontraba comercializando sustancias ilícitas. Una vez advertido, emprende la huida y descarta de una bolsa transparente que contenía trece (13) envoltorios de nylon con cinta negra una sustancia amarillenta que arrojó resultado positivo para cocaína, junto con tres (3) envoltorios más que tenía entre sus prendas íntimas, de la misma sustancia, arrojando un peso total de 6,7 gramos, **B)** MPF 772184, de fecha 17 de septiembre de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones de la Manzana 22, Casa 83, del Barrio Ricciardelli (Ex 1-11- 14), de Jesús Manuel Solís Venturo. En dicha ocasión, personal policial advirtió la presencia de un masculino que ingresa a uno de los pasillos y logrando detener su marcha, hallando en su poder dieciocho (18) envoltorios de nylon blanco, cerrados con cinta roja que contienen una sustancia blanca en su interior que arrojó resultado positivo para cocaína, con un peso de 5,5 gramos, **4.** MPF 712438, de fecha 23 de abril de 2022, donde



se procedió a la detención en las inmediaciones de la calle Oceanía altura casa 19 del barrio Ricciardelli (Ex 1- 11-14), de Luis Fernando Estrada Aladana. En dicha oportunidad, personal policial advirtió un grupo de personas aglomeradas, y que al percatarse de la presencia policial, emprendieron huida en varias direcciones, lográndose detener la marcha del mentado, a quien se le halló una bolsa de nylon de color blanca conteniendo en su interior diez (10) envoltorios de nylon de color negro de sustancia vegetal que arrojó resultado positivo para marihuana con un peso de 53,7 gramos, dos (2) envoltorio de plástico color blanco conteniendo una sustancia amarilla granulada, que arrojó resultado positivo para cocaína con un peso de 0,9 gramos, y dos (2) envoltorios de plástico blanco que contienen una sustancia que arrojó resultado positivo para marihuana, con un peso de 3,3 gramos y 1,6 respectivamente, **5.** MPF 753296, de fecha 16 de agosto de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones del Pasaje Mercosur y Los Perros, Barrio Ricciardelli (Ex 1- 11- 14) de José Armando Rodríguez Vargas. En dicha oportunidad, personal policial es advertido por un transeúnte, quien manifestó que en el Pasaje Sol altura Manzana 23 Casa 238, se hallaba una fila de 10 a 15 personas que se encontraban comprando estupefacientes a un masculino. Una vez arribados al lugar se advierte que dicha fila estaba encabezada por un masculino quien se encontraba haciendo un pasamano y tenía en su poder una bolsa de plástico de color negra. Al intentar ser detenido, este arroja dicha bolsa la cual





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

tenía en su interior sesenta y siete (67) envoltorios, de los cuales cincuenta y siete (57) contenían una sustancia blanca polvorienta que arrojó resultado para cocaína, con un peso de 22,90 gramos y diez (10) envoltorios de sustancia amarillenta granulada que arrojó resultado positivo para pasta base, con un peso de 4,10 gramos, **6.** MPF 716524, de fecha 11 de mayo de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones del Pasaje Oceanía y Bolívar, de Deyvis Ariel Mamani Rios. En dicha oportunidad personal policial advierte la presencia de un masculino que extrae del sector entre el paragolpes y la rueda delantera del lado del acompañante, de un vehículo marca Renault Modelo 19, dos bolsas transparentes que contenían varios envoltorios de sustancia polvorienta. Una vez requisado, se le halló en su poder dos bolsas plásticas transparentes, la primera de ellas contenía sesenta y cuatro (64) envoltorios de pasta base, con un peso de 29,6 gramos, mientras que la segunda, contenía cincuenta y un (51) envoltorios transparentes de cocaína, con un peso de 22,4 gramos, **7.A)** MPF 764341 de fecha 2 de septiembre de 2022, donde se procedió a la detención en las inmediaciones de Pasaje el Sol y Pasillo los Perros, del Barrio Ricciardelli (Ex 1-11-14), de Carlos Humberto Ruiz Yacolca. En dicha oportunidad, personal policial visualizó un hombre quien, al percatarse de su presencia, emprende la huida por el pasillo. Una vez detenido se halló en su poder, diecisiete (17) envoltorios de nylon transparente, diez (10) de ellos con cinta de color negra y siete (7) con cinta de color roja, que contenían clorhidrato de



cocaína, con un peso de 4 gramos, **B)** MPF 766423 de fecha 16 de septiembre de 2022, en el lugar denominado "*cancha de los paraguayos*", a la altura de la manzana 15, Sector 3, del Barrio Ricciardelli (Ex 1-11-14), fue nuevamente detenido por personal policial, quienes visualizaron una fila de varios masculinos, la cual se encontraba encabezada por el Sr. Ruiz Yacolta, quien descartó dos bolsas de residuos medianas y una vez detenida su marcha, se encontró en su poder ciento cuarenta (140) envoltorios de nylon de color negro que contenían marihuana con un peso de 795 gramos, cuarenta y ocho (8) envoltorios de cocaína envueltos con cinta de color roja con un peso de 16 ,8 gramos, treinta y dos (32) envoltorios de cocaína transparentes envoltorios con cinta de dolor roja, con un peso de 11,5 gramos.

Hecho identificado con el n 103:

Suceso que se inició a partir de los registros domiciliarios realizados el 14 de octubre del año 2022 por personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal en los siguientes domicilios: **a)** En el inmueble sito sin numeración sito en la manzana 22, ubicada de frente a la derecha de la casa 43, villa 1-11-14, de esta ciudad (Punto 1), donde se procedió a la detención de Mirta Vera Arévalo y Walter Abel Geréz Herrera, **b)** En el inmueble sito en la avenida Castaños n 1737, de esta ciudad, con una puerta de ingreso de rejas color negro (Punto 5): este domicilio consta de siete departamentos; en el inmueble ubicado en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

la manzana 26 de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, al cual se ingresa por un pasillo de la calle Rivera Indarte. El ingreso a la misma cuenta con dos puertas de color amarillo, una de ellas identificada con el n 135 (Punto 6), en este punto se procedió a la detención de Jorge Alfredo Rencinas Rojas, **d)** En el inmueble sin numeración sito en la manzana 9 de la Villa 1-11-14, de esta ciudad (Punto 8), cabe destacar que en este inmueble se procedió a la detención de Arturo Waldemar Juárez, **e)** En el inmueble sin numeración de la manzana 22 de la Villa 1 11 -14, de esta ciudad, al cual se accede por el pasillo como conocido como "Pasillo de Foco", tratándose de la primera puerta del lado derecho en sentido de ingreso al pasillo (Punto 10), **f)** En el inmueble sito en la avenida Fernández de la Cruz n 3600, Edificio "G", departamento nro. 150, de esta ciudad, (Punto 13), **g)** En el inmueble ubicado en la manzana 21, ex casa 60 de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, al que se accede por un pasillo situado en la calle San Juan, que posee un letreo color amarillo que reza "Barber Shop" (Punto 14), cabe destacar que en este inmueble se procedió a la detención de Marco Antonio Titan Mamio, **h)** En el inmueble sindicado como casa 64 de la manzana 22 de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, (Punto 16), en este inmueble se materializó la detención de Isaura Inés Ochoa Ortega, **i)** En el inmueble sito en la calle Martiniano Leguizamón n 3282 de Villa Lugano, de esta ciudad (Punto 17), en este inmueble se materializó la detención de Alexander Luis García González, **j)** En el inmueble sito en la calle Oceanía 2361, de esta ciudad



(plasmado en las actas del punto 11 del sumario policial), en este edificio se encuentra la vivienda de Ramón Antonio Salinas, quien fue detenido en la vía pública. Como consecuencia de los procedimientos materializados, se incautó -entre otros objetos y documentación de interés-, material estupefaciente por un total aproximado de 29.391,31 gramos de marihuana y 1058,68 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, todos en calidad de pasta base y clorhidrato de cocaína, distribuidas en bolsas, envoltorios y confeccionados en "ladrillos" o "panes" y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia.

Hecho identificado con el n 104:

Suceso constatado el 1 de abril del año 2022 donde personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal procedió al registro domiciliario del inmueble sito en la calle Oceanía 2361, piso 1º, departamento B, de esta ciudad, (Punto 8), donde se secuestró: 5,7 gramos de marihuana y 26,8 gramos de cocaína. Inmueble que corresponde a Ramón Antonio Salinas.

Hecho identificado con el n 106:

Suceso verificado por el Ministerio Público de la CABA que dio origen al caso 736085 -causa n 230026/22, del registro del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n 21- y que quedara registrada en bajo el n 4023/2022.

Dicho hecho tuvo su génesis el 2 de julio de 2022, aproximadamente a las 19:40 horas, en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

intersección del pasaje del Sol y San Juan del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (Ex 1-11- 14) de esta Ciudad. En dicha portunidad, personal de la Gendarmería Nacional Argentina observó una gran cantidad de personas, todas ellas formando una fila la cual era encabezada por Marco Antonio Titan Mamio. Asimismo, observaron al nombrado realizar un pasamano con otro individuo no identificado. Al notar que el personal uniformado se le estaba aproximando arrojó hacia su lateral una bolsa de nailon, por lo que se procedió a identificar y trasladar a Titan Mamio al puesto "Bolívar", sito en Avenida Riestra y pasaje Bolívar procediéndose a su requisa. Así, se secuestró un total de 44,6 gramos de una sustancia blanca pulverulenta distribuidos en cien (100) envoltorios de plástico transparente cerrados con cinta roja, cuyo test orientativo y de pesaje determinó que resultaba positivo para la sustancia cocaína y un total de 189,5 gramos de una sustancia vegetal distribuida en treinta y tres (33) envoltorios de plástico color negro realizándose el correspondiente test orientativo y de pesaje arrojando resultado positivo para la sustancia marihuana, todo ello hallado en el interior de la bolsa de nylon de la que se había desprendido el nombrado.

Hecho identificado con el n 107:

Suceso que se inició a partir del registro domiciliario realizado el 26 de noviembre del año 2022 por personal de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal en el que se secuestró -entre otros



objetos y documentación de interés-, material estupefaciente por un total aproximado de 1113,8 gramos de marihuana (distribuidas en bolsas y envoltorios) y 941 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (en calidad de pasta base y clorhidrato de cocaína, distribuidas en bolsas y envoltorios) y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle: En el inmueble al que se accede a través de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la villa 1-11-14 de esta ciudad, y que como característica tiene en su ingreso una pared pintada de azul en la cual se lee "LA ALTA ESCUELA HIP HOP" (Punto 4), dentro del complejo edilicio, más precisamente en la casa n 2, en la habitación identificada como n 1 -donde se encontraba el hijo de Mauricio Marca Choque-, se halló en el interior de un cajón de un mueble veintisiete mil pesos (\$ 27.000), mientras que en la habitación n 2 se halló en un cajón de una mesa de luz un envoltorio de nylon transparente que en su interior contenía una sustancia en piedra y polvo color blanca, compuesta a base de clorhidrato de cocaína con un peso de 6 gramos. En el mismo cajón, se halló un DNI n 26.950.163 a nombre de Mirta Enriqueta Nogales. Arriba del respaldo de la cama se halló un envoltorio de nylon transparente que en su interior posee una sustancia picada a base de marihuana, con un peso total de 0,8 gramos. En el interior de una cartera se encontró un sobre de papel madera que en su interior poseía una balanza de pequeñas dimensiones con pilas. En el segundo piso, donde se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

encontraba la cocina comedor, se halló un teléfono celular que posee la inscripción M en su tapa, perteneciente a Tahiel Cabrera. En otra habitación, en el costado de la cama, se encontró una bolsa de tela que en su interior poseía: ochocientos noventa y seis envoltorios de nylon que en su interior contenían sustancia a base de clorhidrato de cocaína arrojando un peso total de cuatrocientos cincuenta y seis gramos (456 gr), cincuenta y cinco envoltorios de una sustancia compacta a base de marihuana, con un peso de ochocientos treinta gramos (830 gr), cuarenta envoltorios de nylon transparentes con sus puntas quemadas, que contenían una sustancia en polvo color blanca a base de clorhidrato de cocaína arrojando un peso total de treinta y un gramos (31 gr), quince bolsas de nylon transparentes que en su interior contenían una sustancia en piedra y polvo, color amarillento, a base de clorhidrato de cocaína con un peso total de trescientos ochenta y seis gramos (386 gr), una bolsa de nylon de color negra, que en su interior contenía una sustancia color amarillenta a base de clorhidrato de cocaína, con un peso de sesenta y dos gramos (62 gr), un envoltorio de nylon transparente que contenía una sustancia a base de marihuana, con un peso de veinticuatro gramos (24 gr), un cuaderno anillado con tapa verde con anotaciones de interés para la causa y una balanza de precisión con pilas colocadas, En esa misma habitación se encontró una gorra color verde, idéntica a una gorra que posee Mauricio Marca Choque en una publicación de la red social Facebook. De la misma habitación, dentro de un cajón de una mesa de luz,



se halló una cedula de un motovehículo marca Yamaha, dominio 833EYP, a nombre de Micaela Soledad Verón, DNI n 40.390.685, donde figura como autorizado Mauricio Matías Marca Choque, DNI n 38.456.071. También se encontró, armas y municiones, que se detallan a continuación.

Por otro lado, el señor fiscal de la instrucción se refirió a las actividades reprochadas vinculadas con la disposición y manipulación de armas de fuego de toda clase y calibre, sus piezas y municiones, como así también respecto de la tenencia ilegítima de materiales explosivos.

Atento el período temporal señalado respecto de Marca Choque, le imputó los hechos correspondientes a los puntos X al XII, detallados a continuación:

Punto X:

Sucesos constatados el 1 de abril del año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

a) En el inmueble identificado como casa 20, manzana 18, barrio 1-11-14, de esta ciudad (identificado como "Punto 19"): del segundo piso, más precisamente de la habitación n 2, se encontró un (1) revolver oxidado, calibre 38mm, con la inscripción "SW", numeración n 9964, sin municiones.

b) En el inmueble señalado como casa 88, manzana 22, del barrio 1-11-14, de esta ciudad, lugar donde fue detenido Luis Antonio Gamarra Gómez (Punto 23):





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

precisamente en el fondo del inmueble, entre una barra de material y la pared, se encontró una bolsa de tela que tenía doscientos cuarenta y nueve (249) municiones calibre 9mm, ciento cuarenta y tres (143) municiones calibre 38mm, cuatro (4) municiones calibre 40mm, nueve (9) municiones calibre 32mm y cuarenta y tres (43) municiones de calibre 22mm, dando un total de cuatrocientos cuarenta y ocho municiones. Asimismo, del mismo sitio se hallaron las siguientes armas: una (1) pistola marca Prieto Beretta, n de serie 29977; una (1) pistola marca Bersa, modelo Thunder 380 Plus, n de serie E0097; una (1) pistola sin marca legible, con inscripción "Ejército Argentino", n de serie 35983, con una (1) munición en su interior; una (1) pistola marca Astra, modelo A100, sin numeración, con siete (7) municiones en su interior; un (1) revolver color gris, con la inscripción P32 LONGCTOR, sin numeración; un(1) revolver color gris, con inscripción "Trade Mark", sin número de serie.

Punto XI:

Sucesos constatados el 14 de octubre del año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

En el inmueble sin numeración de la manzana 22 de la Villa 1-11-14, de esta ciudad, al cual se accede por el pasillo como conocido como "Pasillo de Foco", tratándose de la primera puerta del lado derecho en sentido de ingreso al pasillo (Punto 10): de la habitación que se encuentra a la derecha, debajo de la cama, una



pistola marca Bersa, modelo THUNDER, calibre 9x19, con su respectivo almacén cargador colocado y con diecisiete (17) cartuchos a bala, cuya numeración es 522008. A su vez, arriba de una estantería, se encontró una caja de color negra que reza en 119 color dorado "Stoopping Power", conteniendo en su interior cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 40mm.

Punto XII:

Sucesos constatados el 26 de noviembre del año 2022 en oportunidad de los procedimientos concretados en el marco de la causa n 2824/2021 y que arrojaron el siguiente resultado:

En el inmueble al que se accede a través s de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la villa 1 -11-14 de esta ciudad, y que como característica tiene en su ingreso una pared pintada de azul en la cual se lee "LA ALTA ESCUELA HIP HOP" (identificado como "Punto 4"): Dentro del complejo edilicio, más precisamente en la casa n 2, en la habitación identificada como n 1 -donde fue encontrado el hijo de Mauricio Marca Choque-, se halló dentro de una bolsa de tela una (1) pistola, marca BROWNING, calibre 9mm, con la inscripción "Policía de la Provincia de Buenos Aires", n 36844, con cargador colocado y dos municiones en el interior. Además, un revólver calibre 32 largo, marca RUBI EXTRA, con n 44200, sin municiones en tambor, una pistola COLT, calibre 25mm, con n 255698, sin cargador colocado y se encontraba junto con cuatro municiones en el interior dentro del cargador. Por su parte, se halló un (1) cartucho de escopeta calibre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

12mm, un (1) cartucho de escopeta calibre 20mm, dos (2) vainas servidas calibre 32mm, dos (2) municiones calibres 11.25mm, nueve (9) municiones calibre 9mm, dieciséis (16) municiones calibre 32mm y cuatro (4) municiones calibre 32mm.

En base a la ello señaló que Mauricio Matías Marca Choque debía responder por ser miembro de la organización criminal instaurada en la villa 1-11-14, como coautor de los delitos de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo y acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, ambos en concurso real entre sí (artículos 5 inciso c y 11 inciso c de la ley 23737, 45, 55 y 189 bis inciso 3 del Código Penal).

b. Causa n 62298/2022/TO1

El señor fiscal de la etapa anterior le imputó a Ruvén Arce Alonoka y a Mauricio Matías Marca Choque, ser coautores del delito de homicidio agravado *criminis causae*, por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y con un arma de fuego (art 41 bis; 45; 80 inc. 7 del Código Penal de la Nación y artículos 306, 310 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación).

Señaló que los nombrados provocaron la muerte de Harold Jorge Vacarezza Alpiri, junto con otra persona cuya identidad se desconoce, el 12 de octubre de 2022, aproximadamente a las 20.20 horas, en la vía pública



sobre Avenida Riestra, entre Bonorino y Pasaje Bolívar, frente al bar "La Tía Dona", manzana 24, casa 434, "Villa 1-11-14" de esta Ciudad, quienes vestían camperones oscuros con capuchas colocadas y barbijos, descendieron de la parte trasera de un vehículo que era conducido por un tercer sujeto aún no identificado que frenó su marcha en la Av. Riestra a cuarenta metros de su intersección con la calle Bonorino y colocó balizas (acerca del rodado, se trató de un automóvil marca Peugeot, modelo 308, de color negro, cuyo dominio no logró determinarse, aunque se estableció que las chapas patentes eran las antiguas, es decir, con tres letras y tres números).

Agregó que, luego de desplazarse unos diez metros a pie por la calle Riestra, Mauricio Matías Marca Choque y Ruvén Arce Alonoka se ubicaron detrás de una camioneta tipo utilitaria estacionada a pocos metros de la intersección con el Pasaje Bolívar. Desde ese lugar ambos extrajeron las armas de fuego que portaban y sorprendieron a la víctima, quien se hallaba junto a Jonathan Ezequiel Ibarrola, consumiendo bebidas frente al bar conocido como "La Tía Dona".

Indicó, asimismo que Arce Alonoka habría intentado efectuar disparos con el arma que tenía en su poder, aunque no logró hacerlo por trabarse la corredera, lo que motivó que Ibarrola, presa del temor, se retirara rápidamente del lugar.

Asimismo, señaló que Marca Choque efectuó al menos ocho disparos, cinco de los cuales impactaron en el cuerpo de Vacarezza Alpiri, acto seguido, los imputados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

emprendieron la huida a pie en diferentes direcciones, Marca Choque se desplazó hacia un local tipo *pool* ubicado sobre la calle Rivera Indarte, antes de llegar a la intersección con la calle 10 del asentamiento; por su parte, Arce Alonoka ingresó por uno de los pasillos internos, desconociéndose con precisión el trayecto seguido durante su escape. En simultáneo, el conductor del vehículo se alejó del lugar por avenida Riestra, realizando luego un giro hacia Rivera Indarte.

Sostuvo que, a raíz de las lesiones ocasionadas, Harold Jorge Vacarezza Alpíri permaneció internado hasta el 13 de octubre de 2022, a las 3:00 horas, momento en el que se produjo su fallecimiento.

Explicó que el hecho se inscribe en el contexto en que Mauricio Matías Marca Choque integraba una de las facciones de la organización narcocriminal que opera en el interior de la Villa 1-11-14 de esta ciudad, dedicada a la comercialización de estupefacientes, circunstancia que constituye también objeto de investigación en la causa n 2824/21 y que en el marco de las disputas internas entre los distintos sectores de dicha estructura criminal, Marca Choque, junto con otros integrantes –entre ellos Ruvén Arce Alonoka–, habrían procurado retomar el control territorial del denominado “*sector de los peruanos*” con el propósito de asegurar el desarrollo de las actividades ilícitas vinculadas a la venta de drogas.

II. PRUEBA DEL DEBATE



El juicio oral se escuchó a los siguientes testigos:

Flavio Alcides Souza, Suboficial Mayor de la Policía Federal Argentina, con una antigüedad de treinta y cuatro (34) años en la fuerza. Desde el año 2018 y hasta la actualidad, se desempeña en la División Operaciones Metropolitanas Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas, donde cumple funciones de investigación en el marco de causas vinculadas al narcotráfico. Previamente, se desempeñó durante tres (3) años en la División Trata de Personas, realizando tareas específicas de investigación. Asimismo, entre los años 2007 y 2013 aproximadamente, prestó servicios en la Comisaría 38 de la Policía Federal Argentina, cuya jurisdicción abarca la zona de la Villa 1-11-14.

Elías González Di Piano, Inspector de la Policía Federal Argentina, con una antigüedad de diez (10) años en la fuerza. Desde el año 2017, presta servicios en la División Operaciones Metropolitanas Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, donde ha cumplido diversas funciones operativas.

En el año 2018 se desempeñó como circundante de una brigada y, a partir del año 2019, estuvo a cargo definitivamente de la misma. En el marco de dichas funciones, ha participado activamente en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

investigaciones vinculadas al narcotráfico desarrolladas en el sector conocido como "de los peruanos" de la Villa 1 -11-14.

Jonatan Del Bueno, Suboficial de la Policía Federal Argentina, con el cargo de Cabo Primero, cuenta con una antigüedad de once (11) años en la fuerza. Desde hace aproximadamente ocho (8) años presta servicios en la División Operaciones Metropolitanas Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina. En el marco de sus funciones, ha realizado tareas investigativas vinculadas a causas por narcotráfico, bajo la dirección operativa del Subinspector Elías González Di Piano.

Pablo Sánchez, Cabo Primero de la Policía Federal Argentina, desde el mes de abril del año 2016 presta servicios la División Operaciones Metropolitanas Oeste Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina. Y a partir del año 2017, integra una brigada dedicada a tareas de investigación en el marco de causas vinculadas al narcotráfico.

Regina Natividad Villalba, Cabo Primero de la Policía Federal Argentina, con una antigüedad de cinco (5) años en la fuerza. Desde su ingreso, cumple funciones en la División Operaciones Metropolitanas Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.

Marta Gordillo, Cabo Primero de la Gendarmería Nacional Argentina y cuenta con una antigüedad de quince (15) años en la fuerza. En el mes de octubre del



año 2022 prestaba funciones en el Escuadrón 1-11-14 del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli y se hizo presente en el lugar del hecho en el marco de su intervención funcional.

Julio Romero, Cabo Primero de la Gendarmería Nacional Argentina y cuenta con una antigüedad de catorce (14) años en la fuerza. En el mes de octubre del año 2022 prestaba funciones de patrullaje dentro del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli 1-11-14 y se hizo presente en el lugar del hecho en el marco de su intervención funcional.

Lucas Diarte, Cabo Primero de la Gendarmería Nacional Argentina y cuenta con una antigüedad de doce (12) años en la fuerza. En el mes de octubre del año 2022 prestaba funciones de patrullaje dentro del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (1-11-14) y se hizo presente en el lugar del hecho en el marco de su intervención funcional.

Héctor Enrique Di Salvo, médico forense, que cuenta con una antigüedad de veintiún (21) años de servicio en la institución. Intervino en la autopsia practicada a la víctima Harold Vacarezza Alpiri.

Yanina Sebastiana Riquelme y Martin Spotorno, Licenciados en Criminalística y Criminología y se desempeñan en la División Balística de la Policía Federal Argentina. Intervinieron en la pericia realizada con fecha 27 de febrero de 2023, cuyo objeto fue la identificación de proyectiles y vainas remitidas por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Morgue Judicial y la Policía de la Ciudad, junto con las armas secuestradas por la Procuraduría de Narcocriminalidad.

Luis Álvarez, integra la Policía de la Ciudad desde hace quince (15) años. En el año 2022 se desempeñaba como Comisario a cargo de la División Homicidios, cargo que ejerció desde el año 2017 y hasta fines de 2022.

Gustavo Gómez, Principal de la Policía de la Ciudad y cuenta con una antigüedad de treinta y ocho (38) años en la fuerza. Desde el año 2018 y hasta principios del año 2025 se desempeñó en la División Homicidios de la Policía de la Ciudad, donde tuvo a su cargo una brigada operativa.

Leonel Guerrero, Oficial de la Policía de la Ciudad. Desde el año 2017 y hasta enero del año en curso se desempeñó en la División Homicidios de la Policía de la Ciudad, integrando una brigada operativa dedicada a la investigación de hechos de homicidio.

Patricio Alvarez Rios, Oficial Primero de la Policía de la Ciudad y cuenta con seis (6) años de servicio. En el año 2022 cumplía funciones en la División Homicidios de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, integrado a la Brigada 5, la cual se encontraba a cargo del Principal Gómez.

Gustavo Quiroga, Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad y cuenta con una antigüedad de veintiún (21) años de servicio en la fuerza. En el mes de enero de 2023 se desempeñaba en la Comisaría Vecinal 7B,



donde cumplía funciones como jefe de servicio externo —también denominado jefe de calle—.

Jonathan Ibarrola, quien estuvo en el lugar del hecho, junto a Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

Jorge Eduardo Vacarezza Valdez padre de la víctima Harold Vacarezza Alpiri.

Álvaro Vacarezza Queya hermano de la víctima Harold Vacarezza Alpiri.

Facundo Orellana Parra, Padrastro de Mauricio Matias Marca Choque.

Oscar David Pintos Britez, quien trabajaba en un Gimnasio en las inmediaciones del lugar del hecho.

Claudia Cintia Rocío Barúa, habitante del inmueble donde se realizó el allanamiento de fecha 26 de noviembre de 2022.

Luciano Almaza, habitante del inmueble donde se realizó el allanamiento de fecha 26 de noviembre de 2022.

Mirta Nogales, habitante del inmueble donde se realizó el allanamiento de fecha 26 de noviembre de 2022.

Giovanni Cruz Fernández, testigo de concepto propuesto por la defensa de Ruven Arce Alonoka.

Román Alejandro Catafael, testigo de procedimiento respecto del allanamiento realizando en fecha 26 de noviembre de 2022.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Jonatan Iván Villielia, testigo de procedimiento respecto del allanamiento realizando en fecha 26 de noviembre de 2022

Rosario Ayelén Almaza, habitante del inmueble donde se realizó el allanamiento de fecha 26 de noviembre de 2022.

Brenda Melina Michel, quien en el año 2022 cumplía funciones como personal policial en la División Balística de la Policía de la Ciudad. En el marco de dichas funciones, llevó a cabo el informe pericial N° 492/2022, relacionado con un cotejo balístico.

Marian Brisa Mico Munago, testigo de concepto propuesta por la defensa de Ruven Arce Alonoka.

En último término se escuchó al **imputado colaborador n 1**, cuya convocatoria implicó un dispendio de recursos y tiempo realmente innecesarios. Los representantes del Ministerio Público Fiscal no lo necesitaban para fundar la acusación, tampoco este magistrado para la condena.

Las piezas procesales incorporadas por lectura en el debate son las siguientes:

a. Causa 2824/2021/TO4 "MARCA CHOQUE, Mauricio Matías y otro s/ infracción ley 23737": 1. Sumario nro. 1408-71-000.589-2022, agregado al sistema lex 100 el día 25/08/22 (fs. 138/138), **2.** certificación remitida por la Procurar y la Fiscalía Federal 8, agregado al sistema lex 100 el día 25/08/22 (fs. 139/139), **3.** sumario nro. 1408-71-000.627-2022, **4.** sumario nro. 693/22



PARTE 1 Y 2 (TOMO I), agregado en el sistema lex 100 el día 17/10/22 (fs. 160/160 y 161/161). En dicho sumario se encuentran agregados las actuaciones confeccionadas en el marco de los allanamientos realizados el día 14/10/22: a) PUNTO 1: Vivienda s/n de la manzana 22, ubicada de frente a la derecha de la casa 43, manzana 22, villa 1-11-14, de esta ciudad: fs. 27/29 (acta de allanamiento); 32 (acta de detención de Mirta Vera Arevalo); 33 (acta de detención de Gerez Herrera); 34/35 (croquis); 36/45 (vistas fotográficas); b) PUNTO 3: Casa 218, Manzana 24 del barrio 1-11-14, de esta ciudad: fs. 78/80 (acta de allanamiento); 88/90 (croquis); fs. 92/98 (vistas fotográficas); c) Punto 4: vivienda sin numeración visible de la manzana 24 del barrio 1-11-14, vivienda vista de frente a la izquierda de la finca identificada como Mzna 24, casa 99 con una puerta de ingreso de color negro: 110/111 (acta de allanamiento), 112/113 (croquis), 116/120 (vistas fotográficas); d) PUNTO 5: Av. Castañares 1737 -con una puerta de ingreso color negra-, de la villa 1-11-14, de esta ciudad: fs. 127/130 (acta de allanamiento), 142/152 (vistas fotográficas), 153/159 (impresiones), 160/161 (croquis), 162/165 (actuaciones en el marco del allanamiento); e) PUNTO 6: Vivienda ubicada en la manzana 26, del barrio 1-11-14, de esta ciudad: fs. 177/178 (acta de allanamiento), 181 (acta de detención y notificación de derechos de RECINAS ROJAS), 182 (croquis), 184/192 (vistas fotográficas), 5. sumario nro. 693/22 -TOMO II- PARTE 3 y PARTE 4-, agregado en el sistema lex 100 el día 17/10/22 (fs. 162/162 y fs. 163/163). En dicho sumario se encuentran agregadas las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

actuaciones confeccionadas en el marco de los allanamientos realizados el día 14/10/22 en: a) PUNTO 8: Vivienda sin numeración de la manzana 9 de la villa 1-11-14, de esta ciudad: fs. 228/230 (acta de allanamiento), 235 (acta de detención y notificación de derechos de Arturo Waldemar Juárez), 237/242 (vistas fotográficas), 243 (croquis); b) PUNTO 10: Vivienda sin numeración de la manzana 22 de la villa 1-11-14, de esta ciudad -se accede por el pasillo conocido como de foco, tratándose de la primera puerta del lado derecho sentido de ingreso al pasillo: fs. 276/277 (acta de allanamiento), 282/283 (croquis), 284/290 (vistas fotográficas); c) Oceanía 2361, de esta ciudad: 314/316 (acta de allanamiento), 318/320 (vistas fotográficas), 322/323 (actas de detención y notificación de derechos de Ramón Antonio SALINAS), 324/330 (vistas fotográficas); d) PUNTO 13: vivienda ubicada en la Av. Fernández de la cruz 3600, edificio G, depto. 150, de esta ciudad: 360/361 (acta de allanamiento), 364 (croquis), 365/370 (vistas fotográficas), e) PUNTO 14: vivienda ubicada en la manzana 12, ex casa 60 de la villa 1-11-14, de esta ciudad: 383/384 (acta de allanamiento), 387 (acta de detención de Marco Antonio TITAN MAMIO), 388/389 (croquis), 391/413 (vistas fotográficas), **6.** sumario nro. 693/22 -TOMO III- PARTE 5 y PARTE 6, agregado en el sistema lex 100 el día 17/10/22 (fs. 164/164 y 165/165). En dicho sumario se encuentran agregadas las actuaciones de los allanamientos realizados en: a) PUNTO 16: Casa 64, manzana 22, de la villa 1-11-14: 450/452 (acta de allanamiento), 455 (acta



de detención de Isaura Ines OCHOA ORTEGA), 457(croquis), 458/469 (vistas fotográficas del cuaderno secuestrado), 470/473 (vistas fotográficas); b) PUNTO 17: Martiniano Leguizamón 3282, de esta ciudad: 485/486 (acta de allanamiento), 489 (acta de detención y notificación de derechos de Alexander GARCIA GONZALEZ), 492 (croquis), 493/495 (vistas fotográficas); c) Punto 19: Bar conocido como "Club 69" ubicado en la calle Luna en la manzana 22, de esta ciudad: 526/527 (acta de allanamiento), vistas fotográficas (531/535); actuaciones labradas en el marco de las detenciones de : VERA AREVALO -fs. 553/565-, OCHOA ORTEGA fs.566/575-, SALINAS -fs. 576/588-, TITAN MAMIO -fs. 589/601, **7.** presentación de la fiscalía nacional en lo Criminal y Correccional Federal 8 y de la Procurar donde solicitan la declaración indagatoria de varios imputados, entre ellos la de Ramón SALINAS, agregado al lex el día 17/10/22 (fs. 168/169 y 170/178). En dicha presentación el Ministerio Público Fiscal acompaña: sentencia de la causa 15.941/2020-0 (fs. 170/178); solicitud y resolución del allanamiento en el marco de la causa MPF 659294 (FS. 179/186, 187/201), **8.** sumario nro. 693/22 -TOMO IV -PARTE 7, agregado en el sistema lex 100 el día 17/10/22 (fs. 204/204), **9.** Constancias remitidas por la División Operaciones Área Metropolitanas Oeste Policía Federal Argentina, agregado al sistema lex 100 el día 17/10/22 (fs. 205/205), **10.** sumarios y actuaciones remitidas por la Procurar, agregado al sistema lex 100 el día 21/10/22 identificada como "Solicitud de agregar copias de expediente/legajo" (fs. 164/192), **11.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

actuaciones remitidas por la Fiscalía Federal 8 y la Procunar agregadas al sistema lex 100 el día 31/10/22 (fs. 169/169). En dichas actuaciones se encuentran, entre otros informes: a) informe pericial preliminar nro. 128-130-131/22 y 248/22 respecto de las armas y municiones secuestradas, b) informe pericial preliminar nro. 1080-1081-1082-1083-1084 1085/22, c) Informe pericial nro. 566-46-001009/22 Área de Cuantificación (relacionado con el nro. 993/22) de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina sobre el material secuestrado, c) acta de apertura relacionado con el peritaje nro. 993/22, d) Informe nro. 787/22 de la Policía Federal Argentina (se analizó lo secuestrado en la causa MPF 659294); d) Informe de la Agencia Nacional de Material Controlados, **12.** informe pericial nro. 559-46-000443-444/22 (ampliación 559-46-128-130-131/22 y 559-46-248/22) de la División Balística de Policía Científica de la Policía Federal Argentina respecto a las armas de fuego secuestradas, agregado al sistema lex 100 el día 2/11/22 (fs. 172/172), **13.** actuaciones agregadas al sistema lex 100 el día 21/11/22 (fs. 180/180) de las cuales surgen actas de secuestros (fs. 21, 23, 25), croquis (fs. 28) entre otra constancias, **14.** certificación de lo aportado por el imputado colaborador 2, del 18/11/22 (fs. 181/181), **15.** sumario nro. 781/22 (allanamientos del 26/11/22), agregado al sistema lex 100 el día 28/11/22 (fs. 184/184). En dicho sumario se encuentran agregadas las actuaciones labradas en el marco de los registros domiciliarios realizados en: a) Punto 1 Vivienda s/n de la manzana 22, ubicada de



frente a la derecha de la casa 43, del barrio 1 11-14, de esta ciudad: acta de allanamiento (fs. 16/17), croquis (fs. 22/23), vistas fotográficas (fs. 26/36); b) Punto 2 Local "Cuervo", emplazado sobre el consejo de los niños, niñas y adolescentes en el barrio 1-11-14, de esta ciudad: acta de allanamiento (fs. 45/46), croquis (fs. 49), vistas fotografías (fs. 50/51); c) Punto 4 se ingresa a través de un pasillo que nace en la plaza "chapatin", tiene en su ingreso una pared pintada de azul la cual reza "la alta escuela Hip Hop", de la villa 11-11-14 de esta ciudad: acta de allanamiento (fs. 75/79), croquis (fs. 86/90), vistas fotográficas (fs. 91/106). **16.** Causa nro. 4023/2022 caratula: Titan Mamio, Marco Antonio S/inf. Ley 23.737, incorporada al lex 100 el día 20/12/22 (fs. 196/196). Dicha causa corresponde a la IPP J 01-00230026-1/2022-MPF 736085, entre las actuaciones destaco: Sumario 339996/22: acta de procedimiento (fs. 4/5), actas de secuestros (fs. 7 y 8), croquis (fs. 11), acta de pesaje y test de orientación (fs. 14), vistas fotográficas (fs. 15/18), acta de conformación del Equipo Conjunto de Investigación entre el Ministerio Publico Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de fecha 15/06/22, **17.** sumario n 1408-71-000.863-2022, acta de secuestro (fs. 9), actuaciones labradas en el marco de la detención de Santos Rojas (fs. 28/48), **18.** solicitud de la detención de Marca ChoqueE agregado el día 28/12/22 (fs. 200/205), **19.** sumario nro. 1408- 71-000.42/2023 -parte I y II- , acta de secuestro, **20.** sumario nro. 1408- 71-000.42/2023 -parte II- respecto de la detención de MANUEL HORACIO TORRES





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

MASSE, agregado al lex 100 el día 06/01/23 (fs. 204/204), **21.** Nota actuarial donde se deja constancia que personal de la Policía de la Ciudad detuvo el día 12/01/23, a Mauricio Matias Marca Choque en el marco de la causa 62298/2022, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 13, agregado al sistema lex 100 el día 13/01/23 (fs. 209/209), **22.** nota actuarial en la cual se deja constancia de la solicitud del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 12, secretaría 24 respecto a que Marca Choque quede detenido conjuntamente con el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 13, agregada al sistema lex 100 el día 13/01/23 (fs. 211/211), **23.** constancia comunicación con Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional 13, agregado al sistema lex 100 el día 16/01/23 (fs. 211/211), en la cual informan que Marca Choque está detenido en el marco de la causa 62.298/2022 y quedo anotado conjuntamente para ambas judicaturas, **24.** sumario 22457/23 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de la detención de Mauricio Marca Choque, agregado al sistema lex 100 el día 18/01/23 (fs. 216/216): acta de detención y notificación de derechos de Marca Choque, acta de secuestro, vistas fotográficas, actuaciones labradas en el marco de la detención de Marca Choque, entre otros, **25.** informe pericial nro. 321- 46 -000.040/2023 de la División Individualización Criminal de la PFA respecto de Manuel Horacio Torres Masse, agregado al sistema lex 100 el día 19/01/23 (fs. 223/223), **26.** incorporación de actuaciones remitidas por la PROCUNAR y la Fiscalía Federal nro. 8 agregados 24/01/23 (fs.220/220



y 221/221). En dichas actuaciones se encuentran agregadas, entre otros: Informe de la empresa Telefónica respecto al abonado 114051-2641; Listado de llamadas entrantes y salientes respecto de la línea 11-4051-2641 utilizado por Marca Choque remitido por la empresa Telefónica, Nota nro. 54/23 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina a través de la cual remitieron las transcripciones telefónicas del abonados 11-4051-2641 utilizado por Matias Mauricio Marca Choque, **27.** nota actuarial a través de la cual se remiten los sumarios policiales (fs. 232/232), **28.** causa 15258/18 que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 6 y fue acumulada a la presente de acuerdo al proveído de aceptación de conexidad de fecha 02/02/23 (fs. 184/184 y 279/279), **29.** nota enviada por el Banco Nación, agregado al sistema lex 100 el día 17/02/23, **30.** nota enviada por el Banco Nación, agregado al sistema lex 100 el día 15/03/23, **31.** sumario policial, agregado al sistema lex 100 el día 25/04/23 (fs. 314/314): acta de procedimiento; actas de secuestros; inventario del vehículo AC420XH; vistas fotográficas y demás actuaciones, **32.** causa 3952/22 (Causa 15941/2020 -MPF 418133) Parte 1 y Parte 2, agregada al sistema lex 100 el día 27/04/23 (fs. 318/318 y 319/319), que tramitó ante el Juzgado en lo Penal Contravencional y de Falta nro. 26, secretaría 51, la cual fue acumulada a la presente causa a través del proveído de fecha 15/12/18. En dicha causa se encuentran agregadas: a) informe de la Policía Judicial del Cuerpo de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de fecha 28/10/20, b) nota 1469/2020 de la División Operaciones Área Metropolitanas Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, c) informe de la Policía Judicial del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, de fecha 10/11/20, d) formulario de recepción de denuncia anónima, e) sumario 580/20 de la División Operaciones Área Metropolitanas Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, respecto de los registros domiciliarios realizados el día 14/11/20: Punto 11: vivienda sin numeración visible, que posee una puerta de ingreso reforzada de color gris, ubicada al final del pasillo interno de la manzana 24, el cual inicia en la calle Bolívar visto de frente a la izquierda de la vivienda que posee inscripción "*Peluquería Coco*" de la villa 1-11-14, de esta ciudad: acta de allanamiento (fs. 22/24), vistas fotográficas (fs. 29/35), croquis (fs. 36/39), punto 14: vivienda sin numeración visible, que se accede por un pasillo de la manzana 22, ubicado visto de frente a la derecha de una escalera de hormigón -la finca se encuentra al final de dicho pasillo, accediendo a la misma por una puerta de reja con paredes laterales color amarillo donde nace una escalera-del barrio 1-11-14 de esta ciudad: acta de allanamiento (fs.78/80), vistas fotográficas (fs. 85/93), croquis (94/98), fs.167/170, f) escaneo de los cuadernos secuestrados en el punto 11, g) informe de la Policía Judicial del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de fecha 26/01/21, h) sumario nro. 1.674/2020



de la PFA: 9/13, 14/30;32/40, 41/86; 90/98; 102/111; 145/153; 178/194; 197/207; 211/218; 219/220 -nota 30/2021-, 221/227 nota 34/2021-, 228/229-informe de fecha 19/12/20, 231/240, 241, i) informe del 11/03/21 de la PFA, j) Sumario 345/21 de la PFA (respecto a los allanamientos realizados el 18/03/21): Punto 1: Vivienda sin numeración visible ubicada a la derecha de la casa 31, manzana 26, villa 1-11-14: fs. 31/33, 34, 38/44; Punto 2: vivienda sin numeración visible ubicada en la manzana 31 de la villa 1-11-14 vista de frente a la izquierda de una herrería, la cual posee una puerta de reja color negra y tras ella una puerta de chapa color blanca:53/54,55/56, 59/84; Punto 3: Casa 47 manzana 20 del barrio 1-11-14: 96/99,104/111; Punto 4: Casa 121, manzana 21 de la villa 1 11-14: 121/124, 125/127, 132/146; Punto 5: vivienda sin numeración visible ubicada en la manzana 25 de la villa 1-11 14 que se acceder por el pasillo Yuri, luego por otro que surge de primero, que lleva a una finca con una puerta de acceso color marrón, la cual posee etiqueta pegada con la inscripción "Censo 2018, Manzana 25": 163/166, 167/168 ,171/204; Punto 6: Torre 24, 2do piso, dpto D, Barrio Rivadavia II de eta ciudad, de la villa 1-11-14: 215/217, 220/234; Punto 7: vivienda sin numeración visible de la manzana 24 de la villa 1-11-14, con puerta de chapa de color verde, a la que se accede tras atravesar una reja que nace en el pasillo Las Cañitas: 242/244, 245/276; Punto 8: Casa 52 Manzana 23 del barrio 1-11-14 de esta ciudad: 290/292, 296, 299/309; 310 427; 450/452; 463/466, k) Informe pericial nro. 566-46-732/21 de la División





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Laboratorio Químico de la PFA realizado respecto al material estupefaciente secuestrado el día 18/03/21 y sus correspondientes actas de apertura, l) Informe pericial nro. 566-46-731/21 de la División Laboratorio Químico de la PFA realizado respecto al material estupefaciente secuestrado y sus correspondientes actas de apertura, m) Informe pericial nro. D.B. 475-76-77/2021 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires realizada sobre las armas y municiones secuestradas, n) Resolución 15/12/18 del Juzgado instructor en el cual acepta la competencia de dicha causa, **33.** nota nro. 566-01-00 199/23 de la División Laboratorio Químico de la PFA, agregada al sistema lex 100 el día 28/08/23 (fs. 424/424).

b. Causa 2824/2021/TO2 "ARNAO QUISPE, Jhonny Ray y otros s/infracción 23737": 1. oficio del Banco Nación agregado al sistema lex 100 con fecha 17/01/22, 2. actuaciones de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, agregado al sistema Lex 100 el día 31/03/22 identificada como "*Actuaciones remitidas por la fiscalía previo registro domiciliario (presentado 30/03/22 15:15 fs. 87/87)*". En dichas actuaciones contiene: a) informe nro. 39/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elias González Di Piano fs. 1/16; b) Informe GNA 1-1563/02 de Gendarmería Nacional Argentina; c) Informe nro. 103/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elias González Di Piano; d) informes de fecha 28/03/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elias González Di Piano; e) Informe de fecha 30/03/22 de la



Policía Federal Argentina confeccionado por Elias González Di Piano, 3. sumario nro. 1408-71.000.265/22 de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, agregado al sistema Lex 100 e identificada como *"Tomo I presentado 04/04/22 08:08 (fs. 95/95)"*. Actuaciones de fojas 1/4. Dicho sumario contiene actas de allanamiento, croquis, actas de secuestros y vistas fotográficas de los registros domiciliarios realizados en: a) Casa 105, Manzana 21, Barrio 1-11-14, de esta ciudad, fs. 42, 50/52 (acta de allanamiento); 53 (acta de detención y notificación de derechos de Raquel Francisca Balboa); 54 (informe vecinal); 57/68 (vistas fotográficas); 69/73; (croquis); b) Vivienda ubicada a la derecha de la Casa 31, Manzana 26 del Barrio 1 11-14, de esta ciudad, se accede por un pasillo que se encuentra a la derecha del comercio Kiosco Beby, al cual se ingresa por la Av. Riestra del Barrio 1-11-14 con una reja del tipo corrediza: 129/130 (acta de allanamiento); 133 (acta de detención y notificación de derechos de Jesús Alberto Ramos Pizarro); 134 (informe vecinal); vistas fotográficas (fs. 135/138); croquis (139/143); c) Casa 23, Manzana 20 del Barrio 1-11-14 de esta ciudad: 154/158 (acta de allanamiento); 160 (acta de aprehensión y lectura de derechos de José Cristian Choque Lopez); 163 (croquis); 168/190 (vistas fotográficas). 4. Sumario nro. 1408-71.000.265/22 de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, agregado al sistema Lex 100 e identificada como *"Tomo II presentado 04/04/22 08:12 (fs. 96/96)"*. Dicho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

sumario contiene actas de allanamiento, croquis, actas de secuestros y vistas fotográficas de los registros domiciliarios realizados en: a) Oceanía 2361, 1 piso, departamento B, del Barrio 1-11-14: 224/226 (acta de allanamiento), 230 (croquis), 231/246 (vistas fotográficas); b) Somellera 1950, de esta ciudad: 295/298 (acta de allanamiento), 299 (acta de detención y notificación de derechos de Rodolfo Carlos Delgado Cochola), 300 (informe vecinal), 303/319 (vistas fotográficas), 320/321 (croquis); c) Casa 100 Barrio Las Tejas, Florencio Varela, Provincia De Buenos Aires: 350/352 (acta de allanamiento), 355 (informe vecinal), 356 (croquis), 357 (acta de detención y notificación de derechos de Miriam Betzabe Mori Sanabria), 358/361 (vistas fotográficas), 5. sumario nro. 1408-71.000.265/22 de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, agregado al sistema Lex 100 e identificada como "Tomo III presentado 04/04/22 08:15 (fs. 97/97)". Dicho sumario contiene actas de allanamiento, croquis, actas de secuestros y vistas fotográficas de los registros domiciliarios realizados en: a) Inmueble ubicado en Puan y Zelarrayan, de esta ciudad, al que se ingresa por una puerta de color blanca con rejas negras: fs. 450/453 (acta de allanamiento), 460 (acta de detención y notificación de derechos de Jannett Ysaura Rodas Barreto), 461 (informe vecinal), 462/479 (vistas fotográficas), 480 (croquis); b) Casa 20, Manzana 18, VILLA 1-11-14, de esta ciudad: fs. 494/497 (acta de allanamiento), 500/501 (croquis), 502/509 (vistas



fotográficas); c) Vivienda sin numeración visible ubicada en la manzana 15, Villa 1-11 14, de esta ciudad, ubicada vista de frente a la izquierda del local perteneciente al Consejo de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes y que anteriormente correspondía al local conocido como "El cuervo": fs. 563/565 (acta de allanamiento), 568/572 (croquis), 573/581 (vistas fotografías); d) Casa 88 Manzana 22, Villa 1-11-14, de esta ciudad (objetivo 23): fs. 593/595 (acta de allanamiento), 598 (acta de detención y notificación de derechos de Luis Antonio Gamarra Gomez), 600/611 (vistas fotográficas), 6. sumario nro. 1408 -71.000.265/22 de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, agregado al sistema Lex 100 e identificada como "Tomo IV presentado 04/04/22 08:18 (fs. 98/98)". Actuaciones de fojas 701/716; 717/732, 733/749, 750/773, 774/786, 787/802. En dicho sumario contiene actas de allanamiento, croquis, actas de secuestros y vistas fotográficas de los registros domiciliarios realizados en: a) inmueble ubicado en la calle Oceanía 2361, Planta Baja, Departamento sin numeración ubicado de mano izquierda en el patio que divide ambos bloques, Villa 1-11- 14, de esta ciudad: 1626 (acta de allanamiento), 629 (croquis), 630 (vista fotográfica); b) edificio ubicado sobre Calle 6 con numeración 2370 3° piso, Departamento D, Villa 1-11-14, de esta ciudad: fs. 640/641 (acta de allanamiento), 646 (acta de detención y notificación de derechos de Dustin Luis Paucar Cochachi), 647 (informe vecinal), 648/653 (vistas fotográficas), 654 (croquis); c) inmueble sito en la calle





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Necochea 1245, de esta ciudad. Se trata de un inmueble tipo "conventillo": 684/685 (acta de allanamiento), 687 (informe vecinal), 690/694 (vistas fotográficas), 695 (croquis), 7. sumario nro. 1408-71.000.265/22 de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA, agregado al sistema Lex 100 e identificada como *"Tomo V presentado 04/04/22 08:24 (fs. 99/99)"*. Actuaciones de fojas 805/823, 824/843, 844/859, 860/893, 921/928, 940/950 (vistas fotográficas), 8. certificación de los dichos aportados por el imputado colaborador agregado al sistema lex 100 el 04/04/22 a las 12:43 (fs. 101/101), 9. disposición SDX nro. 036184 de la Dirección Nacional de Migraciones a través de la cual declaró irregular la permanencia en nuestro país de Romero Godoy, agregada al sistema Lex 100 el día 5/04/22 e identificada como *"Correo electrónico migraciones por Romero Godoy presentado 05/04/22 08:53"* (fs. 91/91), 10. actuaciones enviadas por la Procunar, agregadas al sistema Lex 100 el día 19/04/22 (fs. 116/116). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: informe del Registro Nacional de Armas, Informe preliminar expedido por la División Laboratorio Químico de la PFA en los peritajes nros. 360-361-362-363-364-365-366/22, Actas de apertura de los peritajes nros. 360/22, 361/22, 362/22, 363/22, 364/22, 365/22, 366/22; informe preliminar respecto de los peritajes realizados sobre las armas y municiones secuestradas (nro. 559-46-000128-130-131/2022); croquis realizado por Souza de la ubicación del objetivo 2 donde se llevó a cabo el allanamiento, 11. depósito de Banco



Nación, agregado al sistema Lex 100 el día 26/04/2022 identificado como "Se recibió DEO 5611381 Oficio Comunicación-60000020152-Banco Nación-CABA-Aperturas de Cuentas", 12. actuaciones de la PROCUNAR agregado al sistema Lex 100 el día 01/07/2022 identificado como "Parte 15 Actuaciones Procunar y Fiscalía Fed.8 desde el 16-5 al 16-6" (fs. 124/124). En dichas actuaciones se encuentran agregadas, entre otros: a) informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados; b) informe nro. 284/2022 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elias González Di Piano; c) informe pericial nro. 566-46-000525-526-527/22 realizado por la División Laboratorio Químico de la PFA con el objeto de establecer la numeración original de las armas secuestradas; d) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 360/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en Casa 105, Manzana 221, barrio 1-11 14 (punto 2); e) informe pericial nro. 559-46-128-130 131/2022 de la División Balística de Policía Científica de la Policía Federal Argentina respecto a las armas de fuego secuestradas; f) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 361/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en la vivienda ubicada a la derecha de la Casa 31, Manzana 26, barrio 1-11-14, CABA (punto 5), 13. acta donde se dejó constancia de la Formación de Equipo Conjunto de Investigación entre los Ministerios Públicos Fiscales,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

agregados al sistema Lex 100 el día 04/07/2022 (fs. 126/130), 14. plana fotográfica agregada al sistema lex 100 el día 12/07/22 (fs. 129/129). 15. Actuaciones digitalizadas Fiscalía Parte 12, agregado al sistema lex 100 el día 29/08/22 (fs. 143/143). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: a) Informe nro. 39/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elías González Di Piano fs. 1/6; b) informe GNA 1-1563/02 de Gendarmería Nacional Argentina; c) informe nro. 103/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elías González Di Piano; d) Informes de fecha 28/03/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elías González Di Piano; e) informe de fecha 30/03/22 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elías González Di Piano, 16. actuaciones digitalizadas Fiscalía Parte 13, agregado al sistema lex 100 el día 29/08/22 (fs. 144/144). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: Informe del Registro Nacional de Armas, informe preliminar expedido por la División Laboratorio Químico de la PFA en los peritajes nros. 360-361-362-363-364 365-366/22, Actas de apertura de los peritajes nros. 360/22, 361/22, 362/22, 363/22, 364/22, 365/22, 366/22; informe preliminar respecto de los peritajes realizados sobre las armas y municiones secuestradas (nro. 59-46-000128-130 131/2022); croquis realizado por SOUZA de la ubicación del objetivo 2 donde se llevó a cabo el allanamiento, 17. actuaciones digitalizadas Fiscalía Parte 14, agregado al sistema lex 100 el día 29/08/22 (fs. 145/145). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: a) Informe del Registro Nacional



de Armas; b) Informe nro.231/22 de la Policía Federal Argentina suscripto por Elias González Di Piano, 18. actuaciones digitalizadas Fiscalía Parte 15, agregado al sistema lex 100 el día 29/08/22 (fs. 146/146). En dichas actuaciones se encuentran agregadas, entre otros: Informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados; Informe nro. 284/2022 de la Policía Federal Argentina confeccionado por Elias González Di Piano; informe pericial nro. 566-46-000525 526-527/22 realizado por la División Laboratorio Químico de la PFA con el objeto de establecer la numeración original de las armas secuestradas; informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 360/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en Casa 105, Manzana 221, barrio 1-11-14 (punto 2); informe pericial nro. 559-46 128-130-131/2022; informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 361/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en la vivienda ubicada a la derecha de la Casa 31, Manzana 26, barrio 1-11-14, CABA (punto 5), 19. actuaciones digitalizadas Fiscalía Parte 16, agregado al sistema lex 100 el día 29/08/22 (fs. 147/147). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: Acta donde se dejó constancia de la Formación de Equipo Conjunto de Investigación entre los Ministerios Públicos Fiscales, agregados al sistema Lex 100 el día 04/07/2022 (fs. 126/130), 20. actuaciones digitalizadas Fiscalía Parte 17, agregado al sistema lex





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

100 el día 29/08/22 (fs. 148/148). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: a) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 362/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en Somellera 1950, de esta ciudad (punto 11); b) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 363/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en Casa 100 Barrio Las Tejas, Provincia de Buenos Aires (punto 13); c) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 364/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en la casa ubicada en Puán y Zelarrayan, de esta ciudad (punto 18); d) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 365/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en la casa ubicada en Casa 88 Manzana 22 del Barrio 1-11-14 (punto 23); e) informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 366/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en la casa ubicada en Oceanía 2361, piso 1, dpto B, del barrio 1-11-14 (punto 8); 21. actuaciones remitidas junto con requerimiento de elevación a juicio agregado al sistema lex 100 el día 01/09/22 (fs. 143/143). En dichas actuaciones se encuentran agregada la certificación actuarial respecto



del imputado colaborador nro. 2, 22. sumario 1408-71-000.266-2022 TOMO III presentado en el sistema lex 100 08/09/22 (fs. 147/147). En dicho sumario se encuentran todas las actuaciones en el marco de las detenciones de los imputados: fs. 408/434, 436/448, 450/474, 476/527, 529/544, 546/550, 553/555, 557/599, 601/602, 23. informe socio ambiental de PAUCAR COCHACHI agregado al sistema lex 100 el día 18/11/22 (fs. 100/100), 24. legajo de identidad reservada nro. 1 y legajos reservados respecto del imputado colaborador 2, 25. a) Actuaciones, notas, informes agregados al sumario nro. 1407-71-000.573/2021 que se encuentra agregado al sumario 1408.71-000-060/2022 de la División Operaciones Metropolitanas Oeste Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina: fs. 4/23, 24/32 (informe pericial de rastros), 35/36 (Informe nro. 639/21 realizado por González Di Piano), 37/41 (Informe nro. 645/21 realizado por González Di Piano), 43/44 (informe nro. 649/21 realizado por González Di Piano), 45/46 (nota nro. 602/21), 49/54 (vistas fotográficas), 55/5, 58/62 (Informe nro. 662 realizado por Parrilla), 63, 65/75, 77/78 (informe de fecha 21/10/21 realizado por Parrilla), 81/82, 85/102, 104/106, 109/114 (informe 689/21 realizado por González Di Piano), 116/120 (Informe 694/21), 123/124 (cd correspondiente a la filmación realizada por Del Bueno), 125 (croquis), 127/128 (cd correspondiente a la filmación realizada por Del Bueno), 131/139 (vistas fotográficas), 142/157 (vistas fotográficas), 159/166 (vistas fotográficas), 167/171 (impresiones en consultas en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

web), 178/179, 180/191, 193, 196/218 (vistas fotográficas), 219/228, 230/235, 246/262 (Informe 39/22 realizado por DI PIANO), 266/270 (impresiones de consultas en la web), 274/276 (Informe 74/22), 279/289 (Informe pericial 321-46 000.062/2022 de Individualización Criminal), 295/314, 316/318 (Informe nro. 103/22 realizado por González Di Piano), 319/327 (Informe nro. 122/22 realizado por González Di Piano), 330/332 (Informe nro. 147/22), 334/345, 346/355 (Informe 28/03/22 realizado por González Di Piano), 356/369 (Informe 28/03/22 realizado por González Di Piano), b. actuaciones, informes periciales, notas incorporadas al sumario 1408-71-000.266/2022 TOMO IV fs. 603/ 622 (Informe pericial 559-46-128-130-131/2022), 631 (acta de entrega de los celulares secuestrados), 634/643 (actas de entrega de las armas y municiones secuestrados), constancia de la instrucción donde se deja nota de la entrega de los teléfonos celulares secuestrados en los allanamientos realizados, c. actuaciones, informes periciales, notas incorporadas al sumario nro. 1408-71-.000.224/2022, fs. 9/16 (vista fotográfica), 24 (vista fotográfica), 24/25 (vistas fotográficas); 27/29 (impresiones de las consultas de página web), 31/32, 35 (vistas fotográficas), 38 (vistas fotográficas), 40/43 (impresiones de las consultas de página web), 46/49 (impresiones de las consultas de página web), 52 (vistas fotográficas), 54/71 (vistas fotográficas), 72/77 (impresiones de las consultas de página web), 79/85 (vistas fotográficas), 86/90 (informe nro. 146/22 realizado por González Di Piano), 92 (vista



fotográfica), 95/98 (vistas fotográficas), 100 (vista fotográfica), 101/114 (Informe nro. 175/22 realizado por González Di Piano), 115/131 (Informe de fecha 28/03/22 firmado por González Di Piano), d. nota 599/22 de la PFA, e. Análisis del celular Motorola XT1962-4DS Moto G7 se encuentra agregado en Actuaciones Complementarias Cuerpo I, en 41 fs. f. Análisis del celular APPLE Iphone 7 se encuentra agregado en Actuaciones Complementarias Cuerpo I en 78 fs., g. análisis del celular Samsung SM G532 Galaxy J2 Prime agregado en Actuaciones Complementarias Cuerpo 2 fs. 79/135, h. análisis de extracción UFED de teléfonos y tarjetas SIM secuestrados en los puntos 13, 18 y 26 respecto a los allanamientos realizados el 1/04/22, fs1/174, i. nota 621/22 de la PFA, j. informe cuantificativo nro. 414/22 respecto al informe nro. 365/22 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado en el allanamiento realizado el 01/04/22 en la casa ubicada en Casa 88 Manzana 22 del Barrio 1-11-14 (punto 23), k. informe de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) nro. 686/22 (Legajo 9029) respecto de los elementos secuestrados en el punto 13 c. l. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 1019/21 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado, m. informe Pericial nro. 559-46-000556-557-558/22 (ampliación 559-46-128-130-131/2022) de la División Balística de Policía Científica de la Policía Federal Argentina respecto a las armas de fuego secuestradas, n. actuaciones, notas, fotos e informes del sumario nro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

275/2022 de la Policía Federal Argentina fs. 62/69 (vistas fotográficas), 70/77 y 129/138 (informe nro. 330/2022 realizado por González Di Piano), 85/114 (Informe remitido por la División Pericias Telefónicas de la PFA respecto a los celulares secuestrados en los allanamientos de fecha 1/04/22), 119/ 126 (Informe 340/22 realizado por González Di Piano respecto a las tareas de fecha 2021 y principio 2022), 293/374 (Informe 643/22 realizado por González Di Piano), o. sumario 703/22, en el cual se encuentra agregado los informes periciales realizados por la División Pericias Telefónicas de la Policía Federal Argentina.

c. Causa 2824/2021/TO1 "ARNAO QUISPE, Jhonny Ray y otros s/infracción 23737": 1. Formalización de la investigación preliminar expediente Coirón nro. 4822/2021 llevada a cabo por la Procurar, agregada al sistema lex 100 con fecha 21/05/2021, 2. Proveído del magistrado a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal 12, secretaría nro. 24, de fecha 26/05/2021, 3. Documento subido al sistema lex 100 el 2/06/2021 identificado como "Digitalización de expediente/causa en soporte papel completo por MPF (parte 2 de 2) presentado el 2/06/2021, 4. Actuaciones del sumario nro. 1407-71-000.190/2021 "*Diligencia Judicial-Tareas de inteligencia -caso Coiron nro. 4822/2021*"- agregado en el sistema Lex 100 el día 2/06/2021 como "*Requerimiento de instrucción con imputados sin identificar parte 1 de 2 y 2 de 2*" de fojas 1/7; 9/18; 19/23; 25/34; 36/40 (Informe nro. 214/2021 firmado por González Di Piano); 41/43; 44/108;



110/112 (Informe nro. 345/2021 firmado por González Di Piano); 113/118, 5. Actuaciones de la Procunar agregada en el archivo identificado como Requerimiento de Instrucción Imputados sin identificar parte 1 de 2, agregado al sistema lex 100 el día 02/06/2021, 6. Actuaciones de la investigación preliminar Caso Coirón nro. 4822/2021, identificado en el sistema lex 100 como "Digitalización de expediente/causa en soporte papel completo por MPF (parte 1 de 2) presentado 02/06/21 13:49 hs.: Nota del cuerpo de Investigaciones del MPF de la Ciudad de fecha 09/02/21 en el marco de la mesa de intercambio de contemplada en el art. 34 ter de la ley 23737 se remitió información respecto a los hechos investigados; proveído de la PROCUNAR con fecha 9/02/21 que dio inicio a la investigación preliminar, actuaciones remitidas por la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA nro. 1407-01-214/2021 de fecha 4/03/2021, firmado por Di Piano Elias, en el cual se acompañó vistas fotográficas y video (fs. 1/18, 20), 7. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021, agregado en el sistema Lex 100 como "acumulación de causas parte 1 de 4", el día 08/06/21. En dicho archivo se encuentran, entre otras, las actuaciones de Gendarmería Nacional Argentina nros. 2501/01, 1500/02 proveídos de la Procunar, informes de la División Central de Datos del Departamento Inteligencia y Coordinación, constancias de migraciones, consultas Nosis, informes del Registro Nacional de las Personas, Informes de Registro Nacional de Reincidencia, Informes de empresas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

telefonía, 8. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021, agregado en el sistema Lex 100 como *"acumulación de causas parte 2 de 4"*, el día 08/06/21, 9. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021, agregado en el sistema Lex 100 como *"acumulación de causas parte 3 de 4"*, el día 08/06/21, 10. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021, agregado en el sistema Lex 100 como *"acumulación de causas parte 4 de 4"*, el día 08/06/21, en el cual se encuentran agregados los informes de Gendarmería Nacional Argentina nros. 1500/03 y 1500/04 (27/05/2020), 11. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021 agregado en el sistema Lex 100, el día 08/06/21, identificado como *"acumulación de causa parte 1 de 3"*, 12. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021 agregado en el sistema Lex 100, el día 08/06/21, identificado como *"acumulación de causa parte 2 de 3"*. En dicho archivo se encuentran agregados, entre otras cosas, informes de las empresas de telefonía, informes del Registro Nacional de las Personas, informes del Registro Nacional de Reincidencia, Nota nro. 1526/10 de Gendarmería Nacional Argentina (20/10/2020), Nota nro. 1526/09 de Gendarmería Nacional Argentina (20/10/2020), Nota nro. 0-1526/16 de Gendarmería Nacional (24/11/2020), Nota nro. 0-1526/15 de Gendarmería Nacional Argentina (24/11/2020), 13. Caso 181/2020 de la Procunar que se acumuló al Caso 4822/2021 agregado en el sistema Lex 100, el día 08/06/21, identificado como *acumulación de causas parte 3 de 3*. En dicho archivo se encuentran agregados,



entre otras cosas, Nota 0-1526/18 de Gendarmería Nacional Argentina (19/01/2021), Nota 0-1526/17 de Gendarmería Nacional Argentina (19/01/2021), informes de empresas de telefonía celular, Nota RL 1-6074/3 y Nota RL 1-6074/2 de Gendarmería Nacional Argentina (02/03/21), 14. Caso 181/2020 de la Procurar acumulación de causas parte 5 y 6 en documentos digitales, agregados el 9/06/21. Son dos DVD de tareas agregados como documento digital identificados como "Acumulación de causas parte 6" y "Acumulación de causas parte 5", 15. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "Solicitud de producción de Informes parte 7 de 13", 16. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "Solicitud de producción de Informes parte 6 de 13", 17. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "Solicitud de producción de Informes parte 5 de 13", 18. Informe a la Dirección Nacional de Migraciones agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "Solicitud de producción de informes parte 12 de 13", 19. Informe de Nosis agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "Solicitud de Informes parte 13 de 13", 20. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "Solicitud de producción de Informes parte 10 de 13", 21. Informe nro. 473/21 de por el Subinspector González Di





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Piano, agregado al sistema LEX 100 el día 15/07/21 fecha 14/07/21 elaborado como "*Solicitud de producción de Informes parte 3 de 13*", 22. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "*Solicitud de producción de Informes parte 11 de 13*", 23. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "*Solicitud de producción de Informes parte 8 de 13*", 24. Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor agregado al sistema Lex 100 el día 15/07/21 como "*Solicitud de producción de Informes parte 9 de 13*", 25. Actuaciones del sumario nro. 1407-71-000.445/2021 de la Policía Federal Argentina, agregado al sistema Lex 100 el día 16/07/21 como "*Solicitud de producción de Informes parte 2 de 13*", de fojas: 1/4; 6/13; 15/20; 23/35; 38/41; 42/44 (Informe de 8/07/21), 26. Nota actuarial de la Procunar en la cual se deja constancia de la extensa búsqueda de diferentes bases de datos respecto de los imputados, agregado al sistema Lex 100 el día 16/07/21 como "*Solicitud de producción de informes (parte 1 de 13)*", 27. Informe remitido por la empresa Personal, agregado al sistema Lex 100 el día 23/07/21 como "*Informes solicitados por MPF (art. 212 CPPN) parte 4 de 5*", 28. Informe remitido por la empresa Telefónica, agregado al sistema Lex 100 el día 23/07/2021 como "*Informes solicitados por MPF (art. 212 CPPN) parte 2 de 5. 29*". Informe remitido por la empresa de telefonía,



agregado al sistema Lex 100 el día 23/07/2021 como "Informe solicitado por MPF (art. 212 CPPN) parte 5 de 5", 30. Nota actuarial de la Procurar donde se deja constancia que a partir de los datos que surgieron del sumario 1407-71 000.445/2021 de la División Operaciones Area Metropolitana Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas y el legajo de identidad reservada nro. 4822/2021/1, se realizó una extensa búsqueda en las distintas bases de datos, agregada al sistema Lex 100 como "Informe solicitado por MPF (art. 212 CPPN)", 31. Respuesta agencia gubernamental agregado al sistema Lex 100 el día 27/07/21, 32. Impresiones de las consultas de base de datos (Migraciones, Reincidencia, Nosis entre otras), agregadas al sistema Lex 100, como "Causa 2824 2021 parte 1", 33. Listados de llamadas remitidos por la empresa Telefónica; Nota Z01-4050/528 de fecha 23/07/21 de Gendarmería Nacional Argentina; nota 2021-66544230 APN- de fecha 23/07/21 de Gendarmería Nacional Argentina; nota 00135/23 de la División Central de Datos 23/07/21; Información obtenida por el sistema I2; Informe nro. 496/2021 realizado por González Di Piano, Informe nro. 525/2021 realizado por González Di Piano, entre otros, agregados al sistema Lex 100 el día 19/08/2021 como "Causa 2824 2021 parte 3", 34. Sumario nro. 1407-71-000.525/2021 de la División Operaciones Área Metropolitana Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, agregado al sistema Lex 100 el día 23/08/21 09:39. Actuaciones de fojas 1/3; 132/134. Dicho sumario contiene actas de allanamiento, croquis, actas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

secuestros y vistas fotográficas de los registros domiciliarios realizados en: 1) Casa 257, manzana 24 a la que se accede por el pasillo las cañitas barrio 1-11-14, de esta ciudad, de fojas 17/20, 23/37, 38/51; 2) Casa 246, manzana 23 del barrio 1-11-14, de esta ciudad, de fojas 77, 81/83, 89/110, 35. Informe nro. 609/2021 de la División Operaciones Área Metropolitana Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA -firmado por González Di Piano - agregado al sistema lex 100 como *"Dictamen a favor del registro domiciliario parte 1 de 2"*, el día 15/09/21, 36. Nota nro. 614/21 de la División Operaciones Área Metropolitana Sur de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA -firmado por González Di Piano - agregado al sistema lex 100 como *"Dictamen en contra del registro domiciliario parte 2 de 2"*, el día 16/09/21, 37. Causa 2824 2021 parte 4 agregada al sistema lex 100 el día 22/09/21. En dicho archivo se encuentra agregado las actuaciones del sumario nro. 525/2021 de la PFA, correspondientes a los registros domiciliarios llevados a cabo el 20/08/21(fs. 1/133); Nota nro. 567/2021 de la División Operaciones Área Metropolitanas Sur Superintendencia de Drogas Peligrosas a través de la cual elevo el informe realizado por González Di Piano junto con fotografías de los cuadernos secuestrados de fojas 1/47; Informe remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble; Informe preliminar nro. NO -2021-81789884 sobre el resultado de los estudios periciales practicados en las armas; Constancia de migraciones; Informe realizado por González Di Piano de la de la División Operaciones Área



Metropolitanas Sur Superintendencia de Drogas Peligrosas de fecha 17/09/21 en 12 fojas; Análisis, cierre y elevación de actuaciones srio policial 1407-71-492/2021; Oficio del MPFCABA en el marco del caso MPF 429797 donde enviaron sumarios vinculados con hallazgos de estupefacientes en el asentamiento 1-11-14 (sumarios que tramitan ante la UFEIDE MPFA 569786, 580281, 604231, 613513, 621176 y 622936); Informe realizado por González Di Piano de la de la División Operaciones Área Metropolitanas Sur Superintendencia de Drogas Peligrosas de fecha 19/09/21 a través del cual se solicita nuevos registros domiciliarios; Información enviada por MPFCABA a la casilla institucional de la Procunar en el marco del caso UFEIDE MPF 418133 y Oficio del MPF CABA respecto a los hallazgos en el marco del caso MPF 429797 se adjuntaron 6 sumarios que tramitan ante esa UFEIDE: MPF 569786, 580281, 604231, 613513, 621176 y 622936; vinculados con hechos flagrantes e imputados que podrían guardar relación con la organización investigada, ya sea por los lugares de venta donde fueron detenidos en flagrancia, las características de los envoltorios secuestrados que tenían en su poder, o bien su mención en los cuadernos secuestrados durante los allanamientos previos. 38. Causa 2824 2021 parte 5 agregada en el sistema lex 100 el día 22/09/21. En dicho archivo se encuentran incorporado: 1) Preventivo sumarial 15/21 de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales Operativo Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina: a) acta de procedimiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

de fecha 8/04/21 (fs. 1/3); b) acta de pesaje y test de orientación nro. 19683 y vistas fotográficas (fs. 4/5); c) croquis del lugar del hecho (fs. 6); d) acta de notificación de detención y derechos respecto a Alex Velazco Butron y a Lidio Sebastián Sanchez Aquino (fs. 9/16); e) Anexo fotográfico; 2) Sumario nro. 204254 /2021, procedimiento de fecha 4/05/21 oportunidad en la cual se detuvo a David Zebul Avila Perez, a) Acta de notificación de detención y lectura de derechos y garantías de Avila Perez; b) actas de secuestro; c) croquis del lugar del hecho; d) Acta de pesaje y test de orientación; e) vistas fotográficas; f) notificación de derechos de Avila Perez; 3) Sumario nro. 32785/2021 de fecha 12/07/21 oportunidad en la cual se detuvo a Arturo Estacio Waldemar Juarez: a) Acta de procedimiento del día 12/07//21; b) Transcripción de acta; c) Acta de notificación de detención y lectura de derechos y garantías de Arturo Estacio Waldemar Juarez; d) Acta de secuestro; e) Acta de constancia; f) croquis del lugar del hecho; g) notificación e derechos de Juarez; h) acta de pesaje y test de orientación; i) vistas fotográficas; 4) Sumario nro. 386084/2021 del procedimiento de fecha 04/08/21 oportunidad en la cual se detuvo a César Mendoza y Rojas Castillo a) acta de entrega y recepción de fojas 8; b) Acta de notificación de detención y lectura de derechos y garantías de Mendoza Araujo de fojas 9, 11, 45, 46 y de Rojas Castillo fs. 10, 35/36; c) notificación de art. 258 y 259 respecto a los imputados de fojas 17/18; d) actas de secuestro de fojas 19, 20; e) Acta de pesaje y test de orientación de fojas



21; f) croquis del lugar del hecho de fojas 26; g) vistas fotográficas fs. 27; h) acta de procedimiento de fojas 29/33; 5) Sumario nro. 423338/2021 del procedimiento de 26/08/21 oportunidad en la cual se detuvo a Lidio Sebastián Sanchez Aquino: a) acta de procedimiento de fojas 1/2; b) acta de notificación de detención y lectura de derechos y garantías de Lidio Sebastián Sanchez Aquino de fojas 4, 16, 19, 20; c) acta de secuestro de fojas 5, 6; d) croquis del lugar del hecho fs. 10; e) acta de pesaje y test de orientación de fs. 11; f) vistas fotográficas fs. 12/13; 6) Sumario nro. 430368/2021 del procedimiento de fecha 30/08/21 oportunidad en el cual se detuvo a Quispe Lovera: a) acta de procedimiento de fojas 1/4; b) Acta de notificación de detención y lectura de derechos y garantías respecto de Quispe Lovera de fojas 5, 26/27; c) Acta de secuestro de fojas 6, 7, 8; d) Croquis del lugar del hecho fs. 11; e) Acta de pesaje y test de orientación de fojas 15; f) vistas fotográficas fs. 17/20; 7) Sumario nro. 94287/2020 de fecha 12/02/20: a) Acta de procedimiento de fojas 1/2; b) acta de secuestro de fojas 5; c) Croquis del lugar del hecho de fojas 6; d) acta de pesaje y test de orientación de fojas 7; e) vistas fotográficas de fojas 8/17; 8) Sumario nro. 174558/2021 procedimiento de fecha 15/04/21: a) Acta de secuestro de fojas 3; b) Acta de pesaje y test de orientación de fojas 6; c) Croquis del lugar del hecho de fojas 7; d) vistas fotográficas de fojas 8/11; 9) Sumario nro. 667442/20 procedimiento de fecha 19/12/20: a) acta de procedimiento de fojas 1/2; b) acta de secuestro de fojas 5; c) acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

pesaje y test de orientación nro. 19.357 de fojas 6/7; d) Croquis del lugar del hecho de fojas 8; e) vistas fotográficas fs. 9/15; 10) Sumario nro. 427364/2021 procedimiento de fecha 28/08/21: a) acta de secuestro de fojas 3; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 4; c) acta de procedimiento de fojas 5; d) croquis del lugar del hecho de fojas 8; e) vistas fotográficas; 11) Sumario nro. 374976/2021 procedimiento de fecha 28/07/2021: a) acta de procedimiento de fojas 3/4; b) acta de secuestro de fojas 5; c) acta de pesaje y test de orientación de fs. 7; d) croquis del lugar de fojas 10. 39. Sumario 492/2021 de la División Operaciones Metropolitanas Sur Superintendencia de Drogas peligrosas PFA agregado en el sistema Lex 100 el día 22/09/2021 identificado como "Causa 2824 2021 PARTE 6". En dicho sumario se encuentran agregadas notas, informes, vistas fotográficas, consultas de fojas:1/4,5/10, 11/12 (Nota nro. 473/11 a través del cual elevan el informe realizado por González Di Piano), 20/31 (Información de la base de datos de PFA respecto a los vehículos:AE825WQ, AD512TK, JBR 446, HAY 800, OFS 768), 32/103 (Información de la base de datos de la PFA respecto de varias personas), 104/176 (información de la base de datos de la PFA respecto de Villacorta Diaz), 179/180, 184/187, 189, 191/195, 197/203, 205, 208/216, 218/227, 230/320, 321/389, 393/400, 402, 403/423 (Nota nro. 496/21 a través de la cual se remitió el informe realizado por González Di Piano), 426/430, 432/438, 443/455, 459/470 (Informe de la división Individualización Criminal donde se identificado a "Fatal"



como Bogado Chaparro), 472/477, 480/489, 490/499 (Nota nro. 525/21 remitiendo el informe firmado por González Di Piano), 502/510, 512/513, 515/524 , 526/537, 545/547, 548/601 (Nota nro. 567/2021 a través de la cual se remite el informe confeccionado por González Di Piano), 603, 605/612, 614/618, 620, 624/627, 629/637, 639/649, 652/656, 658/659, 661/662, 666/674, 677/684, 686/687, 689/690, 693, 694/696 (nota 609/21 a través de la cual se remite informe realizado por González Di Piano), 698/700, 702/703 (nota nro. 614/21 a través de la cual se remite informe confeccionado por González Di Piano), 705/708, 711/713, 716/721 (Informe/nota PFA de fecha 17/09/21), 722/733, 734/742 (Cierre de sumario 492/721), 40. Informe nro. 492/2021 de fecha 19/09/21 remitido por la PFA agregado al sistema Lex 100 el día 23/09/21 (solicitud de allanamientos), 41. Sumario nro. 527/2021 de División Operaciones área Metropolitanas Sur Superintendencia de Drogas Peligrosas, agregado al sistema lex 100 "Informes solicitados MPF (art. se 212 CPPN), el día 23/09/21 y el día 29/09/21 17:21". En dicho sumario encuentran agregadas las actuaciones complementarias de los registros domiciliarios realizados el día 20/08/21: fs. 1/24; 26/27; 28 -acta de apertura de las armas secuestradas-; 30/32 -acta de apertura del material estupefaciente pericia nro. 855/21-, 33/37, 42. Certificación del legajo de Identidad Reservada nro. 1 agregado al sistema lex 100 el día 24/09/21, 43. Sumario de la PFA nro. 140-71-000580/2021 1/2 agregado al sistema Lex 100 el día 24/09/21 y el 27/09/21 12:36: Actuaciones de fojas 1/2, 9, 115/118,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

119/132 (actuaciones en el marco de la detención de Arnao Quispe), 134/147 (actuaciones en el marco de la detención de Vacarezza Alpiri), 149/157, 159/171, 174/184. Dicho sumario contiene actas de allanamiento, secuestro, de detención, procedimiento, vistas fotográficas, inventario de automóvil, croquis de los registros domiciliarios realizados en: a) Actuaciones en el marco de la detención de Dante Eduardo Vacarezza Alpiri en Perito Moreno y Av. General Francisco Fernández de la Cruz a bordo del vehículo Renault Fluence MSY 229, de fojas 13/14 (acta de procedimiento), 15 (acta de detención y notificación de derechos), 18 (inventario de automotores); b) Punto 1: Domicilio de la calle Pablo VI (sin numeración catastral), Villa Celina, provincia de Buenos Aires, con la mitad de su frente con reja color negra y su otra mitad con una edificación de ladrillos a la vista con una ventana de reja color negra de fojas: 22, 26/28 (acta de allanamiento), 34 (acta de detención y notificación de derechos de ARNAO QUISPE), 36 (croquis), 37/56 (vistas fotográficas), 57 (inventario de vehículo), 58 (inventario de moto), 44. Sumario nro. 140-71-000.582/2021 de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 27/09/21. Dicho sumario se refiere a las actuaciones complementarias del sumario 580/21 de los registros domiciliarios y se encuentran agregadas actuaciones, notas e informes de fojas: 1/3, 29/30, actuaciones en el marco de la detención de Villacorta Diaz: fs.32 (acta de requisa personal de Villacorta Diaz), 33, 38 (actas de notificación de detención y lectura de derechos de Villacorta Diez), 34/35, 41/60 (actuaciones en



el marco de la detención de Villacorta Diaz); 61/85 (informe médico legista respecto a los detenidos); actuaciones en el marco de la detención de Bogado Chaparro: fs. 86 (constancia de la instrucción donde se informa que GNA dio con Bogado Chaparro); 89/93, 96/97 (Actuaciones de Gendarmería Nacional Argentina en la cual se detuvo a Bogado Chaparro); 98/124 (notas y actuaciones en el marco de las detenciones de los imputados), 45. Sumario nro. 1407-71-000581/2021 Tomo II agregado al sistema Lex 100 el día 27/09/21 11:07. Actuaciones de fojas 108/110, 111/127 (actuaciones de la detención de Jesús Gustavo Santos Huerta), 131/160 (actuaciones de detención de Iván Carlos Aurich Rodríguez), 162/176. Dicho sumario contiene actas de allanamiento, secuestro, de detención, procedimiento, vistas fotográficas, inventario de automóvil, croquis de los registros domiciliarios realizados en: a) Punto 21: Av. General Francisco Fernández de la Cruz 3685, Edificio H, entrada 2, piso 4 dpto. 173, de esta ciudad, de fojas 23, 32/34, 37, 38/42; b) Punto 22: Vivienda sin numeración catastral ubicada de la manzana 13 del interior del asentamiento 1-11-14 a la que se accede por un pasillo de la Av. Varela, tratándose de la primera propiedad de lado izquierdo, con rejas metálicas de color negro, de fojas 52/54, 57 (acta de detención y notificación de derechos de Santos Huertas), 59/61 (croquis), 62/69 (vistas fotográficas). 46. Sumario 140-71-581/2021 agregado al sistema Lex 100 el día 27/09/21 12:47. Actuaciones de fojas 1, 12. Dicho sumario contiene actas de allanamiento, secuestro, de detención,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

procedimiento, vistas fotográficas, inventario de automóvil, croquis de los registros domiciliarios realizados el día 23/09/21 en: a) Punto 6: Domicilio sin numeración catastral de la manzana 17 del interior del barrio 1-11-14, de esta ciudad, visto de frente reza Shantal Net (de color naranjado) y debajo de este la inscripción Fibra óptica, la pared del comercio estaba pintada de color azul: fs. 33/34 (acta de allanamiento), 37 (croquis), 38/39 (vistas fotográficas); b) Punto 8: Av. Castaños 2569, de esta ciudad: fs. 63/64 (acta de allanamiento), 67 (croquis), 68/74 (vistas fotográficas), 75/77 (inventario de moto); c) Punto 9 y 10: Domicilio en la manzana 15, frente a una chanchita de fútbol, distribuidora de bebidas "Alhue", visto de frente se puede advertir una malla metálica de color rojo con la inscripción Distribuidora Aluhe y por debajo de esta la inscripción Brhama y Domicilio de la manzana 15 comercio de juegos y comidas "Game Zone", visto de frente se encuentra del lado derecho del punto 9, interior del asentamiento 1-11-14 de esta ciudad: fs. 87/88 (acta de procedimiento), 91 (croquis), 92/98 (vistas fotográficas); d) Punto 11 Casa 113 de la Manzana 15, del asentamiento poblacional 1-11-14, de esta ciudad, visto de frente se puede observar una puerta de chapa color azul con la inscripción MZ 15 113: 106 (acta de procedimiento), 109 (croquis), 110/113 (vistas fotográficas); e) Punto 17 Domicilio de la manzana 26 del interior del barrio 1-11-14 de esta ciudad, a la que se ingresa por un pasillo que a su izquierda tiene una pintura que dice Kiosco Beby, al



final de este pasillo de mano derecha se encuentra una propiedad con portón corredizo de rejas de color negro: fojas 180/182 (acta de procedimiento), 185 (acta de detención y lectura de derechos y garantías de Juan Carlos Aurich Rodríguez), 187/191 (croquis), 192/198 (vistas fotográficas); f) Punto 19 Domicilio de la manzana 22 del interior 1-11-14, propiedad ubicada en un pasillo interno de la manzana 22, el cual nace visto de frente al lado derecho de una escalera de material, siendo la primera vivienda de la mano derecha del pasillo que tiene reja: fs. 235/ 237 (acta de procedimiento), 240/244 (croquis), 245/255 (vistas fotográficas), 47. Sumario 140-1-580-21 Tomo II agregado al sistema lex 100 el día 27/09/21. En dicho sumario se encuentran agregadas: Actuaciones labradas en el marco de la detención de Juan Torres Sifuentes ocurrida el día 23 de septiembre de 2021 (actas de procedimiento, secuestro, croquis, fotografías y notificación de derechos y garantías entre otras); Actuaciones labradas en el marco de la detención de Oscar Domingo Cervantes Arena ocurrida el día 23 de septiembre de 2021 (actas de procedimiento, secuestro, croquis, fotografías y notificación de derechos y garantías entre otras); Actuaciones labradas en el marco de la detención de Carlos Alberto Galiano Velázquez ocurrida el día 23 de septiembre de 2021 (actas de procedimiento, secuestro, croquis, fotografías y notificación de derechos y garantías entre otras); Actuaciones labradas en el marco de la detención de Alicia Raquel Bordon Sanabria ocurrida el día 23 de septiembre de 2021 (actas de procedimiento,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

secuestro, croquis, fotografías y notificación de derechos y garantías entre otras); Actuaciones labradas en el marco de la detención de Injante Pesantes ocurrida el día 23 de septiembre de 2021 (actas de procedimiento, secuestro, croquis, fotografías y notificación de derechos y garantías entre otras); Actuaciones labradas en el marco de la detención de Noguera Domínguez ocurrida el día 23 de septiembre de 2021 (actas de procedimiento, secuestro, croquis, fotografías y notificación de derechos y garantías entre otras); Actuaciones del allanamiento realizado en el domicilio ubicado en la Casa 128 del Barrio Rivadavia I de esta Ciudad -Punto 13- (acta de allanamiento, croquis, vistas fotográficas, entre otras cosas). 48. Informe Preliminar de la División Balística de la Policía Federal Argentina nro. 81789884 de fecha 02/09/21, agregado al sistema Lex 100 el día 13/10/21, respecto a las armas secuestradas en los registros domiciliarios del 20/08/21. 49. Informes agregados al sistema lex 100 el día 22/10/21 identificados como "Informes Solicitados por MPF (art. 212 CPPN). En dicho archivo se encuentran agregados: Informe pericial nro. 559-46-348-349/2021 respecto a las armas secuestradas, Nota nro. 662/2021 a través de la cual remiten informe elaborado por Parrilla, nota actuarial a partir de la información que surgió del legajo de identidad reservada, Acta de apertura respecto a la droga secuestrada nro. 1020/21 (punto 1) y nro 1019/21 (punto 13), Nota nro. 372-02 001.509/21 de la División Central Nacional de Datos. 50. Sumario policial nro. 1407-71-585/2021 agregado al



sistema lex 100 el día 9/11/21 (Actuaciones complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, vistas fotográficas de fojas: 1/36, 38/116, 118/119, 121/201. 51. Informes agregados al sistema lex 100 el día 12/11/2021 identificados como Informes Solicitados por MPF (art. 212 CPPN) 15:46. En dicho archivo se encuentra Informe /nota de la PFA de fecha 21/10/21 elaborado por Parrilla, Informe pericial nro. 559-46-000348-349/2021 respecto a las armas y municiones secuestradas en los allanamientos de septiembre de 2021; Certificación actuarial respecto a los dichos del testigo de identidad reservada de fecha 19/10/21, 52. Informe Pericial nro. 559-46-000284-285-286/21 agregado al sistema Lex 100 el día 6/12/2021, respecto a las armas secuestradas en los allanamientos llevados a cabo el 20/08/21, 53. Sumario 585/2021 Tomo III de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 6/12/2021 (Actuaciones complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, vistas fotográficas, peritajes de fojas: 1/7, 10/ 67, 69/131, 54. Sumario 585/2021 Tomo IV de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 9/12/2021 (Actuaciones complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, entre otras cosas, de fojas: 1/110, 112/199, 201/226, 55. Sumario 585/2021 Tomo 5 parte 2 de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 23/12/2021 12: 45(Actuaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, entre otras cosas, de fojas: 57/130, 56. Sumario 585/2021 Tomo 5 parte 3 de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 23/12/2021 12:45 (Actuaciones complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, entre otras cosas, de fojas: 131/140, 142/212, 57. Sumario 585/2021 Tomo 5 parte 1 de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 23/12/2021 12:44 (Actuaciones complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, entre otras cosas, de fojas: 1/57, 58. Sumario 585/2021 Tomo VII de la PFA, agregado al sistema lex 100 el día 28/01/2022 (Actuaciones complementarias del Sumario Policial nro. 580/21 y 581/21). En dicho sumario se encuentran agregados informes, notas, actuaciones, entre otras cosas, de fojas: 1/89, 92/155, 157/200, 59. Nota nro. 1407-01-00054/2022 remitida por la División Operaciones Área Metropolitanas Sur de la PFA, agregada al sistema lex 100 el día 25/02/2022, 60. Informes del Cuerpo Médico Forense realizados respecto de Villacorta Diez, Arnao Quispe, Vacarezza Alpiri agregados al sistema lex 100 el día 01/04/22; entre otros agregados al sistema lex 100 el día 04/04/22 y 08/04/22, 61. Actuaciones agregadas al sistema lex 100 el día 5/07/22 identificadas como Actuaciones Procunar y Fisc. 8 parte 11 114-223: A) Análisis de los teléfonos secuestrados realizados por el Cuerpo de



Investigación Judiciales del Ministerio Publico Fiscal de CABA; B) Informe de interrelación nro. 559 46-000.078 -081/21 realizado por la Superintendencia de policía Científica de la PFA; C) Informe pericial nro. 517/21 del Departamento Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 26/08/21 sumario 423338/21; D) Informe pericial nro. 519/21 del Departamento Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 04/05/21 sumario 204254/21, E) Informe pericial nro. 519/21 del Departamento Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 12/07/21 sumario 327785/21, F) Informe pericial nro. 520/21 del Departamento Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 04/08/21 sumario 386084/21, G) Informe pericial nro. 521/21 del Departamento Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 30/08/21 sumario 430368/21, H) Informe pericial cualitativo nro. 855/21 del Departamento Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina sobre el material secuestrado, 62. Legajos de identidad reservada de los testigos que declararon el 24/09/21 (Incidente 2824/2021/1) y el 19/10/21. 63. Los legajos de personalidad de los imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

d. Individualizados en la causa nro. 11.882, caratulada "LUQUE, Daniel Alberto y otros s/infracción 23737", del registro del Juzgado Federal nro. 12, secretaría 24: 1. Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 15667/2009 en la cual se ordena la extracción de testimonios bajo el número 11.882/2010, obrantes a fojas 80/81. 2. Copia de la certificación del imputado A de fojas 36/39; 480/483; 2654/2656. 3. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de identidad reservada identificado como IV -Incidente nro. 43-, obrante a fojas 7860/7863. 4. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de identidad reservada identificado como V -Incidente nro. 43-, obrante a fojas 8006/8007; 8114/8115. 5. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de Identidad reservada identificado como VI -Incidente nro. 43-, obrante a fojas 8555. 6. Certificación de la declaración testimonial del Testigo de identidad reservada identificado como VII -Incidente nro. 43 obrante a fojas 8558/8559. 7. Certificación de las declaraciones testimoniales de los Testigos de identidad reservada identificados como VIII, IX, X -Incidente nro. 43-, obrante a fojas 8565/8568. 8. Resoluciones del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, de fojas 12.482/12.494; 12.505/12.507; 12.578/12.579; 12.602/12.605; 12.619/12.621; 13.269/13.270; 13.356 vta/13.358; 13.769; 13.829/13.832; 14.050/14.051; 14.058; 14.065; 14.074/14.075; 14.121; 14.130; 14.157;



14.195/14.196; 14.208; 14.217; 14.228; 14.245/14.246;
15.265; 15.285/15.290; 15.302; 15.306; 15.341/15.342;
15.365; 15.376; 15.430/15.431; 15.464; 15.473/474; 15.485;
15.533; 15.565; 15.582; 15.671/15.672; 15.696/15.697;
15.721; 16.187/16.188; 17.007; 17.527; 17.957;
18.997/18.998 19.073/19.078; 19.131/19.134; 19.185/19.186;
19.221/19.227; 19.315/19.319; 19.974/19.975; 19.325;
19.352/19.361; 19.983/19.984; 20.062bis; 20.098.
19.988/19.989; 19.943/19.945; 20.022; 9. Constancias de la
causa nro. 6378/2013, que tramitó ante el Juzgado Nacional
en lo Criminal y Correccional Federal 10 sec. 19 y fue
acumulada a la presente causa, obrantes a fojas
12540/12550; 12.552/12.554; 12.556/12.570; 12.573/12.574;
12.575/12.577. 10. Certificación actuarial de la
información obtenida del testigo de identidad reservada
-incidente nro. 43-, obrante a fojas 12.580. 11. Notas,
actas, informes, vistas fotográficas, anexos, actuaciones
de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la
Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía
Federal Argentina, obrantes a fojas 12.552; 12.615;
13.188; 13.205; 13.209/13.214; 13.340/13.241;
13.370/13.378; 13.762; 14.213/14.214; 14.216; 14.227;
14.235/14.236; Informe nro. 1.637/2013 de fojas: 15.037
,15.042/15.047,15.048/15.058, 15.060/15.061, 15.063,
15.065, 15.068/15.070, 15.072, 15.074/15.077,
15.080/15.081, 15.087, 15.093, 15.095, 15.096,
15.123/15.143, 15.173, 15.182, 15.185, 15.187/15.189,
15.191/15.196, 15.198/15.200, 15.203/15.204,
15.208/15.209, 15.211/15.212, 15.217/15.224; 15.283;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

15.399/15.405; Informe nro. 293/16: 15.973/15.977, 15.979, 15.981/15.988, 15.992/16.000, 16.015/16.017, 16.030/16.059, 16.075/16.086, 16.092/16.093, 16.106/16.112, 16.123/16.125, 16.200/16.203, 16.292, 16.323, 16.446/16.448, 16.484/16.487, 17.045/17.052, 17.053/17.055, 17.062/17.073, 17.175/17.180, 17.186/17.189, 17.239/17.244, 17.314/17.316, 17.319, 17.320/17.327, 17.368/17.522, 17.531/17.561, 17.605/17.606, 17.711/17.726, 17.727/17.736, 17.746/17.767, 17.790/17.798, 17.824, 17.825/17.837, 17.839/17.845, 17.848/17.855, 17.856/17.862, 17.878/17.879, 17.891/17.893, 17.895/17.906, 17.910/17.921, 17.922/17.935, 17.992/17.993, 18.023, 18.344/18.394, 18.490, 18.497/18.504, 18.671/18.672, 18.706/18.743, 18.808, 18.808/18.817, 18.841/18.850, 18.851/18.860, 18.940/18.944; Informe nro. 293/16: -19.066/19.070; 19.179/19.181; 19.196; 20.214; 20.232/20.239; 20.245/20.248; 20.264/20.272; Informe nro. 27/2017: 20.274/20.27, 20.355/20.364, 20.507, 20.509/20.511, 20.513, 20.514/20.525, 20.528, 20.619/20.621, 20.996/21.046. 12. Mapas, impresiones y vistas fotográficas obtenidas en el marco de las tareas de inteligencia en el marco del informe nro. 293/2016: 16.007/16.014, 16.022, 16.027, 16.061, 16.066, 16.071/16.074, 16.096/16.103, 16.127/16.129, 16.131, 16.142, 16.206, 16.286/16.289, 16.307/16.311, 16.313/16.322, 16.449/16.451, 16.461/16.468, 16.480/16.483, 16.493/16.496, 16.605/16.614; 16.843/16.860, 17.016, 17.018; 17.031/17.038,



17.042/17.043, 17.168/17.174, 17.182/17.185,
 17.191/17.198, 17.200/17.205, 17.228/17.232,
 17.303/17.304, 17.308, 17.238, 17.310/17.312,
 17.250/17.252, 17.330/17.522, 17.587/17.588, 17.610,
 17.613, 17.619/17.622, 17.624/17.625, 17.643/17.654,
 17.696/17.708, 17.739/17.744, 17.865/17.877,
 17.937/17.949, 17.972, 17.979, 17.998/17.999,
 18.002/18.005, 18.019/18.022, 18.043/18.044,
 18.053/18.055; 18.399/18.402, 18.408/18.416,
 18.418/18.426, 18.428/18.430, 18.432/18.436,
 18.465/18.489, 18.491/18.494, 18.506/18.507,
 18.518/18.522, 18.644/18.647, 18.650/18.661, 18.664,
 18.667/18.669, 18.673/18.676, 18.702/18.705,
 18.745/18.757, 18.759/18.760, 18.762/18.765, 18.771,
 18.785/18.787, 18.789/18.795, 18.797/18.799,
 18.801/18.807, 18.821/18.825, 18.827/18.830,
 18.837/18.838, 18.840, 18.862/18.867, 18.870/18.879,
 18.881, 18.890/18.896, 18.924/18.927, 18.900,
 18.902/18.906, 18.930/18.931, 18.933, 18.908/18.923,
 18.935/18.936, 18.938/19.939; en el marco del informe nro.
 27/2017: 20.323/20.324, 20.326, 20.329/20.331, 20.348,
 20.350/20.352, 20.354, 20.377/20.387, 20.390/20.400;
 20.527; 20.530/20.531, 20.538/20.555, 20.559,
 20.600/20.603, 20.610, 20.612/20.613, 20.615, 20.631,
 20.639, 20.641/20.642, 20.666/20.675, 20.679/20.681,
 20.683/20.694, 20.850/20.863, 20.865/20.876, 20.879/20.900,
 20.905/20.906, 20.908/20.918, 20.920/20.927,
 20.932/20.942, 20.944/20.965, 20.967/20.981,
 20.983/20.986, 20.988/20.991, 21.053/21.066,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

21.069/21.070, 21.072/21.075, 21.077/21.079,
21.082/21.088, 21.090/21.093, 21.095/21.097,
21.099/21.101, 21.102/21.122. 13. Transcripciones, notas,
remisión de legajos e informes de los resultados de las
escuchas telefónicas de fojas 12.504; 12.601.; 12.616;
13.280; 13.310; 13.786; 14.048/14.049; 14.055/14.056;
14.062/14.064; 14.070; 14.116; 14.126; 14.156;
14.161/14.162; 14.205/14.207; 14.211; 14.215; 15.038;
Informe nro. 1.637/2013: 15.097/15.098, 15.100/15.101,
15.121, 15.146/15.147, 15.150/15.151, 15.171,
15.174/15.175, 15.178/15.180, 15.184, 15.190,
15.205/15.206, 15.228; 15.251/15.257; 15.262/15.262 bis;
15.299/15.301; 15.307;
15.313/15.314; 15.320/15.321; 15.331/15.334; 15.335/15.338; 15.3
/15.364; 15.366/15.373; 15.374/15.375; 15.396; 15.400;
15.416/15.425; 15.426/15.429; 15.445/15.460;
15.465/15.472; 15.476/15.480; 15.481/15.485; 15.532;
15.539/15.564; 15.568/15.581; 15.652/15.670;
15.689/15.695; 15.722/15.972; Informe nro. 293/16:
15.989/15.990, 16.018/16.020, 16.024/16.025,
16.028/16.029, 16.067/16.068, 16.089/16.090,
16.115/16.118, 16.133/16.134, 16.144/16.151,
16.179/16.186, 16.191, 16.278/16.284, 16.296/16.297,
16.298/16.302- I2-, 16.452/16.453, 16.469/16.478,
16.488/16.492, 16.994, 16.995/17.003, 17.004/17.008,
17.019/17.028, 17.137/17.139, 17.153/17.157,
17.158/17.161, 17.253/17.254, 17.255/17.300,
17.523/17.526, 17.528, 17.562/17.586, 17.628/17.634,
17.768/17.786, 17.816, 17.950/17.956, 17.980,



18.026/18.037, 18.045/18.051, 18.509/18.516,
18.832/18.834, 18.868, 18.678/18.679, 18.680,
18.882/18.888;18.999/19.008; 19.079/19.080; 19.125/19.130;
19.182/19.184; 19.201/19.220; 19.306/19.314;
19.323/19.324; 19.344/19.349; 19.350/19.351;
19.916/19.917; 19.980/19.982; 19.985/19.987;
20.219/20.231; 20.249/20.258; 20.262/20.263; en el marco
del informe nro. 27/2017: 20.312, 20.315/20.320, 20.346,
20.401/20.414; 20.561/20.574, 20.632/20.637,
20.901/20.903, 20.992/20.994, 21.123/21.204;
21.206/21.226. 14. Informes remitidos por Movistar a la
División Operaciones Antidrogas Especiales, en el marco
del Informe nro. 293/16, obrantes a fojas 15.107/15.120;
15.153/15.168; 16.152/16.178; 16.208/16.276;
16.329/16.334; 16.335/16.443; 16.457/16.459;
16.500/16.585; 16.586/16.603; 16.621/16.701;
16.705/16.839; 16.840; 16.862/16.892; 16.894/16.992;
17.029; 17.074/17.094; 17.095/17.099; 17.101/17.117;
17.118/17.124; 17.125/17.132; 17.140/17.144;
17.148/17.152, 17.206/17.221, 17.225/17.226,
17.233/17.236, 17.592/17.599, 17.600/17.604,
17.614/17.616, 17.617/17.618, 17.635/17.638,
17.639/17.641, 17.655/17.673, 17.675/17.694,
17.800/17.814, 17.819/17.823, 17.846/17.847,
17.974/17.976, 17.981/17.989, 18.008/18.016,
18.056/18.057, 18.072/18.078, 18.079/18.083,
18.084/18.171, 18.175/18.207, 18.208/18.327,
18.333/18.343, 18.446/18.448, 18.450/18.453,
18.455/18.461, 18.525/18.527, 18.529, 18.531,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

18.533/18.536, 18.538/18.562, 18.564/18.572, 18.574, 18.576, 18.578/18.603, 18.608/18.609, 18.611, 18.613/18.635, 18.637/18.640, 18.696/18.700, 18.772/18.774, 18.775/18.777, 18.781/18.783. 15. Informes remitidos por Movistar, Claro y Telecom a la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la PFA en el marco del Informe nro. 27/17, obrante a fojas 20.416/20.503; 20.560; 20.592/20.598; 20.698/20.848. 20.623/20.629; 20.645/20.664; 16. Notas de la Secretaría de Inteligencia de la Dirección de Observaciones Judiciales, obrantes a fojas de 1208/1209; 12.623; 13.126; 13.286/13.287; 13.771; 13.781; 14.052/14.053. 17. Notas remitidas por la Dirección de Captación de Comunicaciones del obrante a fojas; 18.945/18.946; 19.956/19.958; 19.969; 20.017/20.018. 18. Información remitida por la empresa de Telefónica Móviles Argentinas, obrante a fojas 12.628/12.669. 19. Copias de la causa nro. 6797/14 de fojas 13.335/13.367. 20. Copias de la causa nro. 6791/14 que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 20, obrantes a fojas 13.384/13.588. 21. Constancias de la causa nro. 1075/2014, del registro interno del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12, secretaría 24, la cual fue acumulada a la causa 11.882, entre las que destaco las fojas: 13.131/13.140; 13.42/13.145; 13.147/13.148; 13.152/13.156. 22. Constancias de la causa 10.529/2013, del registro interno del Juzgado Federal nro. 4, secretaría 7, acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destaco las fojas: 13.160/13.165; 13.167/13.178; 13.180/13.187;



13.243. 23. Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios identificados como: a) Casa sin numeración visible ubicada en la manzana 17 tratándose de una vivienda de material, con una puerta de acceso de color blanco, hallándose a la derecha de la casa n 65 B de la manzana 17 vista de frente, lugar al que se accede por el pasillo público que divide las manzanas 17 y 18 y que nace frente a la manzana 19, finalizando contra la manzana 15 (fs. 13.193; 13.195; 13.201/13.204); b) Casa sin numeración en la manzana 16: es una finca de material con una ventana y a su derecha una puerta, a la cual se accede ingresando por la cancha de los Paraguayos por el pasillo que divide las manzanas 15 y 16 tomando el primer pasillo angosto que nace sobre la última manzana, siendo la primer vivienda del lado izquierdo (fs. 13.221/13.222; 13.225/13.233). 24. Acta de apertura de fojas 13.224. 25. Nota actuarial respecto a los elementos secuestrados en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.242. 26. Copias de la totalidad de las constancias documentales halladas en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.244/13.251. 27. Certificación actuarial respecto al celular secuestrado en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.252. 28. Informes de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía de la Ciudad obrante a fojas 13.255/13.260. 29. Informe de la empresa Movistar, obrante a fojas 13.261/13.262. 30. Informe de la empresa Personal, obrante a fojas 13.263/13.268. 31. Actas de destrucción





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

del material estupefaciente de fojas 13.274/13.279. 32. Informe pericial realizado por la Superintendencia de Policía Científica, respecto del arma secuestrada en el allanamiento realizado el 21.02.14, obrante a fojas 13.281/13.285. 33. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado en el allanamiento realizado el 21.02.14, de fs. 13.288/13.292. 34. Certificación actuarial respecto al extracto de datos de relevancia de los diferentes legajos de escuchas obrante a fojas 13.330/13.309. 35. Informe remitido por el Registro Nacional de Armas, obrante a fojas 13.311. 36. Constancias de la causa 1162/2014 que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 6, secretaría 12, acumulada materialmente a la presente, entre las que destaco: 13.313/13.322; 13.324; 13.327/13.332. 37. Certificación actuarial de fojas 13.334. 38. Constancias de la causa 6797/2014 que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 20, acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destaco: 13.335/13.339 (actas de: procedimiento realizado el 14.07.14, secuestro, pesaje y test de orientación, apertura -pesaje y extracción- y croquis del lugar); 13.342; 13.346 (vistas fotográficas); 13.348/13.349; 13.350/13.351 (certificación y resolución de incompetencia). 39. Informe del Registro Provincial de Armas respecto al Revolver Pistola Beretta Serie nro. C43750. 40. Notas actuariales de fojas 13.356; 13.369; 13.595; 13.763; 13.778; 15.263; 15.406. 41. Informe pericial de la Dirección de Criminalística y Estudios



Forenses de Gendarmería Nacional sobre el material secuestrado en el procedimiento realizado el 14.07.14, de fs. 13.359/13.366. 42. Copia de la sentencia dictada por el TOF 3 en el marco de la causa nro. 1552/13 y sus conexas 1589/13, 1652/13 y 1644/13, obrante a fojas 13.631/13.739. 43. Copia de la sentencia dictada por el TOF 3 en el marco de la causa nro. 1324/11, obrante a fojas 13.740/13.751. 44. Constancias de la causa 14134, acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 13.787/13.828 y 13.829/13.832. 45. Copias certificadas de la causa nro. 3433/2015, obrantes a fojas 14.777/15.030. 46. Certificación actuarial del estado del legajo de investigación 195, obrante a fojas 14.057. 47. Notas remitidas por el Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal, obrante a fojas 14.059; 14.061; 14.125; 14.133/14.134; 14.136; 14.160; 14.203/14.204; 14.231; 14.237; 14.249; 15.250. 48. Informes remitidos por la firma Movistar obrante a fojas 14.068/14.069; 14.078/14.4115; 14.137/14.155. 49. Impresiones de la compulsa del sitio web de la Dirección Nacional de Migraciones, obrantes a fojas 14.163/14.194. 50. Información remitida por el Registro Nacional de las Personas obrante a fojas 14.201/14.202. 51. Informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones de fojas 14.220/14.226. 52. Informes remitidos por la firma Nextel de fojas 14.232/14.234; 15.296. 53. Impresiones de la compulsa del sitio web de la Dirección Nacional de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Migraciones, de fojas 14.238/14.244. 54. Copias certificadas de la causa nro. 14.132/2015, obrante a fojas 15.229/15.248. 55. Informe remitido por la firma Movistar, obrante a fojas 15.276/15.282; 15.345; 15.461; 19.947/19.955. 56. Notas remitidas por la Dirección de Captación de Comunicaciones del obrante a fojas 15.328; 15.346; 15.415; 15.462; 15.486; 15.566/15.567; 15.674/15.675; 15.718/15.719; 17.011/17.012; 18.945/18.946; 19.956/19.958; 19.969; 20.017/20.018. 57. Causa nro. 4.428/2016, acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 15.377/15.395. 58. Informe remitido por la Sección Extradiciones del Departamento de Interpol de la Policía Federal Argentina, respecto de Maylle Flores, de fojas 15.407/15.412; 15.432/15.445. 59. Causa nro. 5080/2016 labrada en el marco del procedimiento realizado el día 21.04.16, obrantes a fojas 15.584/15.587; 15.590/15.592; 15.596/15.636; 15.642/15.651. 60. Causa nro. 14.623/2016, obrante a fojas 15.698/15.710. 61. Resolución de fecha 15/12/16 a través de la cual se ordena la realización de los registros domiciliarios, obrante a fojas 18.948/18.987 (en el marco de la causa 18.051). 62. Nota actuarial de fojas 18.989. 63. Nota actuarial donde se deja constancia que no era posible cargar información relativa a los imputados y auto del magistrado instructor a través del cual ordena la creación de una nueva Causa nro. 18.051/2016, obrante a fojas 18.996. 64. Nota actuarial donde se deja constancia de lo informado por el Subcomisario Alberto Moreno y el auto del magistrado instructor ordenando la realización inteligencia, obrante



a fojas 18.997/18.998. de tareas de 65. Informe pericial de la División Individualización Criminal de la PFA, obrante a fojas 19.009/19.017. 66. Nota actuarial de la acumulación material de la causa 214/2017 a la causa 18.051/2016. 67. Fotocopias de la documentación incautadas en los registros domiciliarios realizados en la causa 18.051/2016, obrantes a fojas 19.020/19.064. 68. Copias certificadas de las piezas de interés de la causa 972/2017, obrantes a fojas 19.085; 19.090; 19.094/19.097; 19.100; 19.102/19.103; 19.106/19.110; 19.113/19.123; 19.124. 69. Informe remitido por la Inspección General de Justicia respecto a la firma Corporación Montejo SRL, de fojas 19.141/19.149 y 19.249/19.293. 70. Informe remitido por la empresa *Wester Union* respecto a los registros sobre las operaciones de envío y recepción relativas a Jesús Natividad Cardenas Huaccha y Luis Antonio Castillo Quispe obrante a fojas 19.228/19.240. 71. Causa nro. 7860/16 que tramitó ante el Juzgado Federal 11, secretaría 22, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrantes a fojas 19.806/19.814; 19.817; 19.820/19.826; 19.829/19.840; 19.844/19.859; 19.865/19.869. 72. Causa nro. 6731/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 19.870/19.880; 19.888/19.897. 73. Causa nro. 6657/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 10, secretaría 19, que fue acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 19.899/19.904; 19.909/19.914; 19.990/19.993. 74. Causa nro. 6934/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 10, secretaría 19,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 19.918/19.929; 19.937/19.941; 19.971/19.972; 19.994/19.997. 19.932; 75. Denuncia de identidad reservada remitida por el Ministerio de Seguridad de la Nación, obrante a fojas 19.959/19.967. 76. Nota actuarial en la que se deja constancia que el día 06.06.17 se llevó a cabo un procedimiento donde se detuvo a Andy Yovanny Andrés Jauregui, obrante a fojas 19.973. 77. Causa nro. 8330 que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 19.999/20.003; 20.006/20.011; 20.015/20.016. 78. Informe pericial elaborado por el Departamento de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional respecto al celular secuestrado en la causa 6934/17, obrante a fs. 20.032/20.035. 6657 79. Actas de apertura, pesaje y extracción de las causas nros: (fs. 19.990/19.993); 6934/2017 (fs. 19.994/19.996); 6731/20017 (fs. 20.038/20.041); 8676/2017 (fs. 21.292/21.293); 8330/17 (fs. 21.364/21.366. 80. Causa nro. 7166 del Juzgado Federal 10, secretaría 20, que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 20.043/20.047; 20.050/20.052; 20.056/20.062. 81. Causa nro. 8676/2017 del Juzgado Federal 12, secretaría 23, que fue acumulada materialmente a la presente, obrante a fojas 20.071/20.074; 20.077/20.082; 20.085/20.088. 82. Informes periciales de la División Análisis de Drogas de Gendarmería Nacional realizado sobre el material secuestrado en las causas nro. 6657/2017 de fs. 20.089/20.090; 6731/2017 de fs. 21.302/21.309; 8330/2017 de fs. 21.312/21.320; 8676/17 de fs. 21.321/21.328;



Sumario nro. 147/17 de fs. 21.329/21.334; 6934/17 de fs. 21.335/21.341. 83. Copias certificadas de los cuadernos incautados en poder de Andy Yovanny Andrés JAUREGUI en el marco de la causa 7.689/2017 obrante a fojas 20.018/20.019. 84. Sumario nro. 147/17 de Gendarmería Nacional Argentina obrante a fs. 20.192/20.197; 20.200/20.202; 20.206/20.209. 85. Informe remitido por *Wester Union* obrante a fojas 20.577/20.591. 86. Resolución judicial del 29/06/17 donde se ordena el registro domiciliario de varios puntos, obrante a fojas 21.227/21.262 -en el marco de la causa 9004-. 87. Acta de apertura, pesaje y extracción del sumario 147/17, obrante a fojas 21.296/21.297. 88. Caso 8497 (821/2017) del registro interno de la Procuraduría de Narcocriminalidad, entre las que destaco: a) Nota remitida por la Gendarmería Nacional de fojas 21.619/21.622; b) proveídos de la PROCUNAR de fojas 21.623/21.624, 21.812/21.814; c) actuaciones, notas, informes, vistas fotográficas de las tareas de campo, remitidos por la División Investigaciones y Operaciones de la Policía Federal Argentina de fojas 21.627, 21.635/21.651, 21.653/21.659, 21.670/21.677, 21.698/21.711, 21.713/21.717, 21.719/21.736, 21.738, 21.772/21.786; d) Caso 8751 de fojas 21.746/21.755. 89. Formalización de la investigación preliminar de la Procunar obrante a fojas 21.756/21.769. 90. Resolución de fecha 12/12/17, obrante a fojas 21.789/21.806. 91. Nota actuarial de fojas 21.809. 92. Causa 18630/2017 que tramitó ante el Juzgado Federal 9, sec. 18, que fue acumulada a la presente causa, entre las que destacó: a)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 268/17 de fojas 21.828/21.833, 21.836/21.838, 21.842/21.844, 21.854/21.858; b) Informe pericial nro. 88.703 elaborado por la División Análisis de Drogas de Gendarmería Nacional Argentina, de fojas 21.846/21.853; c) pedido de informe del Juzgado Federal 12, sec. 24 de fojas 21.886; d) Auto del magistrado a cargo del Juzgado Federal 9 a través del cual remite la causa por conexidad al Juzgado 12, secretaría 24, de fojas 21.889. 93. Causa nro. 18.684/2017, que tramito ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19 y fue acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destacó: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 271/17 de fojas 21.900/21.903, 21.906/21.910, 21.918/21.924, 21.965/21.962; b) boleta de depósito de fojas 21.929/21.931; c) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 21.963/21.964, 21.996; d) informe de Nosis de fojas 21.971/21.977; e) Informe pericial nro. 88.900 elaborado por la División Análisis de Drogas de la Gendarmería Nacional Argentina de fojas 21.981/21.989, f) auto del magistrado a cargo del Juzgado Federal 10, a través del cual remite la causa por conexidad al Juzgado 12, secretaría 24 de fojas 22.001. 94. Nota actuarial de fojas 22.002. 95. Informe remitido por la División Investigaciones y Operaciones de la Policía Federal Argentina de fojas 22.003/22.004. 96. Informe remitido por Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.005/22.006. 97. Causa nro. 16.696/2017, que tramitó ante el Juzgado Federal 8, sec. 16 y luego fue



acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 248/17 de fojas 22.009/22.011, 22.015/22.018, 22.022/22.024; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 22.014; c) acta de apertura, pesajes y extracción de fojas 22.032/22.035, 22.305/22.306; d) Informes periciales n° 88.529 y 89.674 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.039/22.044 y 22.845/22.850; e) Notas, informes, vistas fotográficas y actuaciones de la División Operaciones Antidrogas de la PFA, de fojas 22.046/22.051; 22.053/22.055; 22.062/22.066; f) Informes actuariales de fojas 22.074; g) dictamen del Fiscal de fojas 22.074vta/22.075; h) resolución de incompetencia de fojas 22.077/22.078. 98. Causa nro. 11.014/2017, que tramitó ante el Juzgado Federal 2, secretaría 4 y luego fue acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 166/17 de fojas 22.081/22.084, 22.089/22.091, 22.095/22.097, 22.098/22.101; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 22.085/22.086; c) acta de apertura pesaje y extracción de fojas 22.099/22.101; d) Informe pericial n° 87.825 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.135/22.142; e) Causa nro. 11.035/17 acumulada a la causa nro. 11.014/2017 (fs. 22.103; 22.143): 1. Actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 167/2017 de fojas 22.107/22.110, 22.115/22.117, 22.123/22.127; 2. Acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

pesaje y test de orientación de fojas 22.111/22.112; 3. Acta de apertura de fojas 22.129/22.131; 4. Informe pericial n° 87.827 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.150/22.159; e) Notas, informes, actuaciones y vistas fotográficas remitidos por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.198/22.203; 22.205/22.207; 22.209/22.213; 22.215/22.217; 22.220/22.221; f) resolución de incompetencia de fojas 22.303/22.304. 99. Causa nro. 4541/18, que tramitó ante el Juzgado Federal 7, secretaría 13 y luego fue acumulada materialmente a la presente: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 75/18, de fojas 22.309/22.315, 22.318/22.319, 22.323/22.328; b) Nota actuarial de fojas 22.330; c) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 22.332/22.334; d) Informe pericial n° 879.536 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.335/22.343, e) Resolución de conexidad de fojas 22.344/22.346. 100. Notas, informes, vistas fotográficas y actuaciones remitidas por la División Antidrogas Especiales de la PFA de fojas 22.348; 22.868/22.869; 22.900; Sumario nro. 227/18: 22.916/22.922, 22.924/22.950, 22.952/29.978, 22.981/22.982, 22.984/22.985, 22.988 bis, 22.994/23.027, 23.029/23.032, 23.034/23.037, 23.039/23.044, 23.046/23.048, 23.050/23.061, 23.063/23.065, 23.067/23.069, 23.071/23.115, 23.117/23.124, 23.126/23.136, 23.138/23.163,



23.165/23.170; Sumario nro. 307/2018: 23.189/23.191; 23.193/23.202; 23.204/23.231. 101. Resoluciones y autos emitidas por el magistrado instructor de fojas 22.349/22.350; 22.368/22.369; 22.696/22.697; 22.750; 22.825; 22.875/22.880; 22.897; 22.911/22.915; 23.263; 24.063/24.064; 24.238. 23.589/23.591; 23.672/23.673; 102. Causa nro. 3711/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 11 secretaria 21, acumulada a la presente causa, de fojas 22.352/22.361; 22.363/22.364; 22.367. 103. Copia del informe pericial nro. 59/18 de fojas 22.691/22.695. 104. Causa nro. 16.978/2017, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 8 secretaria 16, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional de Argentina en el marco de la prevención nro. 249/17 de fojas 22.700/22.704, 22.707/22.711, 22.715/22.718; b) acta de apertura y de extracción de fojas 22.722/22.727; c) Informe pericial n° 88.578 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.728/22.737; d) actuaciones, notas, informes y vistas fotográficas remitidas por Gendarmería Nacional Argentina obrante a fojas 22.739/22.742, 22.745/22.746; e) notas actuariales de fojas 22.747; f) resolución de incompetencia de fojas 22.749. 105. Causa nro. 7178/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaria 19, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional de Argentina en el marco de la prevención nro. 135/18 de fojas 22.753/22.758, 22.761/22.763, 22.767/2769; b) resolución de incompetencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

de fojas 22.270; c) Informe pericial n° 89.802 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.836/22.844, 106. Causa nro. 7179/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 136/18 de fojas 22.772/22.778, 22.781/22.783, 22.786/22.788; b) resolución de incompetencia de fojas 22.789; c) Informe pericial n° 89.803 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.827/22.835. 107. Causa nro. 7265/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal 10, secretaría 19, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 138/18 de fojas 22.791/22.796, 22.799/22.801, 22.805/22.807; b) resolución de incompetencia de fojas 22.808; c) Informe pericial n° 89.807 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.855/22.862. 108. Actas de apertura pesaje y extracción de fojas 22.815/22.817 (prevención sumaria 135/18); 22.819/22.821 (prevención sumaria nro. 136/18); 22.822/22.824 (prevención sumaria nro. 138/18). 109. Nota actuarial de fojas 22.826. 110. Informe de Claro de fojas 22.865/22.867. 111. Causa nro. 9561/2018, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 190/18 de fojas 22.882/22.886,



22.889, 22.892/22.896; b) Informe pericial n° 90.158 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.314/23.319. 112. Nota actuarial de fojas 22.898. 113. Informe remitido por Telecom Argentina SA de fojas 22.902/22.904. 114. Informe, notas, actuaciones remitidas por Gendarmería Nacional Argentina de fojas 22.905/22.907. 115. Discos compactos en los cuales consta las tareas de inteligencia, agregados a fojas 22.975, 23.010, 23.230. 116. Causa nro. 10.040/2018, acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de la prevención nro. 189/18 de fojas 23.174/23.178, 23.181/23.183, 23.186/23.188; b) Informe pericial n° 90.068 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.305/23.313. 117. Resolución 25 de junio de 2018 donde se ordenan los allanamientos y detenciones, obrante a fojas 23.234/23.251. 118. Causa nro. 10.386/2018, acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 23.253/23.260. 119. Nota actuarial de fojas 23.262. 120. Causa nro. 9517/2018, acumulada materialmente a la presente causa, obrante a fojas 23.265/23.272; 23.273/23.289. 121. Causa 6165/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal nro. 9, secretaría 17, acumulada materialmente a la presente causa, a) actuaciones procedimentales nro. 120/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.324/23.326; 23.329/23.334; 23.338/23.3340; b) Acta de apertura de fojas 23.444/23.446; c) actuaciones de fojas 23.469/23.471; d)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Informe pericial n° 89.883 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.474/23.480; e) resolución de incompetencia de fojas 23.487/23.488. 122. Causa 6025/18, que fue acumulada materialmente: 1. Actuaciones procedimentales nro. 116/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.346/23.350; 23.353/23.355; 23.360/23.364; 2. Informe pericial n° 89.673 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.392/23.400, 3. Acta de apertura de fojas 23.402/23.405. 123. Causa 6752/18, que fue acumulada materialmente: 1. Actuaciones procedimentales nro. 129/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.369/23.374; 23.377/23.379; 23.382/23.384; 2. Boleta de depósito de fojas 23.389; 3. Acta de apertura de fojas 23.447/23.449; 4. Informe pericial n° 89.739 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.452/23.461. 124. Causa 6760/2018, que fue acumulada materialmente: 1. Actuaciones procedimentales nro. 131/18 de Gendarmería Nacional Argentina, obrante a fojas 23.412/23.417; 23.420/23.422; 23.426/23.428; 2. Boleta de depósito de fojas 23.430; 3. Acta de apertura de fojas 23.434/23.435; 3. Informe pericial n° 89.754 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.436/23.441. 125. Informe pericial n° 89.737 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 23.462/23.467. 126. Causa nro. 1234/18, del Juzgado Federal nro. 6, secretaria 11 que fue acumulada materialmente a la presente causa, de fojas



23.683; 23.685/23.687; 23.696/23.710; 23.712/23.714;
23.745; 23.758/23.764; 24.215/24.222; 24.226/24.227;
24.230. 23.770/23.782; 127. Causa 3635/2018, que tramitó
ante el Juzgado Federal nro. 6 secretaría 12, que fue
acumulada materialmente a la presente causa de fojas
23.718/23.734; 23.741.-denuncia anónima 12.03.18. 128.
Causa 3472/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal nro.
6 secretaría 11, que fue acumulada materialmente a la
presente causa, obrante a fojas 23.784/24.062 y
24.241/24.257; b) Causa 3480, que tramitó ante el Juzgado
Federal nro. 6 secretaría 11, que fue acumulada
materialmente a la c. 3472 obrante a fojas 23.829/23.902.
129. Nota de la Dirección De Asistencia Judicial en
Delitos Complejos y Crimen Organizado del de fojas 23.783.
130. Informe remitido por el Complejo Penitenciario
Federal de fojas 24.067/24.213. 131. Acta de extracción de
contra muestras de fojas 24.234/24.237. 132. Disco obrante
a fojas 24.237. 133. Causa 15.110/2018, que tramito ante
el Juzgado Federal nro. 6, secretaria 11, que fue
acumulada a la presente causa: a) Actuaciones de
gendarmería nro. 351/18 obrante a fojas 24.259/24.264,
24.267/24.276; b) Informe pericial n 90.502 de la División
Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de
fojas 24.277/24.283; c) Resolución del magistrado
24.284/24.287. 134. Causa 18.459, que tramito ante el
Juzgado Federal nro. 9, secretaría 17, que fue acumulada a
la presente causa: a) Actuaciones de gendarmería nro.
485/18 obrantes a fojas 24.290/24.295; 24.300; 24.303/306;
b) boletas de depósito de fojas 24.308/24.310; c)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

resoluciones de fojas 24.312/24.313 y 24.323; d) Informe pericial n°90.805 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 24.314/24.319. 135. Copia de la diligencia de quema de estupefaciente obrante a fojas 24.236/24.344. 136. Causa nro. 15.096/18, que tramito ante el Juzgado Federal nro. 6, secretaría 12, que fue acumulada a la presente causa: a) Actuaciones de Gendarmería nro. 357/18 obrantes a fojas 24.350/24.356; 24.359; 24.364/24.367; b) Acta de apertura obrante a fojas 24.369/24.370; c) Informe pericial nro. 90.506 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Argentina de fojas 24.372/24.376; d) Resolución de fojas 24.387/24.389. 137. Causa nro. 21.319/2018, que tramito ante el Juzgado Federal nro. 12, secretaria 24, que fue acumulada a la presente causa: a) Actuaciones de Gendarmería nro. 675/18 obrante a fojas 24.391/24.396; 24.399/24.401; 24.404/24.415. 138. Causa nro. 21.671/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal 12, sec. 24 y luego fue acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 671/18 obrantes a fojas 24.839/24.841, 24.846/24.847, 24.849/24.852; b) acta de pesaje y test de orientación nro. 15.593 obrante a fojas 24.842; c) acta de secuestro de fojas 24.843-; d) Informe pericial n° 91.205 (c. 21.671/2018) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.005/25.010. 139. Causa 21.662/2018, que tramitó ante el Juzgado Federal 12, sec. 24 y luego fue acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales



realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 676/18 obrantes a fojas 24.854/24.857, 24.862/24.864, 24.866/24.870; b) acta de pesaje y test de orientación nro. 15.604 obrante a fojas 25.858; c) acta de secuestro obrante a fojas 24.859; d) Informe pericial n° 91.193 (c. 21.662/2018) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 24.999/25.004. 140. Causa 22.052/18, que tramitó ante el Juzgado Federal 12, sec. 24, que luego fue acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 703/18 obrantes a fojas 24.872/24.874, 24.876, 24.880/24.881, 24.884/24.886; b) acta de pesaje y orientación nro. 15.646 obrantes a fojas 24.875; c) acta de secuestro obrante a fojas 24.877; d) Informe pericial n° 91.297 (c. 22.052/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.017/25.021. 141. Resoluciones y autos emitidos por el magistrado instructor de fojas 24.887/24.890; 24.949; 24.998; 25.022; 25.030; 25.031; 25.067; 25.120; 25.122; 25.124/25.125; 25.126/25.141; 25.292/25.335; 25.328/25.342; 25.345/25.346; 25.347/25.348; 25.352; 25.354; 25.356; 25.583/25.584. 142. Actas de apertura, pesaje y extracción de los sumarios: nro. 671/18 - causa 21.671- (fs. 24.891/24.892); nro. 676 /18-causa 21.662/18- (fs. 24.894/24.895); nro. 703 -causa 22.052/18- (fs. 24.989/24.991); nro. 675/18 -causa 21.319/18 (fs. 24.992/24.994); nro. 692/18 -causa 22.741/18- (fs. 24.995/24.997). 143. Causa nro. 19.935/18, que tramitó ante el Juzgado Federal 10 secretaria 29, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

luego fue acumulada materialmente a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 547/18 obrantes a fojas 24.897/24.900, 24.906/24.907, 24.909/24.912; b) acta de pesaje y test de orientación nro. 15306 obrante a fojas 24.901; c) acta de secuestro de fojas 24.902/24.903; d) acta de apertura y pesaje de fojas 24.913/24.915; e) Informe pericial n° 90.960 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 24.916/24.921; f) nota actuarial y auto del magistrado instructor a través del cual se declaró incompetente y remitió por conexidad al Juzgado Federal nro. 12 sec. 24, de fojas 24.922/24.923. 144. Causa nro. 20.024/18 del registro del Juzgado Federal 10, secretaría 20, que fue acumulada a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 565/18 de fojas 24.925/24.928, 24.933/24.935, 24.937/24.939; b) acta de secuestro de fojas 24.929; c) acta de pesaje y test de orientación nro. 15353 de fojas 24.930; d) acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 24.940/24.942; e) Informe pericial n° 90.975 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 24.943/24.947; f) nota actuarial y auto del magistrado instructor a través del cual se declaró incompetente y remitió por conexidad al Juzgado Federal nro. 12 sec. 24, de fojas 24.948. 145. Causa nro. 22.741/18 del registro del Juzgado Federal 12, secretaría 24 que fue acumulada a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería



Nacional Argentina nro. 692/18 de fojas 24.951/24.954, 24.959/24.961, 24.963/24.966; b) acta de pesaje y test de orientación nro. 15.630 de fojas 24.955; c) acta de secuestro de fojas 24.956; d) Informe pericial n°91.320 (c. 22.741/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.023/25.028. 146. Informe pericial n° 91.228 (c. 21.319/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.011/25.015. 147. Causa nro. 17.095/18, que tramitó ante el Juzgado 12 secretaría 24 y que fue acumulada a la presente causa, obrante a fojas 25.032/25.061; 25.063; 25.065/25.066. 148. Causa nro. 15.564/18, que tramitó ante el Juzgado Federal 7, secretaría 13 que fue acumulada a la presente causa: a) actuaciones procedimentales realizadas por Gendarmería Nacional Argentina nro. 365/18 de fojas: 25.080/25.084, 25.089/25.091; 25.94/25.095; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.085; c) acta de secuestro de fojas 25.086; e) Causa nro. 16.305/18, acumulada a la causa 15.564: 1. Actuaciones realizadas por Gendarmería Nacional de Argentina sumario nro.390/18 de fojas 25.097/25.100, 25.105/25.107, 25.109/25.112; 2. Acta de secuestro de fojas 25.101; 3. Acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.102; 4. Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 25.113; 5. Informe pericial n° 90.656 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.114/25.117; f) Nota actuarial y resolución del magistrado a cargo del Juzgado Federal nro. 7 secretaría 13 a través de la cual declaró la conexidad de las causas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

con los autos 11.882/10 del registro del Juzgado Federal 12, secretaría 24, obrante a fojas 25.118/25.119. 149. Nota actuariales de las causas 15.564/18 y 15.096/18 a través de la cuales remitieron los efectos correspondientes, fojas 25.349/25.350. 150. Causa nro. 18.609/18 que tramito ante el Juzgado Federal nro. 9 secretaria 18, acumulada a la presente causa: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina nro. 511/18 de fojas 25.357/25.365, 25.370/25.372, 25.375/25.378; b) Acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.366; c) acta de secuestro de fojas 25.367; e) Resolución del magistrado a cargo del Juzgado Federal 2 a través de la cual rechazó la competencia y remitió al Juzgado Federal nro. 9 secretaria 18, de fojas 25.380/25.381; d) Acta de apertura y pesaje y extracción de fojas 25.832/25.833; e) auto del magistrado instructor que recibió la causa fs. 25.384 y proveído del fiscal de fojas 25.385; f) Informe pericial n° 90.882 (C.18.609/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.497/25.501. 151. Causa nro. 18.593/18, que tramito en forma acumulada a la c. 18.609, a) actuaciones procedimentales realizadas por la Gendarmería Nacional Argentina nro. 516/18 de fojas 25.389/25.391, 25.396/25.398. 25.400/25.402; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.392; c) acta de secuestro de fojas 25.393; d) resolución del magistrado instructor del Juzgado Federal nro. 1 devolviendo las actuaciones al Juzgado Federal nro. 9, secretaria 18 de fojas 25.404; e) auto del magistrado instructor que



recibió la causa fs. 25.405/25.406; f) Informe pericial n° 90.903 (c. 18.593/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.477//25.482; g) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 25.520/25.522. 152. Causa nro. 18.596/18 que tramito en forma acumulada a la c. 18.609: a) actuaciones procedimentales realizadas por la Gendarmería Nacional Argentina nro. 515/18 de fojas 25.410/25.416, 25.421/25.423, 25.426/25.428; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.417; c) acta de secuestro de fojas 25.418; c) Resolución del magistrado instructor devolviendo las actuaciones al Juzgado Federal nro. 9 de fojas 25.430; d) acta de apertura y extracción de fojas 25.431/25.432; e) proveído del fiscal instructor de fojas 25.434; f) Informe pericial n° 90.884 (C.18.596/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.484/25.488. 153. Causa 18.886/18 que tramito en forma acumulada a la c. 18.609: a) actuaciones procedimentales realizadas por la Gendarmería Nacional Argentina nro. 521/18 de fojas 25.437/25.440, 25.445/25.447; 25.450/25.453; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.441; c) acta de secuestro de fojas 25.442; c) aceptación de competencia y proveído fiscal de acumulación a la c. 18.609 de fojas 25.454/25.455; d) Informe pericial n° 90.907 (C.18.886/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.490/25.495; e) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 25.516/25.519; f) planilla de cadena de custodia de efectos de fojas 25.849/25.850. 154. Causa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

19.105/18 que tramito en forma acumulada a la c. 18.609:

a) actuaciones procedimentales realizadas por la Gendarmería Nacional Argentina nro. 523/18 de fojas 25.458/25.461; 25.466/25.468, 25.471/25.473; b) acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.462; c) acta de secuestro de fojas 25.463; c) aceptación de competencia y proveído fiscal de acumulación a la c. 18.609 de fojas 25.475; d) acta de apertura pesaje y extracción de fojas 25.503/25.506; e) Informe pericial n° 90.923 (C.19.105/18) de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 25.509/25.513. 155. Proveídos del magistrado instructor de la causa 18.609/18 en el cual ordenó la acumulación materialmente de las causas 18.596/18; 18.593/18, 18.886/18, 19.105/18 de fojas 25.476; 25.508; 25.558; 25.574. 156. Solicitud de colaboración del fiscal instructor a la Procurar fojas 25.524. 157. Causa 2851/18 que fue acumulada materialmente a la causa 18.609: a) actuaciones procedimentales de Gendarmería Nacional Argentina sumario nro. 36/19 de fojas 25.529/25.533, 25.536, 25.540/25.547, 25.550/25.552; b) acta de secuestro de fojas 25.537; c) acta de pesaje y test de orientación de fojas 25.538/25.539; d) dictamen de solicitud de conexidad y acumulación con la causa 18.609/18 de fojas 25.554/25.555; e) resolución del magistrado instructor resolviendo la conexidad de fojas 25.556/25.557. 158. Dictamen de Procurar en el marco de la solicitud de colaboración de fojas 25.560/25.565. 159. Dictamen fiscal de conexidad en el marco de la causa 18.609/18 de fojas 25.566/25.573. 160. La totalidad de los



legajos de transcripciones, y sus correspondientes CD'S que sustentan las intervenciones telefónicas, los discos obtenidos de las tareas de inteligencia, como así también la totalidad de los legajos de identidad reservada. 161. Acta de comparecencia de Fernando Estrada González en la Procuraduría de Narcocriminalidad el día 25/04/23, agregada al sistema lex 100 (fs. 27.186/27.187). 162. Certificación de los dichos del imputado colaborador nro. 2, agregado al sistema lex 100 (fs. 27.192/27.192). 163. Sumario 601/2023, de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la PFA, agregado al sistema lex 100 (fs. 27.193/27.193). En dicho sumario se encuentran agregadas las actuaciones labradas en el marco de la detención de Fernando Estrada González: fs.1/2; 4; 7/48.

e. Individualizados en la causa nro. 18051/16, caratulada "ESTRADA GONZALEZ, Marco Antonio y otros s/infracción 23737", del registro del Tribunal: 1. Notas, actas, informes, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina 3075; 3174; 3948. 2. Informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina obrante a fojas 2999/3007; 3008/3012; 3013/3015; 3016/3017; 3018/3020; 3045/3048; 3054/3060; 3061/3068; 3069/3074; 3125/3131; 3158/3164; 3165/3168; 3634/3637; 3638/3642; 4304/4313; 4326/4328; 4339/4341; 4356/4359; 4552/4560; 4574/4583; 4629/4631. 3. Informe de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Sección Análisis de Imágenes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

de la Policía Federal Argentina obrantes a fojas 2918/2919; 3552/3554; 3996/4072. 4. Transcripciones, notas e informes de los resultados de las escuchas telefónicas y sus correspondientes cuadernillos, obrantes a fojas 1771/1783; 2998; 3115; 3132/3133; 3175/3177; 4532; 4571/4572. 5. Nota actuarial respecto a los elementos secuestrados en los allanamientos obrantes a fojas 2863/2865; 2868/2870. 6. Informe de la Agencia de Materiales Controlados obrante a fojas 4561. 7. Constancias de la causa 214/2017 acumulada materialmente a la presente, entre las que destaco: a) Actas de procedimiento, de secuestro, y vistas fotográficas llevadas a cabo por personal de Gendarmería Nacional en las inmediaciones del pasaje San Jorge, pasillos 17 y 19 de la Villa 1-11-14, que culminó con la detención de Agustín Ramírez Benítez y Gian Arthur Aguilar Fernández, obrantes a fojas 3178/3182; 3187; 3199/3205; b) Acta de pesaje y test de orientación obrante a fojas 3183; c) Croquis del lugar 3184; c) Acta de recepción de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional obrante a fojas 3225/3226; d) Acta de apertura, pesaje y extracción elaborada por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina obrantes a fojas 3227/3229; e) Certificación actuarial de la que surge que Aguilar Fernández se encontraba imputado en el marco de la causa 11.882/2010 del registro de la secretaría 24 del Juzgado Federal n° 12, obrante a fojas 3230; f) Resolución de incompetencia resuelta por el Juzgado Nacional en lo



Criminal y Correccional Federal nro. 1, remitiendo la causa al Juzgado Federal n° 12, secretaría 24, obrante a fs. 3231/3234; g) auto en el que se acepta la competencia obrante a fojas 3244/3245. 8. Entrecruzamiento realizado por la PROCUNAR a través del software "I2-Base", de fojas 3561/3562. 9. Boletas de depósito del Banco Nación de la Argentina obrantes a fojas 3670/3672; 3684/3695; 3956/3972; 4634/4636; 4746/4749; 4806/4807. 10. Constancias de la Causa 1008/2017 (JNCCF 2, sec. 4) acumulada materialmente a la presente, entre las que destaco: a) Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "cinturón sur" de Gendarmería Nacional Argentina oportunidad en la cual se logró la detención de Miguel Ángel Mauricio Enciso y Luis Antonio Vilantoy obrantes a fojas 3738/3740; 3751; 3752/3753; 3754/3755; 3769; 3927/3928 (acta de apertura); b) Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "cinturón sur" de Gendarmería Nacional Argentina en el marco de los allanamientos realizados en: 1) la Casa 90, piso 2 habitación 5, de la manzana 15 ubicada en el complejo habitacional 1-11-14, obrantes a fojas 3770; 3773; 3774; 3777/3778 y 2) la Casa 86, manzana 10 del complejo habitacional 1-11-14, obrantes a fojas 3779; 3782/3783; 3786/3789; c) actuaciones labradas por el titular del Juzgado Federal nro. 2, secretaría 4 a través del cual se declaró incompetente y remitió la causa al Juzgado Federal 12, obrantes a fojas 3814; d) aceptación de competencia, obrante a fojas 3816. 11. Informes periciales nros. 84225 y 84069 de la División





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Análisis de Drogas de Abuso, de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional realizado sobre el material secuestrado de fs. 3801/3813; 3936/3947. 12. Informe pericial elaborado por la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional respecto al celular secuestrado en el sumario nro. 05/17, obrante a fojas 3975/3984. 13. Informe pericial de la Superintendencia de Policía Científica sobre las armas y las municiones secuestradas en los allanamientos, a fojas 4202/4252. 14. Notas y Oficios de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen organizado obrantes a fojas 4336/4338. 15. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado de fs. 4360/4385. 16. Resolución del magistrado instructor, obrante a fojas 4622. 17. La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 4627/4628; 4649/4650; 4714; 4725/4726; 4778/4779; 4916/4917; 5930/5934; 5937, en especial los legajos de transcripciones, y sus correspondientes CD's que sustentan las intervenciones telefónicas.

f. Individualizados en la causa nro. 9004/17, caratulada "ESTRADA GONZALEZ, Marco Antonio y otros s/infracción 23737", del registro del Tribunal: 1. Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 11.882/2010, obrantes a fojas 1/36. 2. Notas, actas, informes, anexos, actuaciones de la División



Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligros de la Policía Federal Argentina obrante a fojas 171/173; 192; 193/195; 215; 216/218; 229; 230/232; 269; 270/272; 296; 297/299; 321; 340/342; 366; 367/369; 383; 401/403; 420; 421/423; 438; 491/493; 519; 589/591; 610; 611/613; 624; 668/670; 706; 825/827; 847; 869/871; 890; 891/893; 930; 931/932; 935; 936/938; 956; 957/958; 961; 977/979; 997; 998/1000; 1029; 1030/1032; 1074; 1473/1474; 2596. **3. Actas de allanamientos, secuestro y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en:** **1) PUNTO 6:** Vivienda sin numeración catastral visible emplazada en el interior del pasillo interno de la manzana 19, lindante a un restaurant de nombre "color y sabores", ubicado en la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 179/180, 181, 190/191); **2) PUNTO 7:** Domicilio emplazado en el interior del pasillo interno que divide la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se trata de la vista de frente a la izquierda de la enumerada como 133 (fs. 202/203; 212/214); **3) PUNTO 8:** Casa 135 de la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 224/225, 227/228); **4) PUNTO 9:** vivienda sin numeración catastral visible ubicada sobre la calle San Jorge en la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se encuentra en diagonal a la casa 135 de la manzana 18 (fs.239/243; 256/268); **5) PUNTO 10:** Vivienda sin numeración catastral visible emplazada en la manzana 23, en el interior del pasillo conocido como pasillo de la "u", posee en la planta baja rejas de color negra, siendo que en la planta alta se pueden observar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

ventanales corredizos y como punto de referencia se podría tomar una canilla que se encuentra frente a la vivienda, ubicada en la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 279/281, 285/288, 290, 293/295); **6) PUNTO 11:** Restaurant de nombre "RAMOS", conocido como "El cuervo", emplazado en la manzana 15 a espaldas de la canchita de los paraguayos de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 305/306, 314/320); **7) PUNTO 13:** Vivienda sin numeración catastral visible, ubicada en la manzana 18 a metros de la calle que separa esta manzana de la 17, yendo en dirección de la canchita de los paraguayos hacia la manzana 31, sobre la mano derecha, la cual detenta dos postes de luz en su puerta y una reja de color verde. de la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 349/351, 359/362); **8) PUNTO 14:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazada en el interior de un pasillo interno de la manzana 18 de la villa 1-11-14, de esta ciudad (fs. 374/375, 379/382); **9) PUNTO 16:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazada en la manzana 17 frente a la manzana 18, lindante con un cartel que dice "dentista", siendo la misma de puerta blanca y reja negra que se encuentra ubicada vista de frente a la derecha de una casa que posee una puerta de chapa roja identificada como casa 66 de la manzana 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs.410/413, 417/419); **10) PUNTO 17:** Vivienda sin numeración catastral visible, emplazada sobre la calle Bonorino aproximadamente a 100 metros de la calle Riestra, frente a la manzana 26 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 429/430, 435/436); **11) PUNTO 20:** Vivienda sin numeración visible, sita en el interior de un pasillo



interno de la manzana 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace visto de frente a la izquierda de la identificada como 66, al cual se accede doblando a la derecha y sobre la mano izquierda a través de una puerta de rejas, encontrándose la finca en cuestión al fondo de esta puerta (fs. 499/500, 507/511, 513, 516/518); **12)**

PUNTO 25: Vivienda sin numeración catastral visible en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1 11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, tratándose la finca en cuestión de la segunda puerta sobre la mano izquierda (fs. 596/597, 601/609); **13) PUNTO 26:** Vivienda sin numeración catastral visible en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1 11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, la cual luego de ser traspasada se encuentra la vivienda en cuestión vista de frente al fondo siendo la puerta de color blanca y rejas oscuras (fs. 619/620); **14) PUNTO 29:** Comercio de lavadero de ropa de nombre "ALUH" sin numeración visible emplazado en el sector conocido como la canchita, más precisamente sobre la manzana 15 de la villa 1 11-14, de esta ciudad (fs. 676/677, 696/705); **15) PUNTO 35:** Vivienda carente de numeración catastral ubicado sobre la Av. Bonorino, el cual visto de frente se encuentra a la izquierda del comercio del ramo restaurant denominado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

"Ritmo y Sabor" (fs. 833/834, 842/846); **16) PUNTO 37:** Casa 1046 del Barrio Rivadavia I de esta ciudad (fs. 876/877, 884/889); **17) PUNTOS 38; 39 y 41:** Founrouge 3160/3164 y Montreal 5288 de esta ciudad (fs. 900/901; 912/929); **18) PUNTO 40:** Finca ubicada en la calle sin identificación y carente de numeración catastral ubicada en el barrio San Carlos de la Localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, en las coordenadas -34.6008600 58.7850810-, tratándose de un afinca que posee frente de ladrillo a la vista y rejas negras con chapa también de color negro (fs. 944/945, 951/955); **19) PUNTO 43:** Casa 92, Manzana 22, de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fs. 984/985; 992/994); **20) PUNTO 44:** Complejo Penitenciario Federal IV Ezeiza Mujeres- del Servicio Penitenciario Federal -Pabellón 31, Habitación 3, del módulo 4- (fs. 1007/1011, 1016/1028); **21) PUNTO 45:** Complejo Penitenciario II de Marcos Paz -Celda 3711 lugar donde se encontraba alojado Marco Antonio ESTRADA GONZALES- (fs. 1037/1039, 1042, 1045/1073). 4. Croquis de los lugares allanados obrantes a fojas 211; 249/255; 284; 309/313; 353/354; 378; 416; 433; 503/506; 600; 623; 694/695; 840/841; 880/883; 909/911; 950; 988/991; 1013; 1043/1044. 5. Actas de detención y lectura de derechos respecto de: Luis Federico Donayre Santa Cruz (fs. 204/206); César Augusto Reyes Zubieta (fs. 352; 357/358); José Gonzalo López Duran (fs. 835, 838); Lily Lucila Enriquez Alarcón (fs. 902/904); Marco Antonio Maylle Flores (fs. 986; 897); Silvana Alejandra Salazar (fs. 1012); Leandro Javier Reyes (fs. 1483; 1489/1494). 6. Inventarios de los automotores secuestrados en los



registros domiciliarios obrantes a fojas 839; 905; 906. 7. Certificaciones actuariales obrantes a fojas 1101; 1475/1476. 8. Notas de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimine Organizado obrantes a fojas 1424. 9. Actuaciones labradas en el marco de la detención de Leandro Javier REYES: acta de secuestro fs. 1484; acta de requisa personal fs. 1488. 10. Actas de implementación de consignas labradas por la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina obrante a fojas 1502/1512. 11. Adelanto del resultado del peritaje realizado por la División Balística respecto de las armas y municiones secuestradas en los allanamientos, obrante a fojas 1597/1598. 12. Informe del Registro Nacional de Armas obrantes a fojas 1599; 1600. 13. Causa n° 7.689/2017 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, secretaría n°21, que fue acumulada materialmente a la presente causa: a) Actuaciones del procedimiento realizada por la Gendarmería Nacional de la República Argentina que culminó con la detención de Andy Yovanny Andrés Jáuregui de fojas 1610/1612, 1625, 1626/1627; b) Acta de pesaje y test orientativo del material secuestrado en poder de Andrés Jáuregui de fojas 1613/1614; c) Actas de notificación de detención y lectura de derechos de Andy Andrés Jáuregui de fojas 1615, 1617/1618; d) acta de secuestro de fojas 1616; d) Acta de apertura, pesaje y extracción de fojas 1629/1631; e) Certificación actuarial de fojas 1635; f) Informe pericial elaborado por la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional sobre la droga





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

secuestrada, obrante a fojas 1636 y 1650/1655; g) Informe remitido por Telefónica Móviles Argentina SA de fojas 1670/1671; h) Oficio remitido por el titular del Juzgado Federal 12, secretaría 24, obrante a fojas 1683/1684; i) Resolución del 11.07.17 de fojas 1708. 14. Informe pericial de la Superintendencia de Policía Científica sobre las armas y las municiones secuestradas en los allanamientos, a fojas 2056/2071. 15. Informes de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina de fojas 2074/2078; 2079/2082; 2158/2161; 2505/2513; 2536/2537. 16. Actuaciones remitida por el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina respecto a los elementos secuestrados en los allanamientos de fojas 2136/2151. 17. Informe remitido por Nextel, obrante a fojas 2192. 18. Acta de apertura de fojas 2237/2241. 19. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina realizado sobre el material secuestrado de fs. 2242/2263. 20. Informe remitido por la empresa de telefonía Claro de fojas 2295/2296. 21. Boletas de depósito de fojas 2298/2301. 22. Nota actuarial de fojas 2241. 23. Informe de análisis tecnológico del delito de la Policía de la Ciudad, obrante a fojas 2518/2525. 24. Certificación actuarial respecto de la destrucción del material estupefaciente de fojas 2601/2609. 25. La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 2633; 2638.

**g. Individualizados causa n° 20.082/17
(2245/18) "ZACONETA SAAVEDRA, Marcelo Enrique y otros**



s/infracción 23737", del registro del Tribunal: **1.** Copia de la Formalización de la investigación preliminar de fojas 1/14. **2.** Copia de la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, secretaría 24, dispuesta en el marco de la causa n° 11.882/2010, obrantes a fojas 15/31. **3.** Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: 1) PUNTO 1: Local denominado Disco Bar "La Diosa" el cual posee un cartel que reza "Karaoke La Diosa, Disco Bar", ubicado sobre la calle Bolívar, puntualmente en la intersección con la calle San Juan de la villa 1-11-14 (fs. 34, 40/42, 47, 49/51, 52/58, 66); 2) PUNTO 4: Inmueble carente de identificación visible emplazado sobre la calle Bolívar, al cual se accede a través de una puerta de chapa celeste o turquesa con ladrillos a la vista en su parte superior. La puerta de ingreso a esta vivienda se encuentra frente a un local bailable de nombre La Casona emplazado sobre la manzana 20 (fs. 109, 119/121, 126/138, 139/141, 143); 3) PUNTO 6: Inmueble emplazado sobre la calle Bolívar, ubicado a la derecha del portón con rejas de color negras detallado como punto 5- si miramos ambos locales de frente, al cual se accede a través de una puerta de chapa color roja (fs. 164, 173/175, 179/185); 4) PUNTO 11: Casa 74 de la manzana 20, a la que se accede a través de una puerta de chapa color claro, con un cartel que reza "hay gas, toque timbre", y debajo de este la inscripción M20 C74 (fs. 272, 281/285, 291/310, 311, 312, 314); 5) PUNTO 12: Departamento "D", 3° piso, del edificio al cual se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

llega ingresando por la calle Oceanía o calle 6, en dirección desde Bonorino hacia la manzana nro. 31, posee una puerta de color blanco con rejas del mismo color y una luminaria del tipo tortuga estanco en la parte superior (316, 319, 325/326, 330); 6) PUNTO 13: Vivienda, carente de identificación, sobre avenida Riestra, manzana 24, que se accede a través de una puerta de chapa, el que visto de frente se encuentra a la izquierda de un local astronómico conocido como el Pollín, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 345/348; 356/357; 363/367; 369). 4. Actas de detención y lectura de derechos respecto de Marcelo Enrique Zaconeta Saavedra (fs. 60, 63); Edson Osmar Paucar Cochachi (fs. 327, 333); Héctor Ramón Mesecke (fs. 716/717); Jair Danny Aguilar Fernández (fs. 830/833). 5. Informe enviado por el Registro Provincial de armas de fojas 410/411. 6. Informe enviado vía mail por la División Armas y Agencias de fojas 413. 7. Acta de apertura de fs. 416/419. 8. Adelanto del resultado del peritaje del material estupefaciente de fojas 419. 9. Certificación de efectos secuestrados allanamientos, obrante a fojas 423/425. en los 10. Nota actuarial donde se deja constancia de la formación de la presente causa, obrante a fojas 426. 11. Certificación actuarial donde se deja constancia de la compulsión de los teléfonos celulares secuestrados en los registros domiciliarios, obrante a fojas 428. 12. Auto de fecha 18.12.17 en el cual se deja constancia de la formación del legajo de identidad reservada, obrante a fojas 649. 13. Certificación actuarial respecto al testimonio de identidad reservada,



obranste a fojas 650. 14. Nota actuarial donde se deja constancia que se había detenido a Héctor Ramón MESECKE en el marco de la prevención sumaria 292/2017, de fojas 653. 15. Actuaciones realizadas en el marco de la detención de Héctor Ramón MESECKE (prevención 292/17), obrante a fojas 711/715; 720/724; 730/737; 743 (acta de procedimiento, croquis, acta de apertura; acta de secuestro; acta de requisa). 16. Informe realizado por el Departamento de Criminalística y estudio Forenses del Operativo Cinturón Sur, respecto a la inspección ocular del arma secuestrada en poder de MESECKE, obrante a fojas 738/741. 17. Certificación actuarial respecto de los efectos secuestrados en poder de MESECKE obrante a fojas 809. 18. Informe del Registro Nacional de Armas del que surge que Héctor Ramón MESECKE no se encuentra inscripto como legitimo Usuario de Armas, obrantes a fojas 818/819. 19. Actuaciones de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina respecto del acta de apertura, pesaje y extracción del material estupefaciente secuestrado en poder de Mesecke, obrantes a fojas 820/823. 20. Adelanto del resultado del peritaje respecto de las armas secuestradas, obrante a fojas 826; 985. 21. Actuaciones labradas en el marco de la detención Jair Danny Aguilar Fernández (prevención sumaria nro. 298/17), obrante a fojas 829; 834; 837/838. 22. Informe pericial elaborado por el Departamento Criminalística y Estudio forenses Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina, respecto a la documentación presentada por quien dijo ser Julio Campos Canales -Jair Danny Aguilar Fernández fs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

843/848. 23. Nota actuarial respecto a los elementos secuestrados, obrante a fojas 859/860. 24. Informe enviado por Registro Nacional de Armas obrante a fojas 978. 25. Nota actuarial respecto al estudio realizado sobre el rifle marca Bersa calibre 22 largo secuestrado en el punto 4, obrante a fojas 986. 26. Informe del Registro Nacional de Armas del que surge que Jair Danny Aguilar Fernandez no se encuentra inscripto como legitimo usuario de armas de fuego, obrante a fojas 987; 1014. 27. Informe del Departamento de Criminalística Estudios Forenses del operativo Cinturón Sur -Dactiloscópicas respecto a las huellas dactilares de Aguilar Fernández, obrantes a fojas 990/1002. 28. Información remitida por la República del Perú respecto al imputado Aguilar Fernández, obrante a fojas 1003/1009. 29. Acta de apertura realizada por la División Balística de la Policía Federal Argentina respecto a los elementos secuestrados, obrante a fojas 1018/1019. 30. Informe elaborado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados remitidos por la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1020/1021. 31. Actuaciones remitidas por la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1023/1024. 32. Nota de la que surge que la pericia nro. 5.566/2017 que arrojó como resultado cocaína y marihuana positivo, obrante a fojas 1025. 33. Certificación de la impresión de los cuadernos incautados en el procedimiento realizado el 06.06.17 en las inmediaciones del pasaje denominado San Juan y Pasaje del



Sol, Manzana 19 y manzana, obrante a fojas 1028/1038. 34. Certificación de la impresión de los cuadernos secuestrados en los procedimientos realizados el 13.12.17 en los puntos 4 y 6, obrante a fojas 1039/1079. 35. Boletas de depósito, obrante a fojas 1080/1082. 36. Nota actuarial que se deja constancia de la recepción del celular Samsung del cual no se pudo obtener su número IMEI, obrante a fojas 1359. 37. Información remitida por la División Asuntos Internacionales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1360/1366; 1691 y 1852/1855. 38. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina realizado sobre el material secuestrado en la prevención sumaria nro. 292/2017 de fs. 1383/1390: 39. Informe pericial realizado por el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina respecto a los teléfonos secuestrados, solo se logró estudiar 6 de esos teléfonos, obrante a fojas 1392/1404. 40. Informes periciales realizados por el Área de Pericias de telefonía celular de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1644/1648; 1876/1879. 41. Informe pericial realizado por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería respecto al arma secuestrada en poder de MESECKE, obrante a fojas 1651/1661. 42. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado, obrante a fojas 1668/1676. 43. Informe pericial realizado por la División Balística de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1677/1689. 44.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Informe pericial elaborado por la División Verificación Vehicular de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de la pistola Marca Bersa, Modelo 23 calibre 22 Rifle LR, obrante a fojas 1883/1887. 45. Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina realizado sobre el material secuestrado, obrante a fojas 1908/1913. 46. La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 1915/1921; 1926.

h. Individualizados en la causa n 2303 (CFP 9822/18) "VELIZ DEGLADILLO, Gerson José Jair s/infracción 23737" del registro del Tribunal: 1. Actuaciones de Gendarmería Nro. 196/18 que culminó con la detención de VELIZ DELGADILLO, Gerson José Jair, obrante a fojas 1/4; 6; 9/11; 19/22. 2. Acta de notificación de detención y lectura de derechos de Veliz Delgadillo, de fojas 5; 12/14. 3. Resolución del juez a cargo del Juzgado Federal 12, secretaría 24, de fojas 23. 4. Nota actuarial de fojas 130/134. 5. Acta de apertura de fojas 199. 6. Informe pericial de la División Laboratorio Químico Gendarmería Nacional realizado sobre el material secuestrado, de fs. 209/213. 7. Certificación actuarial de fojas 267.

i. Individualizados en la causa n 10.471/18 (2359/18) "SALAZAR RAMILLA, Ysrael Ysias y otros s/infracción 23737", del registro del Tribunal: 1. Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: 1) PUNTO 1: Casa 434 Manzana 24 ubicada en el asentamiento poblacional 1-11-14 de esta ciudad (fs. 1/2,



13/15, 20/52, 72, 75, 77); 2) PUNTO 4: Casa 95 manzana 21, del asentamiento poblacional 1-11-14 -que se accede a través de un portón de chapa verde- (fs. 122/123, 133/134, 137/140, 141, 142/143, 147/167, 177, 181, 184); 3) PUNTO 10: Vivienda sin numeración catastral en la manzana 23 viniendo del "Señor de los Milagros", accediendo a través de una puerta de rejas -vista de frente a la izquierda de un locutorio-, en el asentamiento poblacional 1-11-14, de esta ciudad (fs. 310/311, 319/320, 323/324, 327/331, 334, 337, 341/342); 4) PUNTO 12: Vivienda sin numeración catastral visible, en la manzana 18, la cual vista de frente se encuentra a la derecha de la casa identificada como 56 e ingresando al pasillo que desemboca en la Quema, es la primera vivienda sobre la mano izquierda, del asentamiento poblacional 1-11-14, de esta ciudad (fs. 381/382, 391/394, 395/397, 401/410); 5) PUNTO 15: Vivienda emplazada en el complejo de edificios que se encuentra frente a la manzana 20, sobre la calle Salvigni 2361 -siendo la que se encuentra vista de frente al fondo a la derecha, de esta ciudad (fs. 463/464, 472/474, 476, 479, 480/481, 487, 494, 497, 499); 6) PUNTO 18: Inmueble ubicado en la Avenida Cruz al 3600, próximo a la intersección de la calle Lacarra, tratándose del departamento ubicado en el segundo cuerpo de edificios ingresando desde la Avenida Cruz-, a la derecha ingresando por la segunda entrada, subiendo hasta el segundo piso, donde al salir de la escalera, es la primera puerta que se encuentra sobre la mano derecha que posee rejas negras (fs. 543/544, 553/555, 556/557, 561/570, 576/585); 7)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

PUNTO 20: Vivienda en la manzana 25 que se accede por una puerta de chapa color celeste, justo frente a la vivienda de la manzana 20, que luce un cartel que reza "Gráfica" (fs. 602/603, 613/614, 615/616, 619/625, 630/632, 635/636); 8) PUNTO 21: Casa 17 -puerta y reja roja-, manzana 23, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 637/638, 649/652, 655/664, 667/678); 9) PUNTO 22: Casa 18, manzana 20, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 679/680, 691/695, 698, 701/703); 10) PUNTO 25: Local sin numeración catastral visible de la manzana 25, al que se accede por una puerta de reja negra que reza en su pared "panadería el Cruceño", sobre la calle Bolívar, del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 752/753, 763/765, 770/777, 804, 806/808, 812/816, 818/819). 2. Actas de detención y lectura de derechos respecto de Luis Federico Reyes Cruzado (fs. 18, 58/60); Braian Sánchez Reyes (fs. 19, 55/57); Alberto Escobar Miranda (fs. 212, 217/219); Ysrael Ysias Salazar Ramilla (fs. 558, 573/575); Edwin Vasquez García (fs. 767, 779/781). 3. Inventarios de automóviles de fojas 53; 571. 4. Notas, actas, informes, vistas fotográficas, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, obrantes a fojas 67/68; 1999/2009; 2012; 2043/2045; 2047/2054; 2069/2073; 2076/2079. 5. Actas de aperturas de la droga secuestrada y adelantos de los resultados de fojas 73; 182; 338/339; 495; 633; 673/675; 817; 1779/1792. 6. Actas de aperturas labradas por la división balística de fojas 180; 492. 7. Sumario nro. 342/2018, labrado en el



marco de la detención de Escobar Miranda de fojas 210, 213, 221/223. 8. Acta de recepción de la División apoyo tecnológico judicial de fojas 336 -Punto 10-. 9. Nota actuarial de los elementos secuestrados en los registros domiciliarios de fojas 823. 10. Causa 5887/2018 del Juzgado Federal nro. 9, secretaría 17 que fue acumulada materialmente a la presente causa, entre las que destaco: a) actuaciones -115/18- labradas en el marco del procedimiento que culminó con la detención de Vázquez García de fojas 1532/1533, 1540/1541, 1548/1549, 1552, 1555/1564, 1599/1605; b) acta de detención y lectura de derechos de Vázquez García de fojas 1534/1535, 1550/1551, ; c) Acta de pesaje y test orientativo de fojas 1536; d) Acta de secuestro de fojas 1537; e) Constancias de migraciones de fojas 1574/1583; f) Notas actuariales de fojas 1594, 1597; g) vistas fotográficas de fojas 1613/1616; h) Acta de apertura, pesaje y extracción de la droga secuestrada, de fojas 1620/1622; i) Boleta de depósito de fojas 1623/1624, 2051/2054; j) Informe pericial n° 89.651 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 1650/1658; k) Informe actuarial de fojas 1774; l) resolución del magistrado ordenando la acumulación, de fojas 1806. 11. Adelanto del resultado del estudio pericial respecto a las armas secuestradas, obrante a fojas 1807. 12. Informe pericial elaborado por el Departamento Brigada de Explosivos de la PFA, obrante a fojas 1808/1814. 13. Actas de aperturas de los sumarios 189/18 de fojas 1976/1978 (causa 10.040/18); 190/18 (causa 9561). 14. Informe





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

pericial elaborado por la División Ensayos y Análisis Pericial de la Superintendencia Federal de Bomberos, de fojas 2039/2042. 15. Informes técnicos parciales elaborados por la División Apoyo Tecnológico de la PFA nro. 100.573 de fojas 2062/2068 informe nro. 3452/2018-; 2082/2085 -informe nro. 3466/2018-; 2088/2091 -informe nro. 3480/2018-; 2100/2102 -informe nro. 3496/2018-. 16. Boletas de depósito de fojas 2092/2093. 17. Certificación actuarial de la compulsa de los discos compactos de los peritajes realizados sobre los celulares obrante a fojas 2096/2098. 18. Informe pericial nro. 241/18 de la Superintendencia de Policía Científica, respecto a las armas y municiones secuestradas, obrante a fojas 2143/2155. 19. Informes periciales de la División Laboratorio Químico de de la Policía Federal Argentina, realizado sobre el material secuestrado, obrante a fojas 2160/2165 (nro. 3375-3613/18); 2167/2174 (nro. 3376-3614/18); 2175/2178 (nro. 3370/18); 2179/2182 (nro. 3771/18) ; 2183/2187 (nro. 3372-3740/18); 2188/2192 (nro. 3373-3741); 2193/2198 (nro. 3374-3742/18); 2214/2220 (nro. 3390-3433). 20. Copia del acta de extracción de contramuestra de fojas 2226/2230. 21. Informe de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires de fojas 2337/2352. 22. Informe de la Agencia Nacional de Materiales controlados de fojas 2414/2415. 23. La totalidad de los efectos secuestrados (conf. fojas 2367/2369).

j. Individualizados en la causa n 2210, caratulada "DONAYRE SANTA CRUZ, Luis Federico otros s/infracción 23737", del registro del Tribunal: 1.



Actuaciones de Gendarmería nro. 12/13, obrante a fojas 1/8; 28/35. 2. Actas de notificación de detención y de derechos de Luis Donayre Santa Cruz, obrante a fojas 9/10; 13/14; 25/27; 104; 111/114; 469/471. 3. Informe pericial n° 63.073 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 52/79. 4. Actuaciones de Gendarmería nro. 65/13, obrantes a fojas 95/103; 108/110; 126/136. 5. Acta de apertura, pesaje y extracción obrante a fojas 118. 6. Actuaciones de la División Operaciones Metropolitanas Drogas Peligrosas de la PFA, obrantes a fojas 140/145; 150; 222/227. 7. Certificación actuarial de fojas 151. 8. Resolución de incompetencia de fojas 152/154. 9. Informe pericial n° 63.439 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 155/163. 10. Informe pericial de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana, obrante a fojas 181/192. 11. Boletas de depósito de fojas 193/194. 12. Acta de incineración de Gendarmería Nacional Argentina obrante a fojas 353/360. 13. Actuaciones de Gendarmería nro. 180/15, obrantes a fojas 458/464; 467/468; 475/479; 482/483. 14. Acta de apertura de fojas 480/481. 15. Informe pericial n° 76.920 de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses, obrante a fojas 487/496. 16. Boletas de depósito de fojas 498/500. 17. Informe pericial n° 76.867 de la División Laboratorio Químico de Gendarmería Nacional Argentina de fojas 501/509. 18. Actuaciones del Área Investigaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Criminales de la Policía Metropolitana obrante a fojas 510/522.; 525/536. 19. Actuaciones de Gendarmería Nacional Argentina obrante a fojas 540/546.

k. Individualizados en la causa n 2890/19, caratulada "SANCHEZ CHUCHON, Julio Raúl y otros s/infracción 23737", del registro del Tribunal: 1. Actuaciones nro. 673/18, labradas por la Unidad Prevención Barrial de Gendarmería Nacional Argentina: 1/4; 5 - acta de pesaje y test de orientación nro. 15.598-; 6/9 - acta de notificación de detención y lectura de derechos de Julio Raúl SANCHEZ CUCHÓN-; 10 -acta de secuestro-, 13/14; 19/23. 2. Notas, actas, informes, vistas fotográficas, anexos, actuaciones de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, obrantes a fojas 32; 35; 37/38. 3. Resoluciones del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 12, secretaría 24, obrante a fojas 44; 62/63; 138/139; 180; 184; 245/246; 259; 490. 4. Actuaciones nro. 682/18, labradas por la Unidad Prevención Barrial de la Unidad Investigaciones y procedimientos judiciales Cinturón Sur de Gendarmería nacional, en el marco de la detención de Wilder RAMOS LOPEZ, obrante a fojas 46/49; 50 -acta de pesaje-; 51 -acta de secuestro-; 54/56; 59/61. 5. Causa nro. 20.121/2018 que tramitó en el Juzgado Federal nro. 10, secretaría 20, acumulada a la presente causa, entre las que destaco: a) Actuaciones labradas por la Unidad Prevención Barrial de Gendarmería Nacional Argentina nro. 556/18, que culminó con la detención de Wilder RAMOS LOPEZ, obrante a fojas 66/74;



77/81; 91/94 b) Acta de apertura pesaje y extracción, obrante a fojas 101; c) Boleta de depósito obrante a fojas 107/108; d) proveído del magistrado instructor remitiendo la causa por conexidad al Juzgado Federal 12, secretaría 24 de fojas 109. 6. Informe remitido por Apoyo Judicial de Gendarmería Nacional Argentina respecto de Wilder Isaul Ramos Lopez, obrante a fojas 112/115. 7. Actuaciones nro. 688/18 labradas por la Unidad Prevención Barrial de la Unidad Investigaciones y procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional, en el marco de la detención de CHOQUE LOPEZ José Cristian, obrantes a fojas 117/124; 128/132; 134/136. 8. Informe pericial nro. 91.025 de la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina correspondiente al sumario nro. 556/18, obrante a fojas 158/162. 9. Actuaciones nro. 697/18 labradas por la por la Unidad Prevención Barrial de la Unidad Investigaciones y procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional, en el marco de la detención de ZUÑIGA QUISPE, Carlos -Gamarra Calzada Jonathan Junior -, obrante a fojas 165/170; 173/175. 10. Causa 18.067/2018, que tramito ante el Juzgado Federal 8, secretaría 16, que fue acumulada a la presente causa, entre las que destaco: a) Actuaciones nro. 482/18 labradas por la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14, obrante a fojas 200/203; 205; 211/214, 229/230; b) Acta de notificación de detención y lectura de derechos de Carlos Zuñiga Quispe Gamarra Calzada Jonathan Junior- de fojas 204; 206/208; c) Informe pericial nro. 90.806 de la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

fs. 235/239; d) Resolución de incompetencia de fojas 244; e) acta de apertura de fojas 248. 11. Actas de apertura, pesaje y extracción correspondiente a las prevenciones sumarias nro. 697/18, obrante a fojas 391/393; nro. 688/18 obrante a fojas 415/416; nro. 682/18 obrante a fojas 432/433; nro. 673/18 obrante a fojas 434/436. 12. Informe pericial nro. 91.229 de la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina, correspondiente al sumario nro. 673/18, de fs. 441/445. 13. Informe pericial nro. 91.251 de la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina, correspondiente al sumario nro. 682/18, de fs. 458/462. 14. Informe pericial nro. 91.235 de la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina, correspondiente al sumario nro. 688/18, de fs. 463/467. 15. Informe pericial nro. 91.254 de la Dirección Criminalística y Estudios forenses de Gendarmería Nacional Argentina, correspondiente al sumario nro. 697/18, de fs. 468/472. 16. La totalidad de los efectos secuestrados, conforme fojas 589; 630; 632. 17. Legajos de personalidad respecto de los imputados. 18. Informes elaborados por el Cuerpo Médico Forense respecto de Wilder RAMOS LOPEZ (fs. 595/597); José Cristian CHOQUE LOPEZ (fs. 598/600); Jonathan Gamarra Calzada (fs. 601/604); Julio Raúl Sánchez Chuchón (fs. 605/607). 19. Informes socio ambientales respecto de Sánchez Cuchon (fs. 616/620); Gamarra Calzada (fs. 621/626). 20. Acta de extracción de contra muestra,



obrante a fojas 629. 21. Nota del Banco Nación, obrante a fojas 633/635. 22. Acta de incineración de sustancia estupefaciente, obrante a fojas 649/653.

1. Individualizados en la causa n 2890/19

"REYES ZUBIETA, Víctor Raúl y otro s/infracción 23737": 1. Prevención sumaria nro. 38/18 de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional Argentina, que se labro en el marco de la detención de Víctor Reyes Zubieta, obrante a fojas 1/9; 12/13; 16/20; 23/25. 2. Actas de detención y lectura de derechos respecto de Víctor Reyes Zubieta obrante a fojas 10/11 y de Gilmer Dickens Ore Solorzano obrante a fojas 355/357. 3. Certificación actuarial de fojas 26/27; 30; 160. 4. Resoluciones, autos y proveídos del Juzgado Federal 12 secretaría nro. 24, obrantes a fojas 29; 238/239; 249; 718; 726/728. 5. Boletas de depósito de fojas 164/165. 6. Causa nro. 8996/2017, acumulada a la presente, en la que se llevó a cabo y tramitó la extradición de Gilmer Dickesn Ore Solorzano, obrante a fojas 171/214. 7. Informe elaborado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina, remitido por la División Operaciones Metropolitanas, obrante a fojas 215/237. 8. Sumario nro. 82/19 remitido por la División Operaciones Metropolitanas de la PFA, elaborado en el marco del traslado del imputado Gilmer Dickesn Ore Solorzano obrante a fojas 240/248. 9. Informe pericial caligráfico realizado por el Cuerpo de Calígrafos Oficiales del Centro de Asistencia Judicial Federal, obrante a fojas 934/936. 10. Informe pericial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

remitido por la División Análisis Informática de la Policía de la Ciudad, respecto de los celulares secuestrados obrante a fojas 940/951. 11. Los legajos de personalidad. 12. La totalidad de los efectos reservados en secretaría.

m. Individualizados en la causa n 2886/19

"NAVIA, José Teddy y otros s/infracción 23737": 1. Notas actuariales obrantes a fojas 1; 21; 83; 122; 124. 2. Notas, informes, actuaciones, vistas fotográficas, DVD con registros fílmicos y videos e impresiones obtenidas de internet remitidas por la división operaciones antidrogas especiales de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas: Sumario 250/19: 11/15, 17 (c. 20674/18); 87/88; Sumario 2/19: 128/131, 135, 137/146, 149/180, 182/197, 199/204, 206/209, 211/212, 215/248, 250/252, 254, 257/294, 296/336, 338/347, 350/377, 382, 384/389, 391/397, 399, 401, 411/425, 427/494, 499/502, 504, 506/509, 511/512, 516/518, 520/523, 526/542, 544/546, 548/551, 553/573, 576/577, 579/592; Sumario 524/19: fs. 619/684; 1165/1176; Sumario nro. 538/19: fs. 1890/1895; 1898/1900; 1901/1904 -nota a la división laboratorio químico-, 1905/1909 -acta de apertura-, 1910, 1911/1912, 1914, 1915 nota de la ANMAC-, 1917/1919, 1921/1925, 1927/1928, 1930/1932, 1934/1935, 1983/1996, 1998/1999; 2004/2052; Sumario nro. 1.148/2019: 2315/2323, 2325/2329, 2331/2339. 3. Oficio del Juzgado Federal 11 remitiendo las actuaciones labradas por la PFA en el marco de la causa 20.674/18, obrante a fojas 20. 4. Causa nro. 20.032/2018, del registro interno del Juzgado Federal nro. 1, secretaría 2, que fue acumulada a



la presente causa, obrante a fojas 25/66; 68/69; 72/79. 5. Resoluciones, autos, notas y proveídos emitidos por el magistrado instructor obrante a fojas 80; 81/82; 89; 121; 595/614; 1180/1181; 1642; 1978. 6. Copias de la causa 13.868/2018 remitido por el Juzgado Federal nro. 4, secretaría 7, obrante a fojas 90/95; 97/109; 112/120. 7. Actas de allanamientos, secuestro, croquis y vistas fotografías respecto a los procedimientos realizados en los domicilios ubicados en: 1) Punto 1: Esteban Bonorino, cuya puerta de acceso reza 1046 del asentamiento poblacional 1-11 14 (fs. 687/689; 690/692; 700/702); 2) Punto 2: vivienda emplazada en la manzana 23, identificada como 16, ubicada en el asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 712/713; 715/723); 3) Punto 4: Vivienda sin numeración catastral visible del asiento poblacional 1-11-14, en la manzana 24 sobre la calle Bolívar y la intersección del pasillo interno que divide la manzana 23, viniendo del sector conocido como el Corner de Lalo, vivienda que se encuentra vista de frente a la izquierda de un local de locutorio (fs. 744/745; 748/750); 4) Punto 5: Miraflores 2216, de esta ciudad (fs. 753; 759; 762/765); 5) Punto 11: Casa 64 ubicada en un pasillo interno de la manzana 16 del asentamiento poblacional 1-11-14, específicamente una puerta de chapa de color negra y a su lado izquierdo una ventana con rejas negras (fs. 874/875; 878/881); 6) Punto 12: Casa 64 ubicada en la manzana 18 del asentamiento poblacional 1-11-14 (fs. 888; 894/901); 7) Punto 16: Casa 113 de la manzana 15 del asentamiento poblacional 1 11-14 (fs. 950/951; 952/953;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

962/964); 8) Punto 18: Departamento ubicado en la calle Oceanía 2361, al cual se accede traspasando la reja siendo esta la primera puerta a la izquierda que da acceso a la torre y llegando al primer piso es la primera puerta de la mano derecha (fs. 985; 991/994); 9) Punto 19: Casa 607 del asentamiento poblacional 1-11-14 de esta ciudad (fs. 999/1002; 1015/1027); 10) Punto 20: Casa 334 de la manzana 24 del asentamiento poblacional 1-11-14 de esta ciudad (fs. 1035/1036; 1040/1046); 11) Punto 21: Toay 5994, Bernal, provincia de Buenos Aires (fs. 1056/1057; 1058/1081); 12) Punto 23: Torre 9, sector B, 2do piso, dpto "C", Barrio San Nicolás de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (fs. 1100/1102; 1105/1107; 1110); 13) Punto 24: Conesa 1817, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires (fs. 1116/1119; 1130/1149). 8. Actas de detención y notificación de derechos de José Tedy Navia -fs. 693-; de Mauro Risco Pozo -fs. 757-; Fredy Jorge Huayta Quispe -fs. 827-; de Luis Enrique Sosa Maylle -fs. 882-; de José Luis Berrocal -fs. 1108-; de Roberto Carlos Hanco Bullon -fs. 1129-. 9. Inventarios de automotores: AR 416 VW (fs. 758); NXI 054 (fs. 833); JTC 946 (fs. 1109). 10. Actuaciones labradas en el marco de la detención de Huayta Quispe obrante a fojas 832; 834/835; 840/842. 11. Certificación actuarial respecto de los elementos secuestrados en los allanamientos obrantes a fojas 1178/1179. 12. Nota actuarial donde se deja constancia del adelanto del peritaje registrado nro. 2890/19 que arrojó cocaína y marihuana, obrante a fojas 1613. 13. Informe preliminar respecto a las armas y municiones secuestradas en los



registros domiciliarios remitido por la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 1655/1656. 14. Informe remitido por la Agencia Nacional de Materiales Controlados obrante a fojas 1661/1662; 1667 y 2397. 15. Informe remitido por el Servicio Penitenciario Federal respecto a los datos de las personas que visitan a Silvana Salazar, obrante a fojas 1679/1683. 16. Informe pericial nro. 311/2019 elaborado por la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal respecto a las armas y municiones secuestradas en los allanamientos, de fojas 1937/1978. 17. Nota del Banco Nación de fojas 2000/2002; 2241/2249; 2400/2405. 18. Nota de la División Armamento y Munición de la PFA obrante a fojas 2200/2201; 2385. 19. Informe pericial elaborado por la División Laboratorio Químico de Policía Federal Argentina de fojas 2252/2262. 20. Información de migraciones respecto de Sosa Maylle remitida por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 7, obrante a fojas 2229/2233. 21. Informes socio ambientales realizado respecto de Berrocal Vidal (fs. 2264/2268); de Hanco Bullon (fs. 2276/2281); de Huayta Quispe (fs. 2282/2287); de Sosa Maylle (fs. 2288/2293). 22. Actas de extracción de muestras de la sustancia estupefaciente en el marco del art. 30 de la ley 23.737, obrante a fojas 2357/2374. 23. La totalidad de los efectos secuestrados en estos actuados, conforme certificación de efectos de fojas 2211/2213; 2214/2216; 2356; 2375. 24. Los legajos de personalidad de los imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

1) Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 18,
incorporadas al sistema lex 100 en fechas 17/10/22: En
dichas actuaciones se encuentran agregadas: certificación
actuarial respecto a los dichos del imputado colaborador.
2) 2 de fecha 30/08/22; Informe pericial nro. 411/22 área
cuantificación- respecto al informe pericial nro. 362/22,
informe pericial nro. 412/22 -área cuantificación-respecto
del informe pericial nro. 363/22; Informe pericial nro.
1020/21 y su acta de apertura realizado por la División
Laboratorio químico de la Policía Federal Argentina;
informe pericial nro. 410/22 -área de cuantificación-
respecto al informe pericial nro. 361/22; informe pericial
nro. 413/22 área de cuantificación- respecto al informe
pericial nro. 364/22; informe pericial nro. 415/22 -área
de cuantificación- respecto al informe nro. 366/22. **2)**
Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 20, incorporadas al
sistema lex 100 en fechas 21/10/22 y 23/11/22: En dichas
actuaciones se encuentran agregadas: el informe preliminar
nro.559-46-000443-44/22 (ampliación de IP 128-130-131/22 y
248/22) de fecha 20/10/22; informe pericial preliminar
nro. 1080-1081-1082-1083-1084-1085/22 de fecha 21/10/22)
de la División Laboratorio Químico de la PFA; informe
pericial nro. 566-46-000993/22 (Nro. 566-46-001009/22 -
área cuantificación) de la División Laboratorio Químico de
la PFA respecto al material secuestrado; Nota nro. 787/22
de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la
Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía
Federal Argentina; Informe del Registro Nacional de Armas
(Solicitud 81879); informe de la Agencia Nacional de



material controlado. **3) Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 21, incorporadas al sistema lex 100 en fecha 23/11/22** : En dichas actuaciones se encuentran agregadas Informe de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) nro. 686/22 (Legajo 9029); Decreto de fijación objeto procesal en el marco del caso MPF 659294 de UFEIDE. **4) Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 22, incorporadas al sistema lex 100 en fecha 26/11/22**: En dichas actuaciones se encuentran agregadas: Nota nro. 861/22 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina; Nota nro. 866/22 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina. **5) Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 24, incorporadas al sistema lex 100 en fecha 06/01/23**: en dichas actuaciones se encuentran agregadas: informe pericial 993/22 (1009/22 área de cuantificación) de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado (mencionado en la actuaciones Procunar y Fisc. 8 parte 20); Informe pericial nro. 1202 /22 y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1217/22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

pericial nro. 1213 /22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1218 /22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1214 /22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1216 /22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1219/22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1212/22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1215 /22 y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado. **6) Actuaciones**



PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 25, incorporada al sistema lex 100 el día 14/02/23: en dichas actuaciones se encuentran agregadas: Informe Pericial nro. 559-46-000556 557-558/22 (ampliación 559-46-128-130-131/2022) de la División Balística de Policía Científica; Nota nro. 47/23 remitido por la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina; informe pericial nro. 1080/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; informe pericial nro. 1081/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; informe pericial nro. 1082/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; informe pericial nro. 1083/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; informe pericial nro. 1084/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; informe pericial nro. 1085/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; Informe nro. 54/23 de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina. **7) Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 26**, incorporada al sistema lex 100 el día 27/03/23: en dichas actuaciones se encuentra agregadas: informe del registro nacional de armas; Informe pericial de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina nro. 1019/21 realizado sobre el material estupefaciente secuestrado; informe pericial nro. 1257/22 y su correspondiente acta de apertura, realizado por el área de determinación de estupefacientes y psicotrópicos del laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material estupefaciente secuestrado; Informe pericial nro. 1204/22 (sumario 49400/22) y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de estupefacientes y psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1205/22 (sumario nro. 459830/22) y su correspondiente acta de apertura del Área de Determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1206/22 (sumario nro. 428060/22) y su correspondiente acta de apertura del Área de Determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1207/22 (Sumario 314168/22) y su correspondiente acta de apertura del área de Determinación



de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1208/22 (Sumario 318312/22) y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1209/22 (Sumario nro. 45355/22) y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de estupefacientes y psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1210/22 (Sumario nro. 11089/22) y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de estupefacientes y psicotrópicos de la División Laboratorio químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1211/22 (Sumario nro. 209346/22) y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de estupefacientes y psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe de la División Balística de la Policía de la ciudad de Buenos Aires nro. 422/22. **8)** Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 27, incorporada al sistema lex 100 el día 27/03/23: n dichas actuaciones se encuentran agregadas: Informe pericial nro. 1203/22 (Sumario 417239/22) y su correspondiente acta de apertura del área de determinación de Estupefacientes y Psicotrópicos de la División Laboratorio Químico de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1196/22 (Sumario 76561/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1195/22 (Sumario 94944/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1194/22 (Sumario 70591/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; Informe pericial nro. 1192/22 (Sumario 5765/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado. **9) Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 28, incorporadas al sistema lex 100 en fecha 17/07/23:** en dichas actuaciones se encuentran agregadas: Informe pericial nro. 1193/22 (Sumario 125955/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; actuaciones remitidas a la División Armamento y Municiones a través de las cuales se remitieron las armas de fuego y municiones; informe nro. NA 2- 1568/12 de Gendarmería Nacional Argentina a través del cual remiten un informe del análisis de unos teléfonos secuestrados y el informe pericial nro. 110.970 realizado por la Unidad de Criminalística y Estudio Forenses de la Agrupación



Cinturón Sur de Gendarmería Nacional Argentina respecto de unos teléfonos celulares secuestrados; informe de telefónica; Informe pericial nro. 1197/22 (Sumario 80996/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina, Informe pericial nro. 1198/22 (Sumario 19306/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado, Informe pericial nro. 1199/22 (Sumario 212650/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado, Informe pericial nro. 1200/22 (Sumario 200314/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado, Informe pericial nro. 1201/22 (Sumario 200314/22) y su correspondiente acta de apertura de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina respecto al material secuestrado; certificación de los dichos del imputado colaborador nro. 2 de fecha 25/04/23, Informe definitivo nro. 566-46-00993/2022 que se encuentra agregado en las actuaciones identificadas en el sistema lex 100 como "Actuaciones Procunar y Fisc.8 Parte 20 y 25", agregadas al sistema lex 100 los días 23/10/22 y 14/02/23; Informes 566-46-1197-2022, 566-46-1198-2022, 566-46-1199 2022, 566-46-1200-2022, 566-46-1201-2022, se encuentran agregado en las actuaciones identificadas en el sistema lex 100 como "Actuaciones Procunar y Fisc. 8 Parte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

28", agregadas al sistema lex 100 el día 17/07/23, Nota nro. 1408-01-861/2022 se encuentra agregada tanto en las actuaciones identificadas en el sistema lex 100 como "Actuaciones Procunar y Fis. 8 PARTE 22", Documento digital de fecha 10/07/24 identificado como Sumario 1408-01-866-22 agregada por el Tribunal de acuerdo a la certificación de fecha 08/07/24. **10)** Informe- nota 16/23, **11)** Respecto al legajo de investigación nro. 19: 1) informes-notas nros. 579/22, 661/22, 679/22, 500/22, 702/22, 743/22, 579/22, 627/22, 643/22, 679/22, 685/22, 686/22 de la División Operaciones Area Metropolitana Superintendencia de Drogas Peligrosas de PFA; 2) Sumarios y actuaciones del MPF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a) Actuaciones en el marco del caso MPF 00659294: Sumarios 57/22 y 678/21 (vistas fotográficas: fs. 9/14, 30/31, 35, 37/38, 49/51, 54/55, 59/60, 62/65, 72/73, 76/78, 81/89, 93/94, 98/100, 102/106, 110, 117/144; impresiones: fs. 18/23, informes 279/22 -fs. 40/43-, informe nro. 446/22 -fs. 90/91; 113/114); b) Actuaciones en el marco del caso MPF 00752764: Sumario 584/22, 613/22; c) Actuaciones en el marco del caso MPF 00754818; d) Caso MPF 712438 -Sumario 209346-: acta de procedimiento y su correspondiente transcripción de acta respecto del hecho 23/04/22 (fs. 1; 3); acta de notificación de detención y lectura de derechos respecto de Luis Estrada Aladana (fs. 4, 5, 8), acta de secuestro (fs. 7), acta de pesaje y test de orientación (fs. 11), croquis (fs. 12), vistas fotográficas (fs. 14/15); e) Caso MPF 716524 -Sumario 244682/22-: acta de procedimiento del hecho del día



11/05/22 (fs. 4), acta de notificación de detención y lectura de derechos respecto de Deyvis Ariel Mamani Ríos (fs. 5/10, 14, 34/36), acta de secuestro (fs. 11) , croquis del lugar (fs. 15), acta de pesaje y test de orientación (fs. 18), vistas fotográficas (20/22); f) Caso MPF 679996 -Sumario 46355/22-: acta del procedimiento del hecho del día 01/02/22 y transcripción (fs. 1/2, 4); acta de notificación de detención y lectura de derechos respecto de Miguel Ángel Mendoza Apaza (fs. 5, 10, 17/18), acta de secuestro (fs. 6), croquis (fs. 9), acta de pesaje y test de orientación (fs. 12), vistas fotográficas (fs. 13); g) Caso MPF 694957 -Sumario 123655/22-: acta de procedimiento del hecho del día 15/03/22 (fs. 6/7), acta de notificación de detención y lectura de derechos respecto a Miguel Ángel Mendoza Apaza (fs.3/5, 16/17), acta de secuestro (fs. 8), acta de pesaje y test de orientación (fs. 9), croquis (fs. 12), vistas fotográficas (fs. 13); h) Caso MPF 681074 -Sumario 52858/22-: acta de notificación de detención y lectura de derechos respecto de Víctor Lucas Villarroel Nogales (fs. 4, 7, 21/22), acta de secuestro (fs. 10), acta de pesaje y test de orientación (fs. 11), croquis del lugar del hecho (fs. 12), vistas fotográficas 14/16), i) Caso MPF 753296 -Sumario 4041/22): acta de procedimiento del hecho del día 16/08/22, acta de notificación y lectura de derechos respecto a José Armando Rodríguez Vargas, acta de secuestro, acta de pesaje y test de orientación, croquis, vistas fotográficas, j) Caso MPF 704691 -Sumario 117089/22 -: acta de procedimiento del día 12/03/22 (fs. 3), acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

notificación y lectura de derechos de Jesús Manuel Solís Venturo (fs. 4, 7), acta de secuestro (fs. 8), acta de pesaje y test de orientación (fs. 9), croquis (fs. 10); k) Caso MPF 772184 -Sumario 492067/22-: acta de procedimiento del hecho del día 17/09/22 (fs. 2), acta de notificación y lectura de derechos de Jesús Manuel Solís Venturo (fs. 5), acta de secuestro (fs. 6), croquis (fs. 8), acta de pesaje y test de orientación (fs. 9), vistas fotográficas (12/17); l) Caso MPF 764341 -Sumario 461858/22-: acta de procedimiento del hecho del día 02/09/22 (fs. 2), acta de secuestro (fs. 3), croquis (fs. 7), acta de notificación y lectura de derechos de Carlos Humberto Ruiz Yacolca (fs. 8, 12), acta de pesaje y test de orientación (fs. 11), vistas fotográficas (fs. 13/14); m) Caso 764712 Sumario 417239-: acta de pesaje y test de orientación (fs. 3), croquis (fs. 4), acta de secuestro (fs. 5), vistas fotográficas (fs.8/9, 14/15); n) Caso 710330 -Sumario 57765/22-: acta de secuestro (fs. 3), acta de pesaje y test de orientación (fs. 6), vistas fotográficas (fs. 7), croquis (fs. 8), o) Caso 707483 -Sumario 70591/22-: acta del procedimiento del hecho de fecha 14/02/22 (fs. 4), acta de secuestro (fs. 7), croquis (fs. 8), acta de pesaje y test de orientación (fs. 11); p) Caso 70784 -Sumario 76561/22-: acta de secuestro (fs. 5), acta de procedimiento del día del hecho de fecha 17/02/22 (fs. 6), croquis (fs. 7), acta de pesaje y test de orientación (fs. 8), vistas fotográficas (fs. 9/10) , q) Sumario 80996/22: acta de procedimiento del hecho de fecha 21/02/22 y su correspondiente transcripción (fs. 1/2), acta de secuestro



(fs. 3), acta de pesaje y test de orientación (fs. 4), croquis (fs. 5), vistas fotográficas (fs. 7/9); r) Caso del MPF 7087473 - Sumario 94944/22-: acta del procedimiento del hecho de fecha 1/03/22 (fs. 3), acta de pesaje y test de orientación (fs. 4), acta de secuestro (fs. 7), croquis (fs. 10), vistas fotográficas (fs. 11/14); s) Caso del MPF 706021 -Sumario 125955/22: acta de secuestro (fs. 3), croquis (fs. 6), acta de pesaje y test de orientación (fs. 7), vistas fotográficas (fs. 8); t) Caso del MPF 709554 -Sumario 150133/22-:acta de secuestro (fs.2), acta de pesaje y test de orientación (fs. 5), croquis (fs. 6), vistas fotográficas (fs. 8/11); u) Caso del MPF 708564 Sumario 193061/22-: acta de procedimiento y su transcripción (fs. 1, 3), croquis (fs. 6), acta de secuestro (fs. 7), acta de pesaje y test de orientación (fs. 8), vistas fotográficas (fs. 9/12); v) Caso del MPF 709833 -Sumario 200314/22-: acta del procedimiento y su transcripción (fs. 1/2), acta de secuestro (fs. 3), acta de pesaje y test de orientación (fs. 6), croquis (fs. 7), vistas fotográficas (fs. 9/12); w) Caso del MPF 757259 -Sumario 428060/22-: acta del procedimiento del hecho del día 17/08/22 (fs. 3), acta de secuestro (fs. 5), croquis (fs. 7), acta de pesaje y test de orientación (fs. 10), vistas fotográficas (fs. 11/13); x) Caso del MPF 764590 -Sumario 459830/22-: acta de pesaje y test de orientación (fs. 3), acta de procedimiento del hecho del día 1/09/22 (fs. 6), croquis (fs. 8), vistas fotográficas (fs. 9/13); y) Caso del MPF 769465 -Sumario 494007/22-: acta de procedimiento del hecho del día 18/09/22 (fs. 2), acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

secuestro (fs. 3/4), acta de pesaje y test de orientación (fs. 7/9), croquis (fs. 10), vistas fotográficas (fs. 12/30); z) Caso del MPF 722952 -Sumario 258738/22-: acta de procedimiento del hecho del día 19/05/22 y su acta de transcripción (fs. 1/2), acta de secuestro (fs. 3), acta de pesaje y test de orientación (fs. 6), croquis (fs. 7), vistas fotográficas (9/14); 3) Nota actuarial donde se deja constancia de los envíos de los casos de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Vinculados con Estupefacientes del MPFA (12/10/22); 4) Certificación del imputado colaborador 2 del 12/10/22; 5) Certificación actuarial de los testigos de identidad reservada identificados como 2 (Legajo de identidad nro. 23 y 3 Legajo de identidad 58) de fecha 13/10/22 ;6) Informes remitidos por Telecom, Telefónica y Claro; 7) Proveído simple en el marco de la actuación 659294 UFEIDE del MPF CABA. 12) La totalidad del legajo nro. 58, agregado 10/7/24 13) La totalidad del legajo nro. 23, agregado el 10/7/24

También se incorporó por lectura: Informes periciales nros. 566-46-1197-2022, 566-46-1198 2022, 566-46-1199-2022, 566-46-1200-2022, 566-46-1201-2022, agregado al sistema lex 100. 2) informe pericial nro. 556-466-1193-2022 que se incorporó el 556-46-1139-2022, dicho informe nro. 1193/22 también se encuentra agregado en el archivo digital individualizado como: "Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 28, incorporadas al sistema lex 100 en fecha 17/07/23" (conf. Punto 1 de la nota actuarial). 3) archivo digital agregado al sistema lex 100 el día 10/07/24



identificado como "Sumario 1408-01-866/2022, en el que se encuentran agregados las notas nro. 861/22 de la División Operaciones Metropolitanas Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA y nro. 866/22 de la División Operaciones Metropolitanas Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la PFA; Sumario 768/22 de la Policía Federal Argentina; notas de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina nros. 886/22 (fs.8/13), 912/22 (fs. 23/34), 16/23 (fs. 39/49), 65/23 (fs. 77/79), 210/23 (fs. 129/142), 360/23 (fs. 156/164); Informe nro. 1780/23 (fs. 241/257); Informe : Nota 886/22 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de drogas peligrosas de la Policía Federal Argentina; Informe preliminar nro. 559-46-000549 -556 557-558/22 (ampliación de informe pericial nro. 559 -46 000128/22) de la División Balística de la Policía Federal Argentina; Informe preliminar nro. 1257/22 de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina; Informe preliminar relacionado a las pericias nros. 1192 - 1193 1194 - 1195 - 1196 - 1197 -1198 - 1199 - 1200 - 1201 - 1202 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 -1210 - 1211 - 1212 - 1213 1214 - 1215 - 1216 - 1217 - 1218 - 1219, todas ellas del año 2022, de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina; Nota 912/22 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina; e - Informe del Registro Nacional de Armas nro. 83457. 2) Respecto a las actuaciones recibidas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

en el Tribunal, conforme surge del certificado de fecha 9 de octubre pasado.

Además, las piezas identificadas como "Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 23", incorporadas al sistema lex 100 en fecha 21/10/24 4) certificaciones de los imputados colaboradores de fechas 24/08/22, 30/08/22 y 18/11/22, informe pericial nro. 1121/22 -Área Cuantificación- (rel. 566-46 001081/22) de la División Laboratorio Químico de la P.F.A., respecto al material secuestrado en autos; Informe pericial nro. 1139/22 -Área Cuantificación- (rel. 566-46- 001080/22) de la División Laboratorio Químico de la P.F.A., respecto al material secuestrado en autos; Informe pericial nro. 1142/22-Área Cuantificación- (rel. 566-46-001085/22) de la División Laboratorio Químico de la P.F.A. respecto al material secuestrado en autos; Informe pericial nro. 1141/22 -Área Cuantificación- (rel. 566-46-001084/22) de la División Laboratorio Químico de la P.F.A., respecto al material secuestrado en autos; Informe pericial nro. 1140/22 -Área Cuantificación- (rel. 566-46- 001083/22) de la División Laboratorio Químico de la P.F.A., respecto al material secuestrado en autos. II. a) Sumario caso MPF 766423 del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, b) Notas nros. 803/23, 112/23 y 12/24 de la División de Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina (cfr. legajo nro. 87); c) Nota 16/23 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía



Federal Argentina (cfr. Actuaciones Procunar y Fisc. 8 Parte 29, incorporado al sistema lex 100 el 17/07/23).

Se anexó como prueba documental: 1) La totalidad de los sumarios y actuaciones incorporados al sistema lex 100 el día 22/11/24 (Sumarios 696/22; 629/22, 591/22, 837/2022, 783/22, la totalidad de actuaciones complementarias agregadas al sistema lex como sumario 861/22). 2) Sumario 703/22 que se encuentra agregado al sistema lex 100 junto al sumario 783/22. 3) Testimonios brindados por los imputados colaboradores de fecha 21/09/22, 4/01/23, 5/01/23, 09/02/23 remitidos por PROCUNAR y agregados al sistema lex 100 el día 22/11/24, la copia del informe del ANMAC 83457, la Nota 112/2023 remitida por la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina (cfr. actuaciones agregadas al sistema lex 100 el 28/11/24).

Asimismo se cuenta con la totalidad de legajos de escuchas (agregados al sistema lex 100 el día 19/12/24) y los 138 discos compactos enumerados desde el 164 al 300 remitidos por la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.

También se incorporó sentencia remitida por el TOF 8 causa 20197, del Legajo reservado 87 las siguientes piezas: 1) Notas nro. 803/23, 112/23 y 12/24, Actuaciones Procunar y Fisc. 8 Parte 29, incorporado al sistema lex 100 el 17/07/23, las intervenciones del abonado telefónico 11-3219-2510 utilizado por Mauricio Matías





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Marca Choque, alias Cholo Mauri agregado mediante DEO 28/11/24.

Aquellas agregadas el 21/5/25: notas remitidas por la Dirección Lucha Contra el Tráfico y Venta Ilegal de Drogas de la Policía de la Ciudad nros.: 01 000-932/19 (25/09/19); 01-000-949/19 (30/09/19); 01-000-1130/19 (12/11/18); 01-000-1225/19 (11/12/19); 01-000-32/19 (16/01/20); 01- (24/06/20); 000-225/20 01-000-264/20 (11/02/20); 01-000-84/20 (24/06/20); (24/07/20); (20/02/20); 01-00-224/20 01- 01-000- (01/04/20); 01-000-158/20 (05/05/20); 000-67/20 139/20 01-000-176/20 (20/05/20). Legajo de escucha relacionado al abonado 11-2490-6335, del cual solo surgen transcripciones hasta el mes de agosto del año 2022 y del legajo de escucha relacionado al abonado 11 5622-7697, del cual surgen transcripciones de los meses de septiembre y octubre del año 2022.

Los CD'S recibidos en fecha 20/5/25 proveniente de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, consistente en nueve paquetes identificados como: "Paquete n 1" conteniendo en su interior CDS desde el nro. 1 al 50 de fecha 19/10/2021 al 19/12/2021; "Paquete n 2" conteniendo CDS desde el nro. 51 al 100 de fecha 16/12/2021 al 27/05/2022; "Paquete n 3" conteniendo CDS desde el nro. 101 al 150 de fecha 28/05/2022 al 07/09/2022; "Paquete n 4" conteniendo CDS desde el nro. 151 al 163 de fecha 08/09/2022 al 20/09/2022; "Paquete n 5" conteniendo CDS desde el nro.



321 al 346 de fecha 15/11/2023 al 12/12/2023; "Paquete n 6" conteniendo en su interior CDS desde el nro. 1 al 52 de fecha 18/08/2022 al 15/10/2023, exceptuándose del CD nro. 14; "Paquete n 7" conteniendo CDS desde el nro. 1 al 40 de fecha 18/12/2023 al 28/01/2024; "Paquete n 8" conteniendo CDS desde el nro. 41 al 80 de fecha 29/01/2024 al 08/03/2024; "Paquete n 9" conteniendo en su interior CDS desde el nro. 81 al 124 de fecha 09/03/2024 al 13/05/2024.

Además, el resultado de Instrucción suplementaria: aquella documentación descripta en el proveído de prueba 8/7/24 y nota de fecha 22/11/24, cuyo detalle es el siguiente: 1. Sumarios n 1408-71-000.565/2022 y n 1408-01-866/2022, agregados 10/7/24 2. certificaciones de copias obrantes en la causa conexas de aquellas realizadas en fechas: 24/08/22, 30/08/22 y 18/11/2022, agregadas 10/7/24 3. sentencias de otros Tribunales requeridas, punto I. 6 a 9 ofrecimiento de prueba fiscal, agregados 10/7/24 4. Actuaciones relacionadas con los allanamientos de fechas 14/10/22 y 26/11/22, incluidas en el sumario policial n 1408- 71-000.693/2022 y n 1408-71-000.781/2022 respectivamente, fueron extraídas de la causa conexas, agregadas el 10/7/24. 5. Informe n 556-46-1139-2022 extraído de la causa conexas, agregado 10/7/24. 6. Actuaciones, informes agregados: a) n 556-46- 001257-22, en fecha 27/03/2023, Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 26, b) n 566-46-000993/2022 en fecha 31/10/2022 ACTUACIONES REMITIDAS FISC. 8 Y PROCUNAR - INFO PRELIMINAR PAG 10/16-, c) n 566-46- 001080/2022, n 566-46- 001081/2022, 566-46 001082/2022, n 566-46-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

001083/2022, n 566-46-001084/2022 y n 566-46- 001085/2022 en fechas 21/10/22 y 23/11/2022 Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 20, d) n 566-46- 1204 2022, n 566-46-1205-2022, n 566- 46- 1206-2022, n 566-46 1207-2022 y n 566-46-1208-2022, en fecha 27/03/2023 Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 26, páginas del PDF 719, 725, 733, 743 y 749 respectivamente, e) n 556-46- 001203 2022, n 556-46-1196-2022, n 556-46- 1195-2022, n 556- 46 1194-2022 y n 556- 46-1192-2022, en fecha 27/03/2023 Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 27 y f) n 566-46 0001209/22, n 566-46-0001210/22 y n 566-46- 0001211/22 en fecha 27/03/2023, Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 26, páginas del PDF 757, 763 y 769 respectivamente. Informes periciales g) n 110.970 en fecha 17/07/2023 Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 28, páginas 29/79 del PDF y h) y los n 566-46-001213/22, n 566-46-001218/2022, n 566-46-001214/2022, n 566-46- 001216/2022, n 566-46 001219/2022, n 566-46-001212/2022, n 566-46-001215/2022 y n 566-46-001217/22, en fecha 06/01/2023 Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 24, páginas del PDF 51, 57, 65, 71, 77, 87, 93 y 45 respectivamente, todas fechadas 28/12/22. 8. SUMARIOS: SUMARIO 1408-71-696/2022 - TOMOS 1, 2 Y 3, SUMARIO 1408-71-000-591/2022, SUMARIO 1408-71-000-629/2022, SUMARIO 1408-71-000-837/2022 CUERPO 4: donde se incluyen los informes periciales números: 566-46-000993/2022, 566-46-000 1197/2022, 566-46-000-1198/2022, 566-46-000-1199/2022, 566 46-000-1200/2022 y 566-46-000-1201/2022, SUMARIO 1408-01 861/2022 y SUMARIO 1408-71-000.783/2022, se agregó en fecha 22/11/24 9. Testimonios brindados por los imputados



colaboradores de fecha 21/9/22, 4/1/23, 5/1/23, 9/2/23 enviados por personal de la PROCUNAR, agregado en fecha 22/11/24. 10. Peritaje DATIP junto con documentación, Informe y acta de des intervención DATIP, agregadas el 19/3/25 en causa n 62288 Pericias DATIP, agregadas 21/3/25 en causa nro. 62298.

Por otra parte, se agregó a instancias de la defensa: a) Copia del certificado de defunción de Dionicio Marca Mamami, b) Copia del certificado de matrimonio de Paulina Choque y Dionicio Marca Mamani, c) Copia de la partida de nacimiento de Mauricio Matías Marca Choque, d) Copia de los documentos de identidad de Dionicio Marca Mamami y de Paulina Choque, e) video que registró a través de una cámara del domicilio, el momento del allanamiento, f) tres fotografías relacionadas con los elementos incautados, aportados a esta defensa por la familia de Marca Choque.

Finalmente, las constancias introducidas al debate relativas a la **causa n 62298/2022/TO1** son las siguientes: **1.** Causa 350893-1/2022, caratulada "Marca Choque, Mauricio Matías s/lesiones leves" del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n 18, secretaria n 36, incorporado al sistema lex 100 el día 15/11/22 (fs. 3/3). En dicha causa se encuentran agregados: capturas obtenidas de una conversación, aportadas por Jorge Eduardo Vacarezza Valdez; información obtenida en el sistema de actuaciones y de antecedentes de la Policía de la Ciudad respecto a Matías Mauricio Marca Choque; vistas fotográficas del local "La Tía Dona"; Sumario nro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

544038/22 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: acta de procedimiento (fs. 3), acta de secuestro (fs. 4), croquis del lugar (fs. 5), constancia del fallecimiento de la víctima (fs. 8); Sumario nro. 548771/22 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: acta inicial (fs. 1); Sumario 544708/22 (complementario del sumario 544038/22) de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires; Nota del departamento de Tanatología Morgue Judicial (fs. 19); certificado de nacimiento de Harold Vacarezza Alpíri (fs. 26); vistas fotográficas aportadas por el padre de la víctima (fs. 27). **2.** Autopsia de Harold Vacarezza Alpíri incorporada al sistema lex 100 el día 15/11/22 (Fs. 4/4), **3.** Sumario nro. 593843/22 (complementario del sumario 548771/2022) de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires identificado como Actuaciones complementarias en el sistema lex 100 el día 18/11/22 (fs. 6/6) y el día 6/12/22 (fs. 10/10). En dicho sumario se encuentran agregadas: Informe nro. 65/22 realizado por la División de Homicidios de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 22/29); constancias de instrucción (fs. 30/37); croquis ilustrativo del lugar donde ocurrieron los hechos (fs. 39/40); notas, informes y capturas de pantallas respecto a las grabaciones fílmicas de las cámaras del Centro de Monitoreo Urbano (fs. 41/42, 44/47, 50, 52, 54/58); cierre de las actuaciones (fs. 61), **4.** Sumario nro. 548771/22 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires identificado como Actuaciones complementarias en el sistema lex 100 el día 18/11/22 (fs. 7/7). En dicho sumario se encuentra agregadas las siguientes actuaciones: Del sumario



544038/22: acta circunstanciada (fs. 7), acta de secuestro (fs. 8), croquis (fs.9), constancia del fallecimiento de la víctima (fs. 12); Del sumario 544708/22 (complementario del sumario 544038/22): Nota del departamento de Tanatología Morgue Judicial (fs. 19); certificado de nacimiento de Harold Vacarezza Alpiri (fs. 26); vistas fotográficas y capturas aportadas por el padre de la víctima (fs. 27; 31/36); datos de Matías Marca Choque obtenidos en el sistema de actuaciones de la Policía de la Ciudad (fs. 38/62); vistas fotográficas (fs. 74), **5.** Filmaciones del centro monitoreo entregadas por el oficial de policía Lionel Guerrero al momento de su declaración al sistema lex 100 el día 06/12/22, **6.** Constancia actuarial enviada por el MPF CABA en donde surge el abonado telefónico que utilizaría Marca Choque, dicha constancia fue incorporada al sistema lex 100 el día 13/12/22, **7.** Constancia actuarial enviada por el MPF CABA en donde surge el abonado telefónico de Marca Choque, incorporado al sistema lex 100 el día 13/12/22, **8.** Nota nro. 1138/22 de la División Homicidios de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **9.** Constancia actuarial de las medidas pendientes, incorporada al sistema lex 100 el día 29/12/22, **10.** Sumario nro. 649832/22 parte 1, 2 y 3 incorporados al sistema lex 100 el día 05/01/23 (fs. 13, 14 y 15). En dicho sumario se encuentran agregadas: actuaciones, notas, diligencias, vistas fotográficas, capturas de Google Maps, y nota remitida por la empresa de telefónica Telecom Personal, informe nro. 79/22. **11.** Análisis clínico enviado por el centro de asistencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

judicial federal respecto de Harold José VACARREZZA ALPIRI, incorporado al sistema lex 100 el día 05/01/23 (fs. 17/17), **12.** Análisis de alcohol en sangre realizado por el laboratorio de toxicología y química legal del Cuerpo Médico Forense Morgue Judicial respecto de Harold José VACARREZZA ALPIRI (fs.19/19), **13.** Informe de la DAJUDECO incorporado al sistema lex 100 el día 9/01/23, **14.** Informe pericial nro. 422/22 de la División Balística de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto al material secuestrado, incorporado al sistema lex 100 el día 09/01/23 (fs. 15/15), **15.** Sumario nro. 22457/2023 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, incorporado al sistema lex 100 en tres partes el día 13/01/23 (fs. 19, 20 y 21). En dicho sumario se encuentran agregadas: actas de detención y lectura de derechos y garantías de Rubén Arce Alonoka y de Matias Marca Choque, acta de secuestro, planilla de custodia, informe de sistema de antecedentes respecto del automóvil CFU-479, vistas fotográficas, actuaciones labradas en el marco de las detenciones de Marca Choque y Arce Alonoka, **16.** Nota actuarial donde se informa que en el marco de la causa 2824/21 que tramita ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 12, secretaría 24, se realizó un allanamiento con fecha 22/11/22 en el domicilio de Mauricio Matias Marca Choque, oportunidad en la que además de droga, se secuestraron varias armas. Dicha nota fue agregada al sistema lex 100 el día 18/01/23, **17.** Informe pericial respecto del teléfono secuestrado en poder de la víctima realizado por la Dirección de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la



Investigación Penal del Ministerio Público Fiscal (DATIP), incorporado al sistema lex 100 el día 18/01/23 identificado como "Remisión de Causa a PJN (parte 1 de 3, parte 2 de 3 y parte 3 de 3) -fs. 277, 278, 279, **18**. Nota de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas nro. 24 de esta ciudad, a través de la cual remitieron la totalidad de los efectos. Dicha nota fue agregada al sistema lex 100 el día 18/01/23, **19**. Copia del dictamen de la Fiscalía Federal nro. 8 en el marco de la causa 2824/21, del cual surge la solicitud de detención de Marca Choque (fs. 31/31) y copia del informe pericial nro. 559-46-000556-557-558/22 de la Superintendencia Federal de Policía Científica de la Policía Federal Argentina (fs.32/32). Dichos documentos fueron enviados por la Procuraduría de Narcocriminalidad y agregados al sistema lex 100 el día 18/01/23 (fs. 27/27), **20**. Certificación actuarial respecto de la causa 2824/21 seguida contra MARCA CHOQUE, incorporada al sistema lex 100 el día 27/01/23, **21**. Oficio de la Procunar a través del cual enviaron notas nro. 47/ 23 y 54/23 de la Superintendencia de Drogas Peligrosas, incorporado al sistema lex 100 el día 27/01/23 (fs. 29/29; 30/30; 31/31), **22**. Informe preliminar del peritaje nro. 559-46-000.021-22/23 de la División Balística de la Policía Federal Argentina, incorporado al sistema lex 100 el día 27/01/23 (fs. 32/32), **23**. Actuaciones remitidas por la Procunar agregadas al sistema lex 100 el día 12/09/23 (fs. 87/87). En dichas actuaciones se encuentran agregadas: imágenes exhibidas a Di Piano; Informe nro. 225/23 de la División





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Policía Federal Argentina; Notas nros. 866/22, 861/22 elaboradas por la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Policía Federal Argentina; nota actuarial respecto al caso MPFA 418133; copia del cómputo de pena de Diego Armando Meléndez; nota actuarial a través de la cual se incorporan copias de las actuaciones del allanamiento en la causa 2824/21 en el domicilio identificado como "la entrada de este inmuebles a través de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que como característica tiene en su ingreso una pared pintada de azul en la cual se lee: "la alta escuela de hiphop". Al ingresar al pasillo se trata de la segunda vivienda de la izquierda -en sentido de ingreso- la cual tiene como fachada una puerta de ingreso de hierro con malla metálica color negro y a la derecha de este una malla del mismo material. Como característica tiene un caño plástico de color blanco" (agregada originalmente al sumario n1408-17000781-2022) elaborado por la División Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, **24.** Nota actuarial respecto a la compulsión de video aportado por la defensa de Marca Choque agregado al sistema Lex 100 el día 24/10/24 (fs. 69/69), **25.** Informe final del peritaje nro. 559-46-000.021-22/23 de la División Balística de la Policía Federal Argentina, de conformidad con lo señalado en el "Punto I. 4. de la Instrucción Suplementaria".

También se agregó la nota 16/23 remitido por la División Operaciones Metropolitana Oeste de la



Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina agregadas al sistema lex 100 a las Actuaciones PROCUNAR Y FISC. 8 PARTE 29, **1)** los archivos, sumarios y demás elementos remitidos por la PROCUNAR el día 14/11/24 incorporados en esa misma fecha al sistema lex 100, como así también el informe de Telefónica Argentina recibido el 26/08/24, las sentencias solicitadas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 en fecha 07/11/24, el sumario nro. 781-21 agregado el día 22/11/24, y los efectos, actuaciones, informes periciales, notas entre otros remitidas por la PROCUNAR el 21/11/24 y agregadas al sistema lex 100 el día 21/11/24 (en el caso de los informes y notas fueron agregados como Actuaciones digitalizadas conforme certificado efectos 21/11/24), **2)** informe pericial nro. 492/22 -Caso SAIB PFA LC 2023-0003-, el archivo enviado por la Procunar el día 04/11/24 identificado como 33. Compilado de actuaciones_1-11-24 enviado por PROCUNAR, los informes remitidos por el Cuerpo Médico Forense en relación a quien en vida fuera Harold Jorge Vacarezza Alpiri, como así también las imágenes que complementan la autopsia, agregadas al sistema lex 100 el día 12 de marzo del corriente año.

Además, se agregaron dos fotos en blanco y negro, aportadas por la defensa.

Los certificados de antecedentes de Marca Choque agregado el 6/11/24 y de Arce Alonoka agregado el 4/11/24, los informes sociales, el de Arce Alonoka agregado 23/8/24 y el de Marca Choque de fecha 6/12/24 en la causa 2824/T04; los informes conforme lo previsto en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

78 del Código Procesal Penal respecto de los legitimados (Arce Alonoka de fecha 15/11/24 y Marca Choque 13/6/23).

Finalmente se cuenta con el resultado de instrucción suplementaria: **1)** Informe de Telefónica de Argentina, recibido 26/8/24, **2)** Sentencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n 6 causa n 15354 y 15064, agregado el 7/11/24, **3)** Adjunto 1 identificado como "Compilado informes 47-23 y 54-23 compressed" y Adjunto 2 identificado como "62298-2022 compilado actuaciones -225 -23 866-22 861-22", agregados el 14/11/24, **4)** Sumario n1408 -17-000781-20221 recibido en el marco de la causa n 2824/2021/TO2, en el que se encuentran las actuaciones originales del allanamiento realizado en el domicilio identificado como "la entrada de este inmueble a través de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la Villa 1-11 -14 de esta Ciudad, agregado el 22/11/24, **5)** Efectos detallados en el certificado de fecha 21/11/24, remitidos por (PROCUNAR): la Procuraduría de Narcocriminalidad 1. Actuaciones en 14 fs que contienen oficio Ref: UTC01442120 -FPCYF n24 -EEG-B de la UTC OESTE del Ministerio Público Fiscal y entrevista de testigos Jorge Eduardo Vacarezza Valdez, 2. informe pericial Ref: D.B. n 492/2022 de la División Balística en 7 fojas con un CD, 3. Informe de la División Balística registrado en esa dependencia como PFA LC-2023-0003 y Caso SAIB PFA -LC- 2023 en 3 fojas, 4. Actuaciones de la División de homicidio identificado como sumario n 593843/22 en 64 fs, 5. Informe pericial N 559-46 000.021/23 de la Superintendencia Federal de la Policial científica de la PFA en 17 fs, 6. Sobre papel madera



identificado con el número 62298 que contiene un celular marca Samsung modelo SM-A015, junto con tarjeta SIM empresa Movistar n 8954078144799844894 y una tarjeta SUBE n 6061268428901504, 7. Sobre de papel madera identificado con el n 62298 que contiene un informe radiológico n 13957/2022 de la Morgue Judicial de la CSJN y cuatro placas radiográficas, un informe n 22576/2022 correspondiente a la autopsia n 3075/2022, que incluye historia clínica de Harold Jorge Vacarezza en 9 fs., junto con un CD identificado A: 3075/2022 Dr. Di Salvo y un sobre de nylon transparente identificado como n pericial 559-46000, 021-022/2023 que contiene un proyectil de plomo encamisado. Digitalizado y agregado el 21/11/24. Imágenes que complementan autopsia agregada el 15/11/22 (remitido dañado) documento digital de fecha 12/03/25.

III. DEFENSA MATERIAL

Mauricio Matías Marca Choque en el juicio oral manifestó que no mató a nadie y que ampliaría su declaración una vez que se incorporaran todas las pruebas al debate.

En ocasión de ampliar su declaración indagatoria, el día 7 de julio del año en curso (en relación con el día del homicidio de Vacarezza Alpiri), señaló que su padrastro fue a buscar en una remisería y que se encontraba bajo los efectos del alcohol y sustancias, aunque no completamente inconsciente. Dijo desconocer la hora en que regresó a la vivienda y que su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

padraastro lo buscó porque un cliente le había advertido sobre su estado.

Precisó que trabaja en una remisería desde hace tiempo y que, por aquellos días, se encontraba sin vehículo debido a que le había sido secuestrado, motivo por el cual había estado bebiendo durante varios días.

Aclaró, además, que no residía en el domicilio de la madre de sus hijos, Micaela, puesto que desde su salida en libertad —en octubre de 2021— ya no mantenía relación de pareja con ella. Sostuvo que solo concurría a ese lugar para visitar a sus hijos, Natalia y Ian, y que no tenía control ni participación alguna sobre lo que ocurría en esa vivienda.

Relató que, tras el allanamiento practicado en dicho domicilio, familiares de su ex pareja le comentaron que el procedimiento fue irregular, que los testigos ingresaron horas después, y que los policías habrían introducido una mochila al ingresar. Afirmó que los agentes presumieron que él vivía allí por una gorra verde, que reconoció como suya pero aclaró haber regalado a su hijo meses antes, y por una cédula de motocicleta que —según dijo— pertenecía a Micaela. Reiteró que no vivía en ese domicilio y que su residencia habitual era la de su madre.

En cuanto al hecho por el que se lo acusa, negó toda participación y expresó no comprender por qué se lo vincula con la muerte de Harold Jorge Vacarezza Alpiri, con quien —según sostuvo— mantenía una buena relación, al igual que con los demás integrantes de su familia. Dijo



haber intentado dialogar con el padre de la víctima para aclarar los rumores, aunque este se negó a recibirlo.

Reconoció haber tenido antecedentes vinculados al narcotráfico durante su juventud, por los cuales fue condenado, pero afirmó que tras recuperar la libertad en 2021 procuró cambiar su vida por sus hijos. Indicó que en el barrio donde se crió (villa 1-11-14) se difunden numerosos rumores sin fundamento, y que eso habría influido en su vinculación con distintos homicidios, entre ellos el de "Picni", del cual también se lo mencionó falsamente.

Concluyó manifestando que no tiene relación alguna con los hechos investigados y que en su barrio "se dicen muchas cosas que no siempre son ciertas".

Por último, a los fines previstos en el art. 393, último párrafo, del código de forma, refirió que es una etapa de su vida muy difícil, no tiene palabras para explicarlo, lo único que quiere decirle a su mamá es que siempre hizo lo mejor para su vida y que sigan bien. Manifestó que lo único que espera es que los hijos estén del otro lado de la puerta y agradeció el tiempo que se tomaron por él en este juicio.

Por su parte, Ruven Arce Alonoka en el juicio señaló que, Matías es un conocido, no es su compañero y que es inocente. Sostuvo que no participó de ningún homicidio y que la persona que se busca en la presente causa posee un tatuaje en el cuello con forma de corona y presenta una herida de arma de fuego en una pierna, aunque dijo desconocer su identidad. Afirmó que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

tiene vinculación alguna con los hechos investigados y agregó que trabaja desde los catorce (14) años.

A los fines previstos en el art. 393, último párrafo, del código de forma, el nombrado solicitó a los jueces que piensen bien, que no es fácil estar en su lugar y soportar las acusaciones de gente que no se presentó al debate, pidió que no se dejen llevar por rumores y concluyó que entiende el trabajo de los jueces y que va a respetar la decisión del Tribunal.

IV. ALEGATOS DE LAS PARTES

a) Ministerio Público Fiscal

Durante la audiencia prevista en el artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, los representantes del Ministerio Público Fiscal formularon su alegato final, en el que sostuvieron que la prueba producida en el debate permitió acreditar, con el grado de certeza requerido en esa etapa, la existencia de los hechos objeto de acusación y la responsabilidad penal de Mauricio Matías Marca Choque y Ruvén Arce Alonoka.

Indicó que las acusaciones se fundan en dos núcleos fácticos diferenciados: por un lado, la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes y acopio de armas de fuego desarrollada por Marca Choque en el marco de una organización criminal asentada en la Villa 1-11-14 (causa n 2824/21); y por otro, el homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri, cometido el 12 de octubre de 2022, hecho que constituye el objeto de la causa n 62298/22 y que



—según la acusación— fue ejecutado por ambos imputados en el marco de las disputas internas de dicha organización por el control territorial.

El representante del Ministerio Público Fiscal anticipó que, a su entender, la totalidad de las pruebas incorporadas al debate confirmaron sobradamente esas expectativas iniciales, permitiendo afirmar con el grado de certeza requerido en esa etapa que los hechos existieron tal como fueron descritos en las requisitorias de elevación a juicio, y que los imputados intervinieron en ellos.

Señaló que, para comprender adecuadamente el contexto en el que se produjeron los hechos imputados, resultaba necesario remontarse al funcionamiento histórico de la organización narcocriminal que opera en la Villa 1-11-14, particularmente en el sector denominado “de los peruanos”. Recordó que, desde hace más de veinte años, esa zona ha sido escenario del accionar de una estructura criminal estable, jerarquizada y de carácter transnacional, cuyo liderazgo originario fue ejercido por los hermanos Marcos y Fernando Estrada González, alias “Piti”.

Esa organización —se explicó— ha sido objeto de múltiples investigaciones y juicios orales ante este Tribunal, entre ellos las causas n 11.882/10, 18.051/16 y 2824/21, en las que se acreditó su capacidad económica, su poder territorial y su prolongada permanencia en el tiempo. Su actividad principal fue siempre la venta y distribución de estupefacientes, aunque





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

también se documentó el desarrollo de actividades conexas como la extorsión a comerciantes y vecinos —conocida como “cobro de cupos”— y la utilización de armas de fuego para sostener el dominio territorial.

Destacó que el control del territorio constituía la base del poder de la organización, y que dicho control se mantenía mediante la violencia, el amedrentamiento y el uso de armamento de guerra, que servía para disuadir el ingreso de grupos ajenos o competidores al área de influencia. Asimismo, se referenció que la estructura respondía a una organización piramidal, con niveles diferenciados: en la cúspide los jefes —los hermanos Estrada González—; luego, encargados de turno o “referentes” de manzana; y en los niveles inferiores, los “chalecos”, “satélites” y “vendedores”, encargados de las tareas operativas.

La sentencia dictada por este Tribunal en 2021 en la causa 18.051/16 —que impuso 24 años de prisión a Marcos Estrada González y 18 años a Ivana Salazar— marcó un hito decisivo. Según explicó el fiscal, esa condena, por la gravedad de las penas y la difusión pública del caso, debilitó el liderazgo histórico de la familia Estrada, generando un vacío de poder que pronto derivó en una disputa violenta entre las segundas líneas de la organización.

En ese sentido, el Fiscal recordó que este Tribunal condenó a “Pantro” en la primera elevación de la causa 2824/21, en la cual se tuvo por acreditado que el nombrado lideró la estructura y controló la venta de



drogas en la 1-11-14 entre enero y septiembre de 2021, con el apoyo de los remanentes de la facción de Marcos Estrada, entre ellos Dante "Popeye" Vacarezza Alpiri, hermano de la víctima de este caso. Se explicó que la hegemonía de "Pantro" duró hasta septiembre de 2021, cuando fue detenido como resultado de un operativo de la Policía Federal en el marco de la misma investigación y que su caída generó un nuevo vacío de poder, al quedar sin conducción la estructura que había asumido el control del negocio. El suboficial Sousa, testigo en este debate, describió esa situación como "*la cancha quedó vacante*", expresión con la que aludió al espacio físico y simbólico que representaba el control de los puntos de venta de droga dentro del asentamiento.

Detalló que, en ese contexto de acefalía, diversas facciones internas comenzaron a disputarse la jefatura de la organización, especialmente aquellas que habían sido desplazadas durante la gestión de "Pantro" y que se encontraban vinculadas con el otro líder histórico, Fernando Estrada González ("*Piti*"), quien permanecía prófugo en el Perú. Entre los actores que intentaron recuperar protagonismo se mencionó a John Paul Revilla Estrada (sobrino de "Piti"), alias "Burro", y a "Dumbo", quien había tenido participación en la estructura y había sido expulsado de la Villa en 2019 por conflictos internos.

El fiscal explicó que "Dumbo" replicó el modelo criminal de la 1-11-14 en otros barrios de la Ciudad, particularmente en el Barrio Mujica (ex Villa 31 bis) y en el Barrio Bermejo, donde estableció una suerte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

de "*franquicia*" de la organización original. Desde allí continuó con la venta de estupefacientes bajo la misma lógica: puntos de venta fijos, envoltorios similares y una estructura jerarquizada con encargados, vendedores y cobradores. El crecimiento de esa nueva rama –se indicó– provocó la intervención de las fuerzas de seguridad y la apertura de una investigación judicial en el TOF n 8 (causa 20.197/18), en la que fueron condenados 19 integrantes de la banda de "*Dumbo*". De esa causa y de los informes de los testigos Di Piano, Sousa, Sánchez y Villalba, surgió la vinculación directa de Mauricio Matías Marca Choque y Ruvén Arce Alonoka con la organización de "*Dumbo*".

Se hizo alusión a que el subinspector Di Piano, jefe de la brigada que llevó adelante las tareas de campo, declaró en este debate que durante 2019 y 2020 observó a Marca Choque en el Barrio Mujica dando órdenes a otros miembros de la banda y manteniendo contacto permanente con "*Dumbo*", a quien obedecía. Asimismo, que siempre se lo veía acompañado por Arce Alonoka, a quien los vecinos identificaban como "*Cara de Bota*", y que ambos participaban activamente en la venta de drogas y en el manejo de armas de fuego. Las fotografías tomadas por personal de la Policía Federal, que fueron exhibidas durante la audiencia, documentan la presencia conjunta de ambos imputados en tareas de comercialización en el barrio Mujica, corroborando que Arce Alonoka actuaba como "*ladero*"



de Marca Choque y que existía entre ellos una asociación funcional y de confianza en el marco de las maniobras de narcotráfico.

De esa manera –sintetizó el fiscal–, la historia criminal de Mauricio Matías Marca Choque no comenzó en la Villa 1-11-14, sino que tuvo una etapa previa en el Barrio Mujica, donde desarrolló experiencia, vínculos y estructura operativa bajo las órdenes de “Dumbo”. Cuando la organización del Mujica fue desarticulada y sus principales miembros detenidos o prófugos, Marca Choque vio la oportunidad de regresar a la 1-11-14 para retomar el control de los puntos de venta que habían quedado acéfalos tras la detención de “Pantro”. Así, hacia fines de 2021, Marca Choque retornó al asentamiento y se integró a la facción que respondía a “Dumbo” y a Fernando Estrada González (“Piti”), con el objetivo de reconquistar el territorio perdido.

Desde entonces –continuó el fiscal–, se lo observó en actividades de supervisión y control de la venta de drogas, junto a otros referentes de la organización como “Papayita” y “Coca” (Jorge Recinas Rojas), ambos posteriormente condenados en esta misma causa mediante sentencia de fecha 14 de mayo de 2024. Explicó que esa observación fue debidamente documentada mediante fotografías, las cuales fueron reconocidas por los testigos Di Piano y Sánchez durante la audiencia de debate, y agregó que Mauricio Matías Marca Choque ocupa un rol de jerarquía media-alta dentro de la estructura, desempeñándose en funciones de coordinación, control y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

recaudación. Esa condición, agregó, se vio luego ratificada por el contenido de las anotaciones secuestradas durante el allanamiento de noviembre de 2022, en las que figuraban registros contables, movimientos de droga y pagos a vendedores, coincidentes con los puntos de venta bajo su mando.

Todos esos procedimientos –indicó el fiscal– ocurrieron en el ámbito territorial controlado por Marca Choque, y dan cuenta de la continuidad y magnitud de la actividad de comercialización durante ese período. Mencionó también el secuestro de material estupefaciente por un total aproximado de 29.391,31 gramos de marihuana y 1058,68 gramos de sustancia conformada a base de cocaína, en el domicilio de Ramón Antonio Salinas, otro integrante de la organización (hecho n° 103), como ejemplo de la escala de la operatoria.

El señor fiscal explicó que la posición de Marca Choque dentro de la organización sufrió un cambio sustancial hacia octubre de 2022, como consecuencia de conflictos internos surgidos en el Barrio Mujica. De las escuchas telefónicas obtenidas en la causa 20.197/18, incorporadas a este debate, se desprende que el imputado fue expulsado de esa zona por sus propios compañeros, luego de un enfrentamiento con otros encargados –identificados como “Tío Ricky” y “Manchay”–, quienes lo acusaron de haberse quedado con dinero de la recaudación y de haber protagonizado un incidente con armas de fuego contra un marcador de la banda. El testigo Del Bueno explicó que esas comunicaciones –registradas en octubre de



2022— marcaron el fin de la participación activa de Marca Choque en el Mujica, y que, desde entonces, dejó de ser visto en ese territorio.

A partir de ese momento, sostuvo el fiscal, el acusado emprendió un nuevo objetivo: tomar el control absoluto de la Villa 1-11-14. Según los representantes del Ministerio Público, ese propósito se concretó el 12 de octubre de 2022 con el homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri, hecho que marcó la consolidación de Marca Choque como jefe del sector. Se indicó que en la dinámica de esta organización —tal como lo demuestran los antecedentes judiciales—, el ascenso de un nuevo líder siempre se manifestaba mediante un hecho de violencia; en enero de 2021, "Pantro" había tomado el poder tras el triple homicidio cometido contra miembros de la facción rival ; en septiembre de 2021, "Dumbo" y "Piti" desplazaron al grupo de "Pantro" tras el asesinato de "Picnic"; y en octubre de 2022, Marca Choque consolidó su dominio con la muerte de Vacarezza Alpiri. De acuerdo con la hipótesis fiscal, el homicidio no fue un hecho fortuito, sino un acto planificado y simbólico, destinado a eliminar a un opositor y enviar un mensaje de supremacía dentro de la Villa. A partir de ese episodio, sostuvo, Marca Choque asumió el control total de la venta de drogas, de la recaudación y de la extorsión a comerciantes, desplazando a todas las demás facciones.

El Ministerio Público presentó como respaldo una serie de audios extraídos de escuchas telefónicas posteriores al hecho, que fueron reproducidos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

en la audiencia y atribuidos al propio imputado. Aquellas son las comunicaciones del 24 de diciembre de 2022 con "Mamachita", y la mantenida con "Junior" el 13 de diciembre de 2022, que demuestran tanto su conciencia de persecución policial como su posesión y uso habitual de armamento de fuego, en concordancia con los secuestros realizados posteriormente. El alegato también hizo referencia a otra grabación en la que el imputado afirmaba haber impuesto una política interna según la cual *"el que vende droga sin autorización se muere"*, expresión que, a su criterio, ratifica el uso de la violencia como instrumento de control y la naturaleza coercitiva de su liderazgo.

Se destacó que las propias palabras del acusado en esas conversaciones coinciden con las declaraciones testimoniales rendidas en el debate, especialmente las de Álvaro Vacarreza, hermano de la víctima, quien relató que, tras el homicidio, se comunicó con Marca Choque y este le respondió que *"se había quedado con todo, que ahora la Villa le pertenecía a él"*. Ese testimonio, señaló el Ministerio Público, fue coherente y verosímil, y se vio corroborado por las escuchas, los informes policiales y los antecedentes ya juzgados por este Tribunal, en los que se acreditó que la organización mantenía una lógica de reemplazo violento de sus jefes mediante homicidios estratégicos.

Finalmente, se recordó que, conforme a las tareas de campo de la Policía Federal, a partir de octubre de 2022 Marca Choque era identificado como el principal



referente de la organización dentro de la Villa 1-11-14. Los investigadores observaron su presencia frecuente en la zona, el uso de vehículos propios (entre ellos un Volkswagen Gol posteriormente secuestrado al momento de su detención) y su vinculación con el domicilio allanado en noviembre de 2022, donde se secuestraron armas, drogas y documentación que, según la Fiscalía, confirman su rol de liderazgo y su directa participación en la actividad de narcotráfico.

También dijo que, de acuerdo con las tareas desarrolladas por la Policía Federal Argentina —particularmente por la brigada encabezada por el subinspector Di Piano y el cabo Regina Villalba—, Arce Alonoka fue visto de manera constante junto a Marca Choque en el Barrio Mujica, participando en actividades de venta y distribución de drogas bajo la dirección de la facción liderada por "Dumbo". Durante las tareas de observación y seguimiento realizadas entre 2019 y 2021, el personal policial lo fotografió realizando pasamanos y operaciones de intercambio de dinero por estupefacientes, en distintos puntos de venta del barrio. Esas imágenes —tomadas con teleobjetivo y reconocidas en juicio por los testigos Villalba y Di Piano— permitieron confirmar su presencia reiterada en los lugares donde operaba la banda, su relación directa con Marca Choque y su participación en el tráfico de estupefacientes. Se subrayó que los investigadores pudieron identificarlo con nombre y apellido a partir del apodo "Cara de Bota", utilizado por los vecinos y los informantes, y que esa identificación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

fue ratificada documentalmente en los informes elaborados por la propia brigada de la Policía Federal, incorporados como prueba en este debate.

En ese marco, Arce Alonoka se desempeñaba como "ladero" o colaborador inmediato de Marca Choque, acompañándolo permanentemente y participando de las tareas de control y custodia armada de los puntos de venta. El subinspector Di Piano explicó que nunca se observó a Marca Choque sin la presencia de Arce Alonoka, lo que, a juicio de la Fiscalía, evidencia una relación jerárquica y de confianza operativa entre ambos. Además, el acusador sostuvo que a partir del regreso de Marca Choque a la Villa 1-11-14, hacia fines de 2021, Arce Alonoka también se trasladó a ese territorio, acompañándolo en su propósito de recuperar el dominio territorial y las actividades de venta. Desde entonces, se remarcó que se consolidó el binomio Marca Choque-Arce Alonoka, que actuaba en conjunto en la ejecución de las maniobras ilícitas y en el ejercicio de la violencia sobre las facciones rivales.

El Ministerio Público Fiscal sostuvo que el cúmulo de prueba producido en el debate permite afirmar, con el grado de certeza requerido para esta etapa, que el 12 de octubre de 2022, en Avenida Riestra entre Bonorino y Pasaje Bolívar, frente al local conocido como "La Tía Dona", Mauricio Matías Marca Choque y Ruvén Arce Alonoka ejecutaron el ataque que culminó con la muerte de Harold Jorge Vacarezza Alpiri. El testigo Jonathan Ezequiel Ibarrola, amigo de la víctima, fue -según destacó el



fiscal- el único testigo presencial del hecho, que relató que aquella noche se encontraba junto a Vacarezza Alpiri bebiendo cerveza en la vereda, cuando advirtió la presencia de dos hombres jóvenes, altos, encapuchados y con barbijos, que se aproximaron desde la esquina de Bonorino. Indicó que uno de ellos blandió un arma de fuego y efectuó disparos sin mediar palabra, mientras que el otro también portaba un arma, aunque no alcanzó a disparar porque *"se le trabó la corredera"*. El testigo señaló que logró escapar corriendo hacia el interior de la Villa, escuchando detrás de sí una serie de detonaciones consecutivas.

El fiscal resaltó que, aunque Ibarrola se mostró visiblemente nervioso y temeroso al declarar, su testimonio fue coherente, espontáneo y verosímil, y se correspondió con los hallazgos materiales y periciales. Sostuvo que el nerviosismo del testigo debe interpretarse en el contexto del temor que genera declarar contra estructuras narcocriminales, circunstancia que este Tribunal ya ha constatado en otros debates de la misma serie. Se añadió que el relato de Ibarrola fue confirmado indirectamente por los testimonios de Brites, Gordillo, Diarte y Romero, quienes coincidieron en haber escuchado una serie de disparos y observar movimientos de personas corriendo hacia el interior del asentamiento inmediatamente después. El dueño del gimnasio, ubicado en la zona, también declaró haber visto a un individuo huir





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

despavorido hacia los pasillos de la Villa y escuchar ruidos de disparos en la vereda del bar, lo que coincidía temporalmente con la descripción brindada por Ibarrola.

Por su parte, se agregó que los primeros efectivos de Gendarmería que arribaron al lugar confirmaron que la víctima fue trasladada aún con vida al hospital Piñero, asistida por transeúntes y acompañada por personal policial, donde finalmente falleció a las 3:00 horas del día siguiente, debido a las heridas recibidas.

El señor fiscal destacó que la familia de la víctima también fue entrevistada aquella noche en el hospital. En ese contexto, Álvaro Vacarreza, hermano del fallecido, manifestó haber recibido de distintos vecinos comentarios coincidentes en cuanto a que *"los autores del ataque fueron Mauricio Marca Choque y 'Cara de Bota'"*, quienes habrían sido vistos escapando del lugar con armas en la mano. El titular de la Vindicta Pública sostuvo que, si bien tales manifestaciones constituyen testimonios de referencia, adquieren valor probatorio al corroborarse con la prueba objetiva y científica producida en la causa. También refirió que, durante la declaración de Álvaro Vacarreza, fue necesario desalojar parcialmente la sala de audiencias ante la tensión y el temor manifestados por el testigo, lo cual —dijo— *"no hace más que reflejar el clima de intimidación permanente que se vive en torno a estas organizaciones"*. Asimismo, el Ministerio Público ponderó el testimonio del imputado colaborador, quien aportó información coincidente con el resto de la evidencia respecto de la estructura jerárquica, el conflicto interno



entre facciones y el rol dominante asumido por Marca Choque y Arce Alonoka tras el homicidio de Vacarezza Alpiri.

Las filmaciones obtenidas de las cámaras de seguridad ubicadas en la intersección de Avenida Bonorino y Riestra fueron analizadas por Álvarez Ríos de la División Homicidios de la Policía de la Ciudad. El cual indicó que, en esas imágenes, entre las 19:30 y las 20:30 horas, se observa un vehículo Peugeot 308 negro que se detiene sobre Riestra, a unos 40 metros del bar "*La Tía Dona*", con las balizas encendidas. De dicho rodado descienden dos personas que caminan en dirección al pasaje Bolívar; minutos después se registra una súbita corrida de varios transeúntes, y posteriormente dos figuras que huyen del lugar en direcciones opuestas, mientras el vehículo se retira a gran velocidad. Si bien las cámaras no permiten distinguir los rostros de los agresores, el fiscal subrayó que la secuencia temporal coincide perfectamente con el relato del testigo Ibarrola y con el horario consignado en las actuaciones policiales. La Fiscalía interpretó estas imágenes como un indicio relevante de planificación: el uso de un vehículo para el traslado, el estacionamiento estratégico y la huida coordinada demuestran la existencia de un plan común entre los atacantes.

De seguido, se refirió que el médico forense que practicó la autopsia de Harold Jorge Vacarezza Alpiri declaró en la audiencia y explicó las causas del deceso, las entradas y salidas de los proyectiles, lo que mencionó coincide con lo descripto por Ibarrola.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

También hizo alusión al resultado de la pericia balística y mencionó que el cotejo microscópico realizado estableció que una de esas series de vainas coincidía con las estrías de la pistola Browning calibre 9 mm secuestrada en el allanamiento del domicilio vinculado a Marca Choque. Esto, según el fiscal, permite afirmar que esa arma fue utilizada en el homicidio. Y agregó, que la pericia confirmó que ambas armas eran aptas para el disparo, lo que acredita el agravante previsto en el artículo 41 bis del Código Penal. El fiscal resaltó que la presencia de vainas de dos armas distintas demuestra la intervención simultánea de los dos acusados, reforzando la tesis de la coautoría funcional.

Luego recordó el allanamiento practicado en noviembre de 2022 en el domicilio que habitaba la expareja de Marca Choque –ubicado en la Villa 1-11-14–, en el personal policial secuestró: estupefacientes, armas, municiones y cuadernos con anotaciones contables referidas al comercio de drogas, incluyó el testimonio de Di Piano que en las tareas de observación previas al allanamiento vio al imputado ingresar a ese domicilio, que en el lugar se encontraba su vehículo Volkswagen Gol, y que lo identificó por su vestimenta y una gorra verde, la misma que luego fue secuestrada dentro del inmueble.

El cabo Sánchez confirmó que esa gorra coincidía con las fotografías en las que se veía a Marca Choque utilizando la misma prenda en redes sociales. A ello se sumó que la defensa intentó desvincular a Marca Choque del lugar, alegando que el inmueble era habitado



exclusivamente por su expareja y su hijo. Sin embargo, el fiscal consideró que esa versión carece de verosimilitud, ya que los testigos del procedimiento, los registros fotográficos y las pertenencias personales encontradas demuestran que el imputado utilizaba esa habitación como espacio de guarda de sus armas, su dinero y su droga.

Finalmente, los audios del 24 de diciembre y 13 de diciembre de 2022, fueron considerados por el Ministerio Público como elementos autoincriminantes, en los que el propio acusado reconoce portar armas, manejar dinero proveniente del narcotráfico y ejercer dominio sobre el territorio de la Villa 1-11-14.

El Representante del Ministerio Público Fiscal afirmó que el homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri no fue un hecho aislado ni producto de una riña o de un arrebató emocional, sino que constituyó un acto planificado y funcional a los intereses de una organización narcocriminal que, desde hacía años, operaba en la Villa 1-11-14. Sostuvo que la evidencia producida demuestra que ambos imputados concurrieron al lugar portando armas de fuego, con el propósito de ejecutar a la víctima, lo que revela la existencia de premeditación y la intervención coordinada de dos personas que compartían el mismo designio homicida. La presencia de dos armas distintas y el hallazgo de vainas servidas de diferentes series acreditan, en su criterio, que ambos realizaron disparos, lo que satisface el elemento objetivo de la agravante prevista en el artículo 80, inciso 6° del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Asimismo, el uso de armas de fuego quedó demostrado mediante el peritaje balístico, que vinculó las vainas servidas con la pistola Browning 9 mm secuestrada en el domicilio de Marca Choque. Dicha arma –indicó el señor fiscal– fue científicamente identificada como una de las utilizadas en el hecho, y resultó apta para el disparo, configurando la agravante del artículo 41 bis.

Se explicó que el agravante del artículo 80, inciso 7° –comúnmente aplicado a homicidios cometidos durante o para facilitar delitos de resultado inmediato, como robos o violaciones– debía, en este caso, extenderse a un delito continuado: la actividad de narcotráfico desarrollada de modo permanente por la organización criminal. Indicó que el homicidio de Vacarezza Alpiri se produjo para facilitar, asegurar y consolidar el desarrollo de otro delito, que era la comercialización sistemática de estupefacientes en la Villa 1-11-14, y que su finalidad fue eliminar a un adversario y reafirmar el control territorial sobre los puntos de venta. Preciso que el artículo 80, inciso 7° no restringe su aplicación a los delitos de resultado inmediato, sino que abarca también los delitos de carácter continuado, como la organización y el tráfico de drogas, cuando el homicidio se comete para garantizar la continuidad del emprendimiento criminal o asegurar sus frutos económicos.

En ese sentido, sostuvo que el hecho encuadra perfectamente en los verbos "*facilitar, consumir o asegurar los resultados*" que contempla la norma, ya que



la muerte de Vacarezza Alpiri sirvió para consumir y consolidar el negocio ilícito que Marca Choque había asumido como jefe, garantizando que la recaudación y la extorsión de comerciantes pasaran a depender directamente de él. Se añadió que, aunque la aplicación de esta agravante resulta novedosa, responde a la evolución del fenómeno delictivo y a la necesidad de adaptar la interpretación penal a las estructuras organizadas del narcotráfico, donde los homicidios funcionan como mecanismos de control interno y formas de asegurar la impunidad.

Se recordó que la actividad ilícita desarrollada por Marca Choque entre octubre de 2021 y enero de 2023 –objeto de la causa 2824/21– fue acreditada por múltiples procedimientos y pruebas documentales, entre ellos los veintitrés operativos del Ministerio Público Fiscal de la CABA y el allanamiento de noviembre de 2022, donde se secuestraron armas, droga fraccionada y anotaciones contables. Para la Fiscalía, ese conjunto de pruebas demuestra que el acusado mantenía el control logístico y financiero de una estructura destinada a la comercialización de cocaína, pasta base y marihuana, en coordinación con otras personas, y que empleaba armamento de guerra tanto para defender el territorio como para amedrentar a terceros. El acopio de armas no era meramente incidental, sino parte integrante del sistema de defensa y ataque de la organización, orientado a garantizar la seguridad del negocio y de sus integrantes. Ello, sostuvo el fiscal, configura la figura autónoma de acopio de armas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

de fuego y municiones, en concurso real con los demás delitos.

La acusación enfatizó que los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, acopio de armas y homicidio agravado se encuentran vinculados por un mismo contexto fáctico y organizativo, pero deben ser considerados autónomos entre sí, dado que tutelan bienes jurídicos distintos —la salud pública, la seguridad pública y la vida humana—. Por tal motivo, el Ministerio Público postuló que corresponde aplicar la figura del concurso real (artículos 54 y 55 del C.P.), acumulando las penas correspondientes. Se sostuvo que la secuencia de hechos demuestra que Marca Choque actuó en el marco de un único plan delictivo, con continuidad temporal y finalidad común, pero que cada conducta posee entidad típica propia.

El fiscal descartó toda circunstancia que pudiera afectar la culpabilidad de los imputados. Rechazó la alegación de intoxicación o ebriedad introducida por la defensa de Marca Choque, señalando que las filmaciones y los testimonios muestran que ambos agresores se desplazaban con coordinación y dominio de sus actos, lo que excluye cualquier perturbación de la conciencia. También refirió que no se advirtió animosidad ni irregularidades en el accionar policial ni en los testigos, ya que las fuerzas intervinientes —Policía Federal y Policía de la Ciudad— actuaron en investigaciones independientes que llegaron a las mismas conclusiones.



Por todo lo expuesto, el Ministerio Público Fiscal solicitó que, Mauricio Matías Marca Choque sea condenado a la pena de prisión perpetua, multa de 45 unidades fijas, accesorios legales y costas, por resultar coautor del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, con el empleo de un arma de fuego y *criminis causae* (arts. 41 bis y 80 incs. 6° y 7° del C.P.), en concurso real con los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado (arts. 5° inc. c y 11° inc. c de la ley 23.737) y acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones (art. 189 bis, inc. 3°, primer párrafo, C.P.). Asimismo, que Ruvén Arce Alonoka sea condenado a la pena de prisión perpetua, con accesorios legales y costas, por resultar coautor del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, con el empleo de un arma de fuego y *criminis causae* (arts. 41 bis y 80 incs. 6° y 7° C.P.).

Finalmente, el fiscal recordó que Marca Choque registra antecedentes condenatorios firmes —entre ellos, una sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 19 del año 2019, y otra del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 25, además de una revocación previa de la libertad condicional, circunstancias que constituyen agravantes de su situación personal. En cambio, reconoció en Arce Alonoka la ausencia de antecedentes condenatorios,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

lo que, sin alterar la naturaleza de la pena perpetua, puede ser considerado como circunstancia atenuante relativa.

b) Defensa técnica.

En las exposiciones finales formuladas por las defensoras públicas Coadyuvantes oficiales, Dras. Micelli y Livio, en representación de Mauricio Matías Marca choque y Ruvén Arce Alonoka, solicitaron la absolución de sus asistidos por todos los hechos que motivaron la acusación fiscal, en virtud de la ausencia de prueba directa y de las graves irregularidades que —a su entender— afectaron la investigación y el proceso de juzgamiento.

En el marco de sus exposiciones, en primer término formularon un planteo de nulidad del allanamiento practicado en la vivienda de la Sra. Mirta Nogales, por considerar que se desarrolló en franca violación de las formas legales y con vicios insalvables de transparencia; también realizaron un cuestionamiento integral de la prueba producida en relación con el hecho de homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri, al que calificaron como una construcción basada en "*rumores anónimos*" y con un único testigo presencial que jamás identificó a los acusados ; y por último, realizaron un análisis sobre los restantes delitos atribuidos exclusivamente a Marca choque (tráfico de estupefacientes y acopio de armas), en el que se afirmó la absoluta falta de elementos que acrediten su intervención o dominio en los objetos secuestrados.



En primer lugar, en lo relativo al allanamiento practicado en la vivienda de Mirta Nogales, las defensoras destacaron que la orden judicial que lo autorizó –dictada el 25 de octubre de 2022 por el Juzgado Federal interviniente– establecía con precisión la obligación de notificar la medida a los moradores, permitir su presencia durante el registro y documentar el procedimiento mediante filmaciones, vistas fotográficas nítidas y planimetrías. Sin embargo, tales recaudos no habrían sido cumplidos. No se produjo filmación alguna del operativo, pese a tratarse de un mandato expreso de la autoridad judicial; la única cámara existente en el lugar –de propiedad de los vecinos– interrumpió su grabación a los pocos minutos del ingreso policial; y los testigos civiles fueron convocados recién cuando el procedimiento se encontraba prácticamente finalizado, por lo que no presenciaron el hallazgo de los elementos secuestrados. Estas circunstancias –sumadas a la falta de explicación razonable por parte de los preventores sobre las razones de tales omisiones–, configuran, a criterio de la defensa, un grave déficit de legalidad y transparencia.

A ello sumaron que los testigos declararon haber visto a efectivos policiales ingresar con mochilas y bolsos, sin que exista constancia de qué contenían ni registro en actas del material transportado, lo que incrementa las sospechas sobre la legitimidad del secuestro posterior de armas y estupefacientes. Dicha conducta, afirmaron, resulta *"ilógica y contraria a las reglas de aseguramiento del lugar"*, pues el personal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

policial no puede introducir pertenencias personales al momento de irrumpir, ya que ello compromete la cadena de custodia y la fiabilidad de los hallazgos posteriores. También se denunció que los testigos de actuación no presenciaron el momento exacto del hallazgo de armas y estupefacientes, sino que solo observaron los objetos *"ya colocados sobre una manta"*, sin poder indicar de qué lugar se extrajeron. En ese sentido, recordaron la doctrina de la Cámara Federal de Casación Penal, que sostiene que los testigos de actuación *"son los ojos del juez"*, y que su función resulta esencial para dotar de legalidad y transparencia a la medida.

Por otra parte, la defensa puso especial énfasis en el trato dispensado durante el procedimiento a un menor de edad, Ian Cabrera –hijo de la expareja de Marca choque–, quien habría sido amenazado por personal policial para que revelara el paradero del imputado, bajo la advertencia de que le quitarían la gorra y el teléfono celular. El episodio fue relatado por testigos presenciales y, para la defensa, constituye un indicio adicional de que la diligencia fue realizada con total desprecio por las garantías legales y la integridad de los moradores.

En función de estas irregularidades, las defensoras invocaron los arts. 18 de la Constitución Nacional y 138, 168, 172 y 224 del Código Procesal Penal de la Nación, así como la doctrina emanada de los precedentes *"Charles Hermanos"*, *"Tarifeño"* y *"Peralta Cano"*, para sostener que el allanamiento se encuentra viciado



de nulidad absoluta, lo que acarrea la invalidez del acta labrada y de todos los elementos secuestrados en consecuencia. Añadieron que, según el propio Ministerio Público Fiscal, lo obtenido en esa diligencia constituía la única prueba de carácter científico de la acusación, por lo que su exclusión tornaría imposible sostener los cargos.

De manera subsidiaria, las defensoras sostuvieron que, aun si el Tribunal no acogiera la nulidad, los objetos hallados en la vivienda de Mirta Nogales no pertenecían a los imputados. Afirmaron que, para la fecha de la medida, Marca choque no residía en ese domicilio, que había cesado su relación con Micaela Verón desde el año 2021 y vivía en la casa de su madre o en un domicilio de la provincia de Buenos Aires. Tal circunstancia, remarcaron, fue confirmada por la propia Mirta Nogales, por vecinos del lugar y, de modo especial, por el imputado colaborador N 1, presentado por el Ministerio Público Fiscal, quien refirió que el nombrado *"vivía con su madre y, eventualmente, en provincia"*. Indicaron que la presunta vinculación de Marca choque con el domicilio se basó únicamente en la declaración del agente Di Piano, quien dijo haberlo visto una sola vez en un patio común a todas las viviendas, lo que de ningún modo permite inferir que viviera allí o que tuviera control sobre los bienes secuestrados. Cuestionaron, asimismo, la valoración fiscal de ciertos objetos considerados *"indiciarios"* —una gorra verde, una cédula azul de una motocicleta y un equipo de estéreo—, por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

entender que ninguna de esas piezas acredita residencia ni propiedad. La gorra, explicaron, pertenecía al hijo del imputado; la cédula correspondía a un vehículo que había sido vendido por su expareja; y el estéreo no fue objeto de peritaje alguno.

En lo concerniente al material incautado, destacaron que no se detectaron huellas dactilares, rastros biológicos ni signos de manipulación por parte de los acusados; que la pericia balística no estableció correspondencia entre las armas secuestradas y el proyectil extraído del cuerpo de la víctima; y que las vainas encontradas en la escena del crimen —lugar de alta contaminación y concurrencia de personas— no constituyen un elemento idóneo para vincular a los imputados con el hecho.

Respecto del homicidio de Harold Vacarezza Alpiri, las defensoras remarcaron que no existe prueba directa que vincule a sus asistidos. El único testigo presencial, Jonathan Ibarrola, fue contundente en señalar que no pudo reconocer a los autores, que los agresores se encontraban cubiertos con barbijos y capuchas, y que no medió diálogo alguno antes de los disparos. Su relato fue siempre coherente y concordante con lo declarado por los gendarmes que lo asistieron en el Hospital Piñeiro, quienes también negaron la existencia de un reconocimiento en ese lugar.

Frente a esa ausencia de prueba directa, la defensa denunció que la acusación se construyó sobre rumores anónimos y comentarios vecinales que jamás fueron verificados ni individualizados, y que la propia policía



—especialmente la División Homicidios— se constituyó en “*órgano de prueba*”, reproduciendo dichos sin fuente identificada. Recordaron que la jurisprudencia constante de los tribunales federales sostiene que los funcionarios preventores no pueden probar los hechos por su propio relato, sino mediante la recolección de elementos objetivos. A su vez, señalaron que el proceso investigativo se desarrolló bajo una “*visión de túnel*”, dirigida desde el inicio a responsabilizar a Marca choque y Arce Alonoka, sin explorar otras hipótesis. Ejemplo de ello fue la omisión de investigar a una persona identificada como “*Cuchi*” o “*Paolo*”, mencionada en el acta de allanamiento como conviviente de Micaela Verón, así como la falta de profundización sobre los nombres que la familia Vacarezza aportó a la instrucción (Isaac, Nelson, entre otros).

En cuanto a Arce Alonoka, destacaron que su imputación surgió tardíamente y se apoyó en un encadenamiento de inferencias: que “*Marca choque andaba siempre con Arce*”, que “*a Arce le dicen Cara de Bota*” y que uno de los agresores habría tenido ese apodo. Sostuvieron que esa secuencia de suposiciones carece de sustento fáctico y jurídico, y que el debate derivó, indebidamente, en intentar probar un sobrenombre antes que una conducta. Las fotografías exhibidas por la PFA en el barrio Mujica, donde se le habría observado en actividades de venta de drogas, fueron calificadas por las defensoras como ineficaces y confusas, sin filmaciones complementarias ni autenticidad verificada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Sobre los hechos de tráfico de estupefacientes atribuidos exclusivamente a Marca Choque, la defensa afirmó que existe una orfandad probatoria absoluta. No se acreditó ningún acto concreto de comercio ni de intervención en una organización. Las tareas de inteligencia relatadas por los testigos policiales resultaron genéricas, carentes de constataciones objetivas, y se apoyaron en inferencias sobre viejas relaciones familiares con personas vinculadas al narcotráfico ("Dumbo"). El denominado imputado colaborador no aportó datos verificables ni explicó la fuente de su conocimiento al afirmar que Marca Choque habría "tomado el control" de la venta de drogas, lo que despoja a su testimonio de valor suficiente. Asimismo, el cuaderno incautado en el allanamiento, que el Ministerio Público interpretó como registro de puntos de venta, no contiene nombres o apodos vinculados a los imputados, y su significado es equívoco. Los audios incorporados, por su parte, no refieren de modo concreto a operaciones de narcotráfico.

En lo relativo al delito de acopio de armas (art. 189 bis, inc. 3° C.P.), afirmaron que el tipo penal requiere un "plus" de gravedad —tanto por el número de armas como por la finalidad de su almacenamiento— que aquí no se verificó, toda vez que fueron tres las armas secuestradas y una de ellas presentaba funcionamiento anormal, según la pericia balística del 18 de enero de 2023. Además, insistieron en que no se acreditó la tenencia material ni jurídica en cabeza de Marca Choque.



En forma subsidiaria, las defensoras solicitaron que, en caso de que el Tribunal no comparta los argumentos expuestos, la conducta imputada sea encuadrada en el tipo básico de homicidio simple (art. 79 C.P.), descartando las agravantes previstas en los incisos 6° y 7° del art. 80, así como la del art. 41 bis. Sostuvieron que el agravante del inc. 6° (concurso premeditado de dos o más personas) exige, conforme la letra de la norma, la intervención de al menos tres partícipes, circunstancia que en autos no se acreditó, pues el ataque habría sido ejecutado por dos personas sin intervención de un tercero. En cuanto al inc. 7° (*criminis causae*), argumentaron que no se demostró que el homicidio hubiera sido cometido para facilitar o asegurar la comercialización de estupefacientes. No existe, afirmaron, ningún elemento que pruebe que la muerte de Vacarezza Alpiri haya tenido tal finalidad o que Marca choque haya obtenido un beneficio territorial o económico derivado de ella. Recordaron que el tipo penal requiere una finalidad específica y no basta la mera coexistencia de un contexto de narcotráfico. Por último, respecto del art. 41 bis, indicaron que la jurisprudencia (v.gr., "*Medina, Alberto*") establece que, en delitos de homicidio, solo procede su aplicación cuando el arma fue utilizada con fines intimidatorios previos, supuesto que no se verifica en este caso, ya que el hecho se desarrolló sin diálogo previo ni amenazas.

En función de todo lo expuesto, la defensa solicitó que se declare la nulidad del allanamiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

efectuado en la vivienda de Mirta Nogales y se excluya de valoración todo lo actuado en consecuencia; que, por aplicación de la regla de exclusión de la prueba ilícita, se disponga la absolución de ambos imputados por todos los cargos formulados; subsidiariamente, que se los absuelva por insuficiencia de prueba, en aplicación del principio del *in dubio pro reo* (Fallo "Carrera" de la CSJN); y, en última instancia, que se recalifique la conducta imputada en el tipo básico del art. 79 del C.P., fijando una pena dentro del mínimo de la escala legal.

Asimismo, en relación con el delito previsto en la Ley 23.737, solicitaron que, de no acogerse la nulidad planteada, se adecue la calificación a tenencia simple de estupefacientes (art. 14 de la ley citada). Finalmente, invocaron como circunstancias atenuantes la ausencia de antecedentes penales de Arce Alonoka, la existencia de hijos menores de edad a cargo de ambos y la situación de vulnerabilidad social de los imputados, conforme surge de los informes socioambientales.

c) Respuesta de Fiscal

El representante del Ministerio Público Fiscal solicitó el rechazo del planteo de nulidad introducido por la defensa pública en relación con el registro domiciliario efectuado el 26 de noviembre de 2022 en la vivienda de la Sra. Mirta Nogales, por considerar que las objeciones formuladas no configuran defectos



procesales con entidad suficiente para invalidar la medida, sino cuestiones de hecho y prueba, cuya valoración compete al Tribunal en esta etapa de decisión.

Sostuvo el Señor Fiscal que, más allá de la denominación empleada, la defensa articuló un planteo que en realidad se funda en su interpretación subjetiva de la prueba producida, y no en la infracción de una norma procesal que prevea expresamente la sanción de nulidad. En tal sentido, indicó que los señalamientos relativos a la ausencia de filmación, la supuesta tardanza en el ingreso de los testigos de actuación o la presencia de efectivos con mochilas constituyen meras discrepancias fácticas, que deberán ponderarse en el examen de mérito, pero que no afectan la validez formal del procedimiento.

En cuanto al contenido de la orden de allanamiento dictada por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n 4, a cargo del Dr. Ariel Lijo, recordó que la disposición que establecía que *"deberán invitarse a los presentes en el lugar a presenciar el registro"* y que *"deberán obtenerse vistas fotográficas, filmaciones y planimetrías del lugar"* constituye una directiva de estilo utilizada habitualmente por el magistrado para dotar de mayor transparencia al acto, pero que no tiene carácter imperativo ni su omisión conlleva la nulidad. Añadió que el Código Procesal Penal de la Nación no contempla la obligación de filmar los procedimientos de registro domiciliario, ni impone sanción alguna en caso de que ello no ocurra.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Respecto de la presencia de los testigos civiles, el fiscal puntualizó que tanto el acta incorporada por lectura como las declaraciones prestadas por los intervinientes acreditan que los testigos efectivamente participaron de la diligencia. Señaló que fueron invitados a ingresar una vez asegurado el lugar, oportunidad en la que incluso se les permitió retirar efectos personales a los moradores del lugar, circunstancia que fue documentada. Indicó, además, que ninguno de ellos manifestó haber sido impedido de presenciar la actuación policial, por lo cual no se verifica la irregularidad invocada.

En lo que concierne a la documentación del procedimiento, indicó que si bien no se obtuvieron registros fílmicos, sí se realizaron vistas fotográficas y planimetrías de las dependencias, cumpliendo con la finalidad de registro y control exigida por el art. 225 del CPPN.

En relación con la alegada rotura de cámaras particulares, el fiscal destacó que de los registros obrantes en la causa solo se advierte la interrupción de la grabación, pero no la existencia de un acto deliberado de destrucción o manipulación por parte de los funcionarios intervinientes. Sostuvo que la defensa no explicó de qué manera pudo deducirse tal extremo y que no existe prueba alguna que respalde esa sospecha.

Frente a la discusión acerca del horario de irrupción y el ingreso de los testigos, precisó que el acta del procedimiento consigna que el ingreso al



domicilio se produjo a las 04:30 horas, mientras que el crepúsculo matutino del día 26 de noviembre de 2022 comenzó a las 05:06 horas y la salida del sol se registró a las 05:34, según datos públicos y verificables. En consecuencia, concluyó que el hecho de que algunos testigos refirieran que "ya era de día" no implica que hubiera transcurrido un lapso excesivo entre la irrupción y su ingreso, sino que se trata de una simple percepción subjetiva condicionada por la iluminación natural al momento de los hechos.

En cuanto al ingreso de personal policial con mochilas, el Ministerio Público explicó que se trató de un agente que portaba equipos informáticos (computadora e impresora) para la confección *in situ* de las actas, práctica habitual en procedimientos de esta naturaleza. Aclaró, además, que dicho efectivo no formó parte del grupo de irrupción inicial, sino del personal de apoyo que ingresó una vez asegurado el inmueble, por lo que la circunstancia carece de toda relevancia jurídica. Sobre las supuestas amenazas al menor Ian Cabrera, el fiscal negó la veracidad del hecho, indicando que fue mencionado únicamente por un testigo que declaró por videoconferencia desde una estación de servicio, cuya conexión resultó deficiente y se interrumpió al momento en que el Ministerio Público intentaba formular repreguntas. Por tal motivo, estimó que no existen elementos objetivos que permitan tener por acreditado dicho episodio.

Asimismo, resaltó que ninguno de los efectivos policiales intervinientes presenta antecedentes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

disciplinarios o denuncias por irregularidades, y que todos declararon ante el tribunal de forma clara y coherente, sin advertirse contradicciones ni animosidad contra los imputados. En consecuencia, descartó cualquier sospecha respecto de su accionar.

El Señor Fiscal también destacó que el procedimiento cuestionado fue ordenado en el marco de la causa federal, vinculada con la investigación de maniobras de tráfico de estupefacientes en la Villa 1-11-14, y no en el expediente del homicidio y consideró “absurda” la hipótesis de la defensa según la cual la Policía Federal habría “plantado” el arma de fuego y la sustancia estupefaciente halladas en la vivienda, toda vez que el personal actuante desconocía la existencia del hecho de homicidio y las vainas secuestradas en esa causa se encontraban bajo custodia de otra fuerza (Policía de la Ciudad) y sometidas a peritaje.

Por último, señaló que el acta labrada documenta la revisión de las distintas dependencias del inmueble y el secuestro de diversos elementos en distintas habitaciones, lo que refuerza la autenticidad y legalidad del procedimiento. Los testigos de actuación –ajenos a la fuerza policial– declararon haber participado con normalidad, sin observar anomalías ni coerción alguna.

Concluyó el fiscal que no se verifican vicios formales ni causales de nulidad, que el procedimiento se desarrolló conforme a las previsiones legales y que la prueba obtenida posee plena validez procesal. En virtud de ello, solicitó el rechazo del



planteo de nulidad y la convalidación del registro domiciliario y de los elementos secuestrados durante su ejecución.

d) Respuesta de la defensa

En último término se expidieron las defensoras, quienes sostuvieron que con su planteo no quisieron deslizar lo que dijo el Fiscal General al responder, sino que más bien se focalizaba en analizar la transparencia del procedimiento, que no observaron en el caso y por eso solicitaron se declare la nulidad del procedimiento tal como lo petitionaron.

V. NULIDAD IMPETRADA

Reitero una vez más que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos constituye un parámetro válido para la interpretación de los derechos protegidos por los tratados de derechos humanos habida cuenta de la relación entre la Convención Europea y el Pacto de San José de Costa Rica (Fallos: 319:2557, voto de los jueces Fayt, Petracchi y Bossert; 327:5863, voto del juez Fayt; 331:1744, entre muchos otros), por lo que para descender al caso *sub examine* cabe traer a colación el art. 8.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que, con respecto al derecho de intimidad de las personas, reza *"...no puede haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto y en cuanto esta interferencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás". Un texto análogo surge del art. 11.2 CADH (Fallos: 98:20; 171:348 y 199:485, c. 1916/16 "*Peña Rave, Jonhatan David y otros s/inf. Ley 23737*", reg 6816, rta. 30/08/2016 y C.2127/17 (18051/2016) "*Estrada Gonzáles, Marco Antonio y otros s/inf. ley 23.737*", rta. 5/02/19, según mi voto, punto 2 del índice).

Al realizar el análisis del caso a los efectos de determinar si se cumplen los estándares legales en la medida intrusiva, se comparte la sólida y contundente respuesta dada por el Fiscal General. De una parte, la argumentación de la defensa es refutada por la prueba recibida y por la otra, aplica un juicio distinto al de validez del acto.

El testigo Di Piano, a cargo del procedimiento cuestionado por la defensa, explicó cuál es la metodología que adoptan para los allanamientos que realizan en barrios de emergencia y brindó las razones de ello. En ese sentido dijo que se dirigen al lugar, hacen permanecer a los testigos alejados del punto de impacto, por una cuestión de seguridad y una vez que ingresan al domicilio y notan que no hay ningún riesgo para los testigos, los hacen ingresar. Dijo que también se piden



refuerzos y mencionó que ello es porque detrás de una fachada, que puede ser una puerta, "*puede haber un mundo*" (sic).

Pero además los testigos Catafael y Villielia contaron que acompañaron al personal policial por los distintos pisos y habitaciones y dieron cuenta de los hallazgos. El primero recordó que la vivienda tenía varios pisos y que al subir acompañaron a la policía mientras revisaban las habitaciones. Describió que recién en el último piso encontraron una manta sobre la cual los efectivos fueron colocando estupefacientes (marihuana, paco) y armas de fuego (tres o cuatro pistolas y cuchillos).

El segundo manifestó que ingresaron con Gendarmería y Policía Federal, ya con la zona asegurada. Describió que recorrieron la vivienda piso por piso, observando estupefacientes (cocaína y marihuana prensada) y armas de fuego.

También refirió que no tuvieron contacto con los habitantes del lugar, que estaban afuera con otros oficiales, y que solo acompañaban a los efectivos a medida que revisaban. Y recordó que el procedimiento fue cerca de las cinco o seis de la mañana -ya era de día-. Lo anterior explica los testimonios de los habitantes del inmueble. Comenzaron de día, cuando recién amanecía, y luego de su llegada no se cruzaron con los testigos del procedimiento, pero estaban y fueron conducidos por todos los pisos y habitaciones por los agentes, quienes procedieron ante su mirada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

En segundo término, aceptar lo que plantea la defensa respecto del pedido de filmaciones que incluía la orden, implicaría agregar recaudos o condiciones positivas, que la reglamentación infraconstitucional procesal penal siquiera contiene: en efecto, como mencionó el fiscal, las condiciones dispuestas en la manda judicial, son de estilo, adicionales y prescindibles en el procedimiento. La ausencia de aquellos requisitos supererogatorios dispuestos por el magistrado que intervino en la instrucción, no invalidan el acto, ni lo hace nulo. Podría en su caso importar una desobediencia por parte del personal policial frente a una orden, lo que tampoco se observa, ni puede afirmarse. Los encargados de ejecutar la orden de allanamiento, mantuvieron consulta permanente con la judicatura a cargo, que en nada cuestionó el accionar que se estaba llevando a cabo y tampoco se le requirió actuación adicional. Lo que era exigible, está cumplido.

Todas las demás cuestiones que introdujo la defensa, relativas a que la policía habría apagado las cámaras instaladas en el lugar, si los agentes entraron o no con mochilas y las supuestas amenazas al menor Ian Cabrera, tampoco se relacionan con condiciones de validez del procedimiento. Frente a la respuesta dada por el Fiscal, la defensa mencionó que la única finalidad de aquel señalamiento fue demostrar la poca transparencia del procedimiento. Por lo explicado, aquella conclusión no se comparte. En consecuencia, se rechaza el planteo articulado.



VI. HECHOS COMPROBADOS

a. Contexto

Los sucesos investigados parten de lo que fue objeto de juicio en las causas n 11882/2010 y conexas (18051/2016, 9004/2017, 20082/2017, 10471/2018 y 9822/2018). En aquella sentencia, confirmada por el tribunal del recurso, se condenó a casi cuarenta personas, incluido Marco Antonio Estrada González.

Se dio, entonces, detalle de cómo era el funcionamiento del comercio de estupefacientes en la villa 1-11-14, en el denominado "*sector de los peruanos*". En lo que interesa para el caso, se supo a instancia de aquel juicio que la organización se componía principalmente por familiares, la logística para la seguridad montada para la satisfacción continua de la oferta penalmente gravitante, que contaban con un sello marcario y registraban todas las operaciones del negocio criminal en cuadernos.

En este juicio, Di Piano sintetizó aquella investigación. Ubicó en el sector de los peruanos a una organización que históricamente estaba liderada por los hermanos Estrada González de nacionalidad peruana, que tenía un sistema de turnos: era liderado 28 días Marco Estrada González y 28 días su hermano. Cada uno contaba con su propio sitio de acopio y personal.

Señaló como particularidad el tema de los registros de los gastos y ventas en cuadernos. Sobre el sello de la droga: la marihuana se vendían en cubos envueltos en cinta negra, la cocaína era un envoltorio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

blanco con cinta roja y la pasta base era un envoltorio en nylon blanco con cinta negra, lo que caracterizaba a la organización, ya que esa droga no se puede vender fuera de ese sector. Agregó que, a lo largo del 2019 hasta la actualidad hicieron decenas de allanamientos en el interior de la Villa 1-11-14, siempre secuestrando droga de la manera en que explicó.

Mencionó que también tuvieron intervención en el Barrio Mujica de esta ciudad. Sobre ello, puntualizó que en el año 2019 venían notando que el caudal de compradores de la Villa 1-11-14 había disminuido, tenían información de que ello era debido a los constantes procedimientos que realizaba Gendarmería, por lo cual había tensiones que repercutían en los compradores. Además, varios integrantes de la organización se iban de la villa para armar sus propios "quioscos", nuevos puntos de venta de droga, que eran una copia de la modalidad que tenían en la 1-11-14. Ubicó temporalmente aquello entre fines del 2019, principio del 2020.

Souza, que participó desde el inicio en las investigaciones por tráfico de estupefacientes en los barrios mencionados, señaló que en el barrio Mujica se montó una réplica del comercio ilícito de drogas de la 1-11-14, desde el punto de vista organizativo y metodológico. Dijo que era la misma organización, pero liderada por "Dumbo". Y aclaró, no era una rama sino un desprendimiento, cuentan con la misma matriz de marcadores, anotaciones, fraccionamiento, y las mismas reglas.



Di Piano explicó, en idéntico sentido; solo destacó que en el barrio Mujica, se practicaron allanamientos con resultado positivo y que los envoltorios eran iguales a lo que había comentado de la organización de los hermanos Estrada González. La única diferencia, estaba en los envoltorios de cocaína que en vez de tener una cinta color roja tenían una cinta transparente. Esta investigación continuó y dio origen a la causa 20197 que tramita en otro Tribunal.

En paralelo, en el presente caso para septiembre del 2021, la brigada que comanda Di Piano logró la detención de Arnao Quispe, alias "*Pantro*" y de toda la primera línea que había arrebatado la venta de droga a Estrada González. El nombrado declaró que luego de ello, las personas de escalones inferiores tomaban el poder, crecían los egos y se creaban nuevos enfrentamientos; y notaron que no se había asentado el mismo calibre organizativo. Eran distintos grupos queriendo tomar el control. En ese contexto mencionó: "*ganaba el más fuerte*" (sic).

El testigo Souza lo manifestó en términos similares, señaló al año 2021 como un "*punto de inflexión para esta organización*" (la de los hermanos Estrada González) y situó como causa a que se descabezó a la organización: "*Marcos*" (Estrada González) estaba detenido, "*Pantro*" (Johnny Ray Arnao Quispe) que se había hecho cargo de la venta de droga fue detenido junto con toda la primera línea entre ellos "*Popeye*", "*los hermanos Pilón*" y varios integrantes de la organización. Agregó las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

detenciones de "Dumbo" (en Perú) y "Piti" (Fernando Estrada González) que se había entregado. Concluyó que "La Villa 1-11-14 ya no estaba a cargo de nadie" (sic).

Pese a lo anterior, como se explicará a continuación, la organización y la venta de droga permanecía. En este contexto general, que aportaron los testigos también en este juicio, se expidió el Fiscal y no lo desconoció la defensa, toca dar las razones que fundamentan la condena de Marca Choque y Arce Alonoka.

b. Causa n 28247/21/to4: imputación respecto de Mauricio Matías Marca Choque por tráfico de estupefacientes y acopio de armas de fuego

Se pudo reconstruir con certeza y más allá de una duda razonable que Mauricio Matías Marca Choque alias "Cholo Mauri", tomó parte junto a un número indefinido de personas en una asociación destinada primordialmente a ejecutar en el interior y fuera del asentamiento poblacional conocido como la Villa 1-11-14 de esta ciudad, actos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes incluyéndose la introducción, almacenamiento, fraccionamiento o distribución definitiva de distintas clases de narcóticos entre las que se verifica aquellas conocidas como marihuana, cocaína y sus derivados tales como el paco, sea en grandes cantidades o en pequeñas dosis destinadas a consumo individual.

También se encuentra comprobado sin el menor lugar a duda, que Matías Mauricio Marca Choque almacenó armamento, sus piezas y municiones entre otros



elementos de corte balístico con el claro objetivo de mantener la hegemonía territorial y obtener el liderazgo en la zona en la que se produciría la mayor parte del emprendimiento criminal. En efecto, desde octubre del 2021 hasta 11 de octubre de 2022, se lo ubica la primera línea junto a otras personas, dando indicaciones a quienes oficiaban de marcadores y, a partir del 12 de octubre del 2022 a enero del 2023, como único referente de la venta de drogas en la villa 1-11-14 dentro de la organización criminal.

Inicialmente cabe destacar que no es un hecho controvertido que en el período temporal que abarcó octubre del 2021 a enero del 2023, continuaba inmutable la venta de drogas en la villa 1-11-14.

Entre octubre del 2021 a octubre de 2022 contamos con casi treinta hallazgos de material estupefaciente acondicionado para su venta, los que se detallan en el punto I, me refiero aquí a modo ilustrativo a los allanamientos de fecha 1° de abril de 2022, 14 de octubre de 2022 en los cuales se encontró cantidad de materiales estupefacientes, en panes y también fraccionados para su venta, balanzas, elementos de corte, dinero, anotaciones, armas, municiones; y también de los sucesos que abarcan desde enero a octubre del 2022, verificados por el Ministerio Público Fiscal de la ciudad en cerca de 23 sumarios, remitidos el marco de la causa 2824/2021, en los cuales se secuestró cantidades de dosis





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

listas para su venta, en distintos puntos de la villa 1-11-14 (hechos 101, 102, 103, 104 y 106 descriptos en punto I, ver también línea de tiempo).

También el procedimiento realizado el 26 de noviembre del 2022 -luego de la muerte de Harold Jorge Vacarezza Alpiri-, el allanamiento en la casa de Mirta Nogales a la que se accede a través de un pasillo que nace en la plaza "Chapatín" de la villa 1-11-14 de esta ciudad, y que como característica tiene en su ingreso una pared pintada de azul en la cual se lee LA ALTA ESCUELA HIP HOP (identificado como "Punto 4"), en el cual se secuestró: un total aproximado de 1113,8 gramos de marihuana (distribuidas en bolsas y envoltorios) y 941 gramos de sustancia conformada a base de cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína", fraccionadas igual) -conforme pesajes y reactivos de las actas de allanamiento- y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia.

En la habitación n 2 (PUNTO 4 1): se halló en un cajón de una mesa de luz un envoltorio de nylon transparente que en su interior contenía una sustancia en piedra y polvo color blanca, compuesta a base de clorhidrato de cocaína con un peso de 6 gramos. Arriba del respaldo de la cama se halló un envoltorio de nylon transparente que en su interior posee una sustancia picada a base de marihuana, con un peso total de 0,8 gramos.

En el segundo piso, otra habitación (puntos 4.4-15): en el costado de la cama, se encontró una bolsa



de tela que en su interior poseía ochocientos noventa y seis (896) envoltorios de nylon que en su interior contenían sustancia a base de clorhidrato de cocaína arrojando un peso total de cuatrocientos cincuenta y seis (456) gramos, cincuenta y cinco (55) envoltorios de una sustancia compacta a base de marihuana, con un peso de ochocientos treinta (830) gramos, cuarenta (40) envoltorios de nylon transparentes con sus puntas quemadas, que contenían una sustancia en polvo color blanca a base de clorhidrato de cocaína arrojando un peso total de treinta y un (31) gramos, quince (15) bolsas de nylon transparentes que en su interior contenían una sustancia en piedra y polvo, color amarillento, a base de clorhidrato de cocaína con un peso total de trescientos ochenta y seis (386) gramos.

Dentro de la bolsa aludida, se encontró una bolsa de nylon de color negra, que en su interior contenía una sustancia color amarillenta a base de clorhidrato de cocaína, con un peso de sesenta y dos (62) gramos. También se halló un envoltorio de nylon transparente que contenía una sustancia a base de marihuana, con un peso de veinticuatro (24) gramos. Se encontró un cuaderno anillado con tapa verde con anotaciones de interés para la causa y una balanza de precisión con pilas colocada. Además de ello, una (1) tijera, dos (2) cintas aisladoras, dos (2) cintas de embalar, varios recortes de nylon negro y bolsas de color transparente. A su vez, se encontraron armas y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

municiones, que se detallarán luego. En esa habitación se encontró una gorra color verde, con la cual fue visto Mauricio Marca Choque (hecho 107).

El material alistado para su venta y los demás elementos sumados al relato de los investigadores, completan un escenario explicativo en cuanto a que, pese a que había disminuido, todavía continuaba la venta de droga en el lugar. Souza se explayó al respecto contó que originariamente había cinco puntos de venta que luego se redujeron a dos, con cambios en la modalidad por el accionar de Gendarmería (se invirtió la lógica de que los compradores vayan al punto del vendedor, para evitar las largas filas). Es decir, la empresa criminal se adaptaba a las circunstancias externas, pero en subsistencia se mantenía, y Marca Choque formaba parte de ello.

El testigo mencionado dijo que luego de septiembre del 2021, las personas que manejaban la "cancha", eran el "Cholo Mauri" y "Romulito". Respecto del primero señaló que respondía a la gente de "Dumbo", y aclaró: "Cholo Mauri", es Mauricio Matías Marca Choque. Cabe recordar aquí el amplísimo conocimiento con el que cuenta Souza sobre la organización. Recordemos su trayectoria: hace casi 20 años que recorre, estudia y analiza información relativa a la villa 1-11-14. Fue clave en la investigación de la causa 18051 y sus conexas. En aquel juicio señalé sobre este testigo: *"supo ser los ojos y los oídos en la calle o la praxis. En concreto, en las hectáreas del radio conocido como peruano en el ámbito de la 1-11-14. Contando con un conocimiento descomunal al*



recibirle testimonio. Sabía cada manzana, cada vivienda y cada individualización de todas o casi todas ellas. Espectacularmente, ante una atenta mirada de la comunidad de la defensa, alertó sobre varios ejemplos en donde los números de las moradas no necesariamente eran consecutivos, sabiéndose cada excepción o casi todas las excepciones. Conocedor hasta de varios domicilios, escondidos tras una única puerta y número identificadorio. Fue el brazo definitorio y auxiliar de la judicatura in situ" (así lo destaqué en mi voto en causa n 18051/2016, "Estrada Gonzáles, Marco Antonio y otros s/ inf. ley 23737" y sus conexas, rto. 5/2/21).

En esta investigación, la del año 2021, desde el escritorio con el amplio conocimiento del lugar y de las personas relacionadas a la organización narcocriminal, examinó las imágenes captadas por su compañera Regina Villalba a fin de identificar a distintas personas de la organización. Justamente, su rol fue la búsqueda de prófugos e información en el lugar, según nos dijo. Mantienen presencia casi permanentemente dentro de la de la villa, y señaló que estaban ocurriendo muchos hechos de violencia.

Mencionó que para el año 2021 volvió a aparecer Marca Choque, que se hizo cargo de la villa, escudado por un masculino conocido como "Cara de Bota boliviano". Sobre la relación entre los nombrados se volverá luego.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

El testigo Di Piano también colocó a Marca Choque en el comercio ilícito de sustancias estupefacientes. En ese sentido, contó que se les dió participación en la investigación de venta de estupefacientes en el barrio Mujica y que a partir de ello llevaron a cabo una investigación en paralelo: Mujica/1-11-14, con el resultado antes explicado, esto es, en ambas zonas se había instaurado una organización criminal dedicada al tráfico de drogas.

Respecto de Marca Choque declaró que inicialmente lo veían entrando y saliendo del barrio Mujica, tomaron la patente del vehículo en el cual se trasladaba y en un primer momento su participación no les llamó la atención. Pero aquello se revirtió.

Relató que su brigada, siguió con las tareas de inteligencia y que en los años 2021 y 2022 ven al ahora condenado en ambos barrios. No supieron donde vivía y presumieron que se había mudado a la villa 1-11-14 en mayo del 2021, en donde se obtuvo una fotografía de ello. Señaló el testigo que el vehículo captado era conducido por Marca Choque.





Foto 1, fecha 1/05/22, extraída informe 886 confeccionado por Di
Piano.

Obra un informe confeccionado por Sánchez en el cual se pudo capturar imágenes de Marca Choque junto a "Papayita" en fecha 2/11/2021. Durante su declaración mencionó el nombrado que en noviembre de 2021, en el marco de la causa 2824/21 vió a Mauricio Matías Marca Choque en la Villa 1-11-14, reunido con otras personas ("Coca", "Papayita" y Jorge Recinas Rojas) sobre la calle San Juan, casi Chapaco, en la Manzana 22. Señaló que daban órdenes a personas de menor rango como marcadores o "chalecos", quienes revisaban ropas y teléfonos a los que ingresaban.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3



FOTO 2, de fecha 2 de noviembre de 2021, extraída del informe 60/22 fs. 105, confeccionado por Sánchez.

También aquella foto en barrio Bermejo, dando indicaciones a menores que oficiaban como marcadores de fechas 1/5/22, agregadas a igual informe:



Foto 3, fecha 1/05/2022, extraída del informe n 886/22 confeccionado por Di Piano

Finalmente lo ven tomando contacto con el OSO, referente de la venta de droga en Mujica, conforme lo que explicó Di Piano.



FOTO 4, fecha 6/7/2022, extraída del informe 886/22 confeccionado por Di Piano

Contaron los testigos en base a estos contactos que Marca Choque mantenía con los referentes de la organización de la villa 1-11-14 como del barrio Mujica, sumado a su relación de parentesco con "Dumbo", fueron indicios suficientes para asumir que Marca Choque formaba parte de la línea jerárquica de la empresa criminal.

El resultado del allanamiento en la vivienda de quien fue pareja de Marca Choque vino a confirmar lo anterior. La cantidad y forma del material secuestrado, las balanzas, las anotaciones que registran la actividad ilícita, no dejan dudas al respecto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

El testigo Del Bueno encontró el material prohibido sobre el cual detalló en el debate: en una habitación del segundo piso donde según la suegra y el niño, dormirían Marca Choque y Micaela Verón, se encontró una bolsa de gran tamaño que contenía estupefacientes, armas de fuego y municiones. Preciso que había marihuana, pasta base y cocaína; la marihuana y la pasta base estaban en envoltorios típicos de la organización montada en la villa 1-11-14 (negros para marihuana y blanco con cinta negra para pasta base), mientras que la cocaína estaba en envoltorios distintos, característicos de Lugano.

Indicó que no recuerda cantidades exactas, pero sí que se trataba de "bombas", es decir, bolsas con 50 a 80 envoltorios listos para la venta, con pesos uniformes de 0,2 o 0,5 gramos, sistema utilizado para controlar cantidades y recaudación. Agregó que también se encontraron cuadernos y papeles con anotaciones típicas de la venta de drogas (con claves como "A" para cocaína, "B" para pasta base y "F" para marihuana). Di Piano sobre ello dijo, era idéntico a la organización de los Estrada González. La mantención de las características del acondicionamiento del material prohibido para la venta a lo largo del tiempo, como será señalado, impacta de manera directa en la tipicidad.

Estos abundantes indicios sellan la suerte de la imputación de tráfico contra Marca Choque. La documentación personal (cedula de motocicleta, donde figura como autorizado) y la gorra con la cual se lo había visto significativamente retratado en foto en redes



sociales y en tareas de campo, acredita que efectivamente los elementos y estupefacientes encontrados eran pertenecientes al dominio Marca Choque y que aquel se encuentra dominablemente conectado a la venta de drogas en la villa 1-11-14.

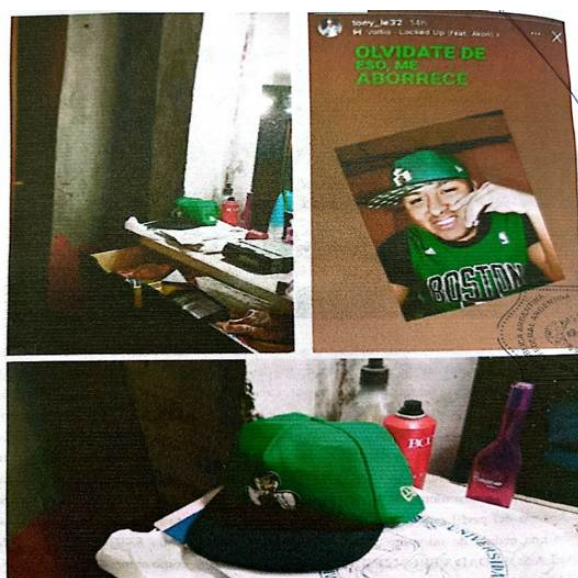


FOTO 5, se corresponden con perfil público de la red social Instagram y fotografía tomada en el allanamiento de fecha 26/11/22, agregadas en el informe n 886/22 confeccionado por Di Piano

La circunstancia de que a esa habitación concurriera otro hombre (Paolo alias "Cuchi" actual pareja de Micaela Verón, según el testimonio de Mirta Nogales), o bien que la gorra sea del menor Ian Cabrera (hijo de Micaela Verón), son realmente insuficientes para convencer frente a la robustez de la hipótesis acusatoria.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

En primer lugar, Di Piano contó que llegaron a dicho domicilio por uno de los informantes, por ello realizó tareas de vigilancia en el lugar y pudo constatar que efectivamente, Marca Choque, se encontraba en el patio del domicilio con la gorra que fuera secuestrada (además que ya había sido identificado en un pretérito procedimiento).

En ese contexto, resulta irrelevante si efectivamente vive o no allí, en la medida de que en ese domicilio reside su ex pareja junto al menor con quien Marca Choque tiene una relación de padre e hijo, como contó la testigo Mirta Nogales, por ende, es un domicilio que le es muy, pero muy familiar y al que concurre documentadamente y comprobado por testimonios.

Que la gorra sea utilizada por Marca Choque o Ian Cabrera de manera indistinta, sorprende menos a la luz de la relación que mantienen, y lo más importante, para nada descarta lo afirmado, por el contrario, aquella familiaridad refuerza la proposición fiscal que el suscripto toma como cierta y verdadera. La habitación era controlada regularmente por Marca Choque.

Marca Choque contaba con ese lugar para guardar el objeto ilícito regulado antes detallado (drogas, armas) de las cuales podía disponer según se lo propusiera. Los elementos secuestrados indudablemente le pertenecían.

Tampoco puede seguirse su disconformidad con el actuar de los investigadores, por no seguir como línea de investigación al tal "Cuchi". El Fiscal interrogó



a los testigos si aquel apodo figuraba en la investigación, dijeron que no. No surge nada al respecto, a contramano de ello, con lo que sí se cuenta es con evidencias que sitúan a Marca Choque en ese domicilio. En lo que respecta a la actividad de tráfico, en un momento en la primera línea y luego como líder de la organización de venta de drogas en el asentamiento poblacional referenciado.

Para finalizar, cabe destacar el resultado de las intervenciones telefónicas de la línea utilizada por Marca Choque entre el 6/12/22 al 4/1/23, es decir posteriores al allanamiento realizado en el domicilio utilizado por el nombrado:

De un pasaje, se observa como Marca Choque negociaba con otras personas el pago del "cupo": *"yo te voy a ser sincero yo soy un simple empleado, yo no soy el que va agarrar la plata esa no te creas que tengo algo personal contigo, es como mandaron a todos los locales de internet todos cerraron 40, yo no sé cuál era tu precio que pagabas a antes a Tiki Tiki"*.

Explicó el testigo Souza que el "cupo" era un monto que pagaba los comerciantes de la villa para obtener protección *"de ellos mismos"* (sic).

Pese a que se retomará y extenderá este tópico, solo llamó la atención sobre lo que le dijo el ahora condenado a *"Mamachita"*: ***"ya la gente que estaba antes ya fue mano yo no trabajo para nadie mano ..."*** (sic).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

De ello se sigue el cambio de rol que ocupó Marca Choque, que tuvo su causa en la muerte de "Popeyín", luego se explicará.

c. Identificación de Cholo Mauri y Cara de Bota boliviano

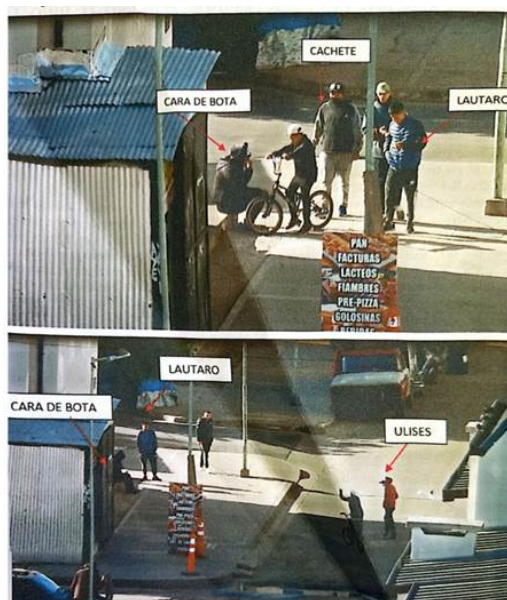
En este punto primero haré referencia a lo que mencionó Di Piano: a Mauricio Matías Marca Choque lo tenían identificado de pretéritos procedimientos. Sánchez también dijo en el debate que los vecinos del lugar le confirmaron que Marca Choque era conocido como "Negro Mauricio" o "Cholo Mauri" y que su presencia en la 1-11-14 estaba vinculada a la llegada de personas de la organización de "Dumbo" (Raúl Martín Maily Rivera), y refirió, que ya conocía a Marca Choque por una detención previa en 2020 en el barrio Mujica y que había visto su foto.

Sobre el apodo Cara de Bota y la distinción por nacionalidad -peruano- Diego Armando Leandro Melendez, -boliviano- el aquí condenado Arce Alonoka, declararon todos los investigadores en el juicio oral. Fue Souza quien a pedido del Fiscal, con contundencia señaló a Ruven Arce Alonoka como a quien apodaban Cara de Bota boliviano. Tanto este profesional, como Di Piano, Sánchez y Del Bueno, expusieron en igual sentido, que había dos Cara de Bota, uno peruano y otro boliviano, que el peruano se llama Diego Armando Leandro Meléndez y se encontraba



detenido por el trabajo de la brigada a la que pertenecen, y el aquí condenado Arce Alonoka es *Cara de Bota* boliviano.

La testigo Regina Villalba, se encargó de las tareas de campo, en su caso, en el barrio Mujica, filmó algunos movimientos del tráfico, pero lo relevante para este caso es la identificación que realizó: señaló que aproximadamente junio, julio del año 2022, pudo ver que distintas personas en aquel lugar, que hacían pasa manos, se podía ver el dinero en efectivo, maniobras típicas de la comercialización de estupefacientes y específicamente de alguno de los imputados. La siguiente imagen le fue exhibida a la testigo durante su declaración.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3



FOTO 6, fecha 3/6/2022, agregada en el informe n 225/23 de la División Operaciones Área Metropolitana Oeste de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina

La defensa en su alegato criticó la calidad de este material y durante el juicio consultó por ello a la testigo que explicó las dificultades para obtener el material, dijo que se ubican a cierta distancia para no ser detectados, y que la fotografía acompañada era la "mas potable" (sic).

Sin perjuicio de resultar atendible lo mencionado por la testigo, los cuestionamientos de la defensa se descartan ante la explicación que brindó relativa a cómo efectuó el reconocimiento: explicó que primero tomó las filmaciones donde se observaba la actividad ilícita, segundo se entrevistó con vecinos quienes le refirieron que la persona se llamaba Rubén Arce y le decían también cara de bota boliviano. En tercer



#38578589#476453304#20251017133721549

lugar, ya en la dependencia, revisó en las plataformas con las que cuenta y luego de una larga búsqueda (se fijó en cada una de las fotos) identificó a la persona que había visto y concluyó *"una de las tantas personas que busqué, coincidió el que yo había visto en tarea de campo, con el nombre que me habían aportado (los vecinos)"*. Relato sólido y respuesta contundente. La persona de la fotografía es Ruven Arce Alonoka a quien se apoda Cara de Bota boliviano.

Para concluir este punto solo mencionaremos lo dicho por Di Piano: luego de recodar que fue su brigada la que detuvo al *"Cara de Bota peruano"* (Diego Armando Meléndez) en un allanamiento en el 2020 en el cual intervino la justicia citadina, recordó que *"cara de bota boliviano"*, lo habían documentado vendiendo estupefacientes en el interior del barrio Mujica a mediados del 2022 y mencionó que tenían la información de que era compañero de Mauricio Marca choque y se movían juntos. Sobre la relación entre marca Choque y Arce Alonoka, se volverá luego.

d. Causa 62298/22: Imputación por el homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri

Con el grado de certeza que se requiere en esta instancia, la prueba rendida en el juicio oral sumada a la incorporada por lectura acreditó, otra vez, más allá de una duda razonable, que el día 12 de octubre del 2022, a las 20:20 horas aproximadamente, Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka, se presentaron encapuchados,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

con ropas oscuras y barbijo, en la Avenida Riestra, entre Bonorino y Pasaje Bolívar, frente al bar "La Tía Dona", manzana 24, casa 434, villa 1-11-14 de esta Ciudad, empuñando armas de fuego se acercaron a Harold Jorge Vacarezza Alpiri y Jonathan Ibarrola y efectuaron al menos ocho disparos, cinco de los cuales impactaron en Vacarezza Alpiri, quien se encontraba sentado en una tarima de cemento junto a Ibarrola, que logró huir.

En virtud de las lesiones provocadas, Harold Jorge Vacarezza Alpiri permaneció internado en el Hospital Piñeyro, hasta el 13 de octubre de 2022 a las 3:00 hs, momento en el cual se produjo su deceso, solo 7 horas después del hecho.

Este hecho ocurrió en el contexto de las disputas entre las distintas facciones de la organización narcocriminal y tuvo por objeto facilitar el liderazgo de Mauricio Matías Marca Choque, quien era secundado por Ruven Arce Alonoka, para defensa, control y crecimiento de una dominabilidad respecto de la incesante venta de droga en el denominado "Sector de los peruanos", ubicado en la villa 1-11-14. Lo que lograron, como quedó demostrado. Lo explico.

Conforme surge de la autopsia Harold Vacarezza Alpiri recibió cinco disparos de los cuales dos fueron mortales, así lo explicó en el debate Di Salvo, que mencionó que los proyectiles mortales fueron aquellos identificados con los números 4 y 5, que ingresaron por el lado izquierdo y provocaron graves lesiones en hígado, pulmón e intestino.



Explicó que el hígado es un órgano prácticamente imposible de suturar "*como darle un punto a un flan*" (sic) y que sin hígado no se puede vivir. Por eso, consideró que la operación no podía revertir el cuadro.

Indicó que falleció alrededor de las 3 hs del día 13 de octubre del 2022, cuando la operación había finalizado el día previo poco antes de las 23 hs, y concluyó que el cuadro era mortal desde un inicio.

Asimismo tal como surge del sumario n 593843/22, en el lugar del hecho se secuestraron ocho (08) vainas servidas, dos (02) proyectiles deformados y encamisados. Material que fue objeto del peritaje realizado por Brenda Michel. La nombrada señaló en el debate que intervinieron dos armas distintas en el hecho y así lo volcó en su informe n 492/2022.

Toda la prueba producida en el juicio oral señaló a Mauricio Matías Marca Choque, alias "*Cholo Mauri*", y Ruven Arce Alonoka, alias "*cara de bota boliviano*", como quienes le dispararon a Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

El padre de la víctima contó cómo se enteró de lo sucedido: al ser avisado de que a su hijo lo habían herido, fue de forma inmediata al Hospital Piñeyro, comenzó a indagar en lo que había pasado. Mencionó que supo sobre los responsables por medio de Ibarrola, la persona que estaba con su hijo cuando fue mortalmente agredido y por la información que recibía su hijo Álvaro, que se encuentra detenido. En el juicio tanto el padre como el hermano de la víctima, contaron sobre aquel primer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

momento y que la información que recibieron señalaba a los aquí condenados.

También Gustavo Gómez de la División homicidios, que recibió la declaración de Ibarrola, manifestó en el juicio que aquel testigo presencial del hecho identificó frente a los familiares de la víctima a los responsables del suceso. Y agregó que le fue aportado el apodo "Cholo Mauri", sobre el cual comenzaron la investigación.

A su turno, Leonel Guerrero señaló que la intervención se inició a partir de una solicitud de la Fiscalía y que en el sumario constaba la declaración del padre de la víctima, quien aportó fotografías obtenidas de redes sociales en las que señalaba a dos hombres como autores del hecho. Con esos elementos se iniciaron tareas de rigor: relevamiento de cámaras públicas y privadas, toma de declaraciones y compulsas en redes sociales. Indicó que no se hallaron testigos directos, salvo un acompañante de la víctima que tiempo después declaró en sede policial, pero aportó pocos datos porque los autores estaban encapuchados. Refirió que se logró identificar a los sospechosos, quienes fueron detenidos juntos con posterioridad y luego de haberse librado las capturas correspondientes.

Precisó que entre los apodos mencionados figuraba "Cara de Bota" y que, mediante las fotos aportadas por el padre, más la información de redes sociales, se logró la identificación plena de los sospechosos. Indicó que la víctima era familiar de una



persona conocida en el barrio, por dedicarse al narcomenudeo.

Sobre "cara de bota" y el trabajo que, para su identificación, detallaron los testigos, resulta elocuente señalar como se presenta Arce Alonoka en las redes sociales bajo el perfil señalado como "Darquiel" y "Ruben de bajo Flores": viste ropa oscura, encapuchado y con barbijó, igual aspecto mantuvieron los autores del hecho. Coincidencia que suma indicio. Hay aún más.



<https://www.facebook.com/rubenarce1560>

Scanned with
CamScanner



#38578589#476453304#20251017133721549



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3



<https://www.facebook.com/ruben.delbajoflores.7>



1) <https://www.facebook.com/ruben.delbajoflores.7>

2) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=768717074216230&set=a.102019707552640>

FOTO 7, fecha 10/11/22, sumario 593843/22 de la Policía de la Ciudad

En paralelo, en aquella permanente investigación por tráfico de drogas en el barrio Mujica y en la villa 1-11-14, surgía idéntica información. Marca Choque quien era secundado por Arce Alonoka eran quienes habían ejecutado a Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

Frente a lo anterior, la declaración en solitario de la pareja de la madre de Marca Choque que recordó que el día 12 de octubre del 2022 fue a buscar al nombrado que se encontraba en una remisería en estado de ebriedad, no resulta convincente. Esa declaración, es



#38578589#476453304#20251017133721549

contradicha por todo lo que ha descripto la prueba objetiva, al fin a contramano del interés de la defensa, refuerza la tesis de la fiscalía.

Antes de pasar a mencionar los demás elementos de prueba en contra de los ahora condenados, cabe aclarar que la declaración en el juicio de testigos directos que pide la defensa, no compatibiliza con la lógica del lugar en el que sucedieron los hechos.

Así fue expuesto por los testigos, tanto Souza como Guerrero se refirieron a la dificultad para conseguir que los vecinos del lugar presten declaración. El primero contó que, a pesar de que la organización criminal que ocupa la villa 1-11-14 ya no tenía el poder de antaño, *"aún así la gente seguía teniendo miedo, temía por su seguridad, por la seguridad de sus hijos, porque saben que esta gente va detenida y después en algún momento salen o quedan familiares, gente dolida que puede tomar represalias"*. Guerrero, que le tocó investigar el homicidio también dio cuenta de ello, señaló que las personas mencionadas como los autores, eran conocidas en el lugar y la mayoría de la gente tiene miedo, no quieren declarar, tienen puestos, luego se cruzan constantemente con estas personas y después terminan tomando represalias contra ellos.

De hecho, los vecinos han identificado a *"Cholo Mauri"* como una *"persona que siempre andaba armada y acompañado de cara de bota boliviano"* (sic), con este concepto, va de suyo el temor que persuade para no declarar en una causa criminal en su contra.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Descripción que compatibiliza con lo que señala el propio legitimado: *"estoy dejando caminar a todos hermano... tuve tres atentados y sigo acá vivo gracias a dios y porque me sé manejar, yo siempre paro calzado, desde que salí de estar en cana, siempre estoy enfierrado, duermo con dos pistolas bajo mi almohada"* (legajo de escuchas de "Cholo Mauri").

También explicó Leonel Guerrero, de la División de Homicidios de la Policía de la Ciudad, que la dificultad en el caso para conseguir testigos se debe al miedo de los vecinos, dado que los acusados eran conocidos por cometer ilícitos, principalmente robos y venta de drogas, y solían tomar represalias contra quienes declaraban.

En efecto, tristemente puede replicarse aquí lo ya señalado: *"una situación era la de los vecinos, que en un lado no emitían comentario alguno en cuanto al comercio de droga dentro del barrio por temor a represalias y, a 180 grados, los ligados a los círculos del encadenamiento negocial. En efecto, hay una concordancia de todos los auxiliares judiciales, no importaba la matriz estatal en la que revistieran obligaciones, absolutamente coincidían en el clima fáctico que propaga mientras las distintas esferas y todos sus niveles, mandos medios e inferiores, cumplían con el diseño de la arquitectura de tráfico"* ("Estrada González", íd.).



De hecho, pude percibir con mis propios sentidos la incomodidad y el miedo de Luciano Almaza cuando fue preguntado por la relación de Marca Choque y su prima Micaela Verón. Impresión muy profundizada al recibir la declaración de Ibarrola, en ambos casos nada recordaban y refirieron trabajar todo el día. El segundo tampoco recordó lo que había hablado con el padre de la víctima y pese a reconocerse consumidor de sustancias prohibidas y vivir en la 1-11-14, desconocía la actividad que llevó la notoria y muy reconocida organización de los Estrada González en el barrio. Estaba aterrorizado, con razón, habían baleado a Harold estando a su lado. El testigo lo mencionó, *"tuve un dios a parte"* (sic).

En tercer lugar, Álvaro Vacarezza Queya, el hermano de la víctima, detenido en Olmos, antes de declarar manifestó su temor por su grupo familiar que vive en la villa 1-11-14, pidió que los imputados no escuchen su declaración, recaudo que se tomó con garantía del derecho de defensa y la escucha directa de las defensoras.

Por estas razones, es plenamente atendible que en el debate Ibarrola justamente *"no haya recordado"* lo que habló con Jorge Vacarezza Valdez y también, que los vecinos consultados por los investigadores no aporten sus datos para evitar cualquier convocatoria posterior. Fue Souza quien dijo que, aunque se les dé garantías, la gente no quiere tener problemas con la organización criminal.

Cómo se explica, todo ocurría en simultáneo. Tanto la División de homicidios, como la Brigada de Drogas, cada cual, recibe la información sobre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

los autores del fatal suceso: "Cholo Mauri" y "Cara de Bota boliviano".

Mientras se lleva a cabo las tareas por el homicidio, en la causa por tráfico de drogas se ordenó el allanamiento del domicilio relacionado con Marca Choque en atención a las conductas investigadas en la causa 2824/21 mencionada con anterioridad, y tras ser visto tanto en Mujica como en la 1-11-14 rodeado de aquellas personas encargadas de las ventas del material prohibido, como ya se explicó.

Medida que se llevó a cabo a tan solo un mes de la fecha en que mataran a Vacarezza Alpiri. En ese importante procedimiento se encuentra el arma homicida, confirmando aquellos "dichos" cuestionados por la defensa.

Esta conclusión se deduce de las afirmaciones de los peritos intervinientes. En primer lugar, declaró Riquelme que explicó que intervino en una pericia de identificación de proyectiles y vainas remitidos desde morgue judicial y de la Policía de la Ciudad, junto con armas secuestradas por Procunar. Finalmente, afirmó que no tiene dudas de que la vaina analizada (halladas en el lugar del hecho) fue disparada por el arma examinada (encontrada en el domicilio de Marca Choque), mientras que el proyectil no pudo ser identificado categóricamente por falta de marcas suficientes.

A su turno Spotorno explicó su intervención como segundo perito para el cotejo de igual evidencia, lo que realizó de manera independiente, sin contacto previo



con Riquelme y luego comparan resultados. En ese sentido mencionó que sus conclusiones coincidieron con las de Riquelme, por lo que firmó el informe.

Indicó que, según su análisis, la vaina aportada fue disparada por el arma examinada, y que las coincidencias observadas entre las marcas de la vaina servida y las de prueba resultaban tan numerosas y de tal calidad, que en su experiencia es prácticamente imposible que correspondan a otra arma.

En síntesis, la prueba subjetiva que señaló a *"Cholo Mauri"* y *"Cara de Bota"* desde un inicio como los autores de los disparos que terminaron con la vida de Harold Vacarezza Alpiri, fue confirmada también por la evidencia objetiva obtenida en la investigación.

Se identificó a quienes correspondía esos apodos, se encontró el arma con la cual se disparó a la víctima en el domicilio de Marca Choque y por otro cauce se puede visualizar en redes sociales a Arce Alonoka con igual apariencia a la de los agresores -con ropa oscura, barbijo- según describieron los testigos Gómez e Ibarrola. Finalmente se pudo reconstruir que fueron dos las armas intervinientes.

Sobre la relación que unía a *"Cholo Mauri"* y *"Cara de bota boliviano"*, expuso Souza. Mencionó que Arce Alonoka era quien secundaba a Marca Choque, su mano derecha, se movían juntos. Y explicó: *"Generalmente esta gente cuando toma el control de la Villa 1-11-14, cuando quedaba descabezada y empiezan a meterse, tenían alguien de confianza que estaba al lado de ellos permanentemente,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

ya sea para la recaudación, para hacerle la segunda en cualquier cosa que querían hacer o imponerse. Pero siempre llevaban a alguien, excepto una persona que yo supe que esa persona caminaba sola, que es un muchacho conocido como Camba".

Agregó que en el caso, cuando volvió a aparecer Marca Choque, fue escudado por "Cara de Bota boliviano".

Además de aquella información recabada por quienes están a cargo del estudio permanente del tráfico de estupefacientes e identificación de los responsables en la villa 1-11-14, contamos con fotografías de ambos en el barrio Mujica para similar fecha junio y julio de 2022 (ver línea de tiempo) y su detención juntos sobre la que declaró Leonel Guerrero y Gustavo Quiroga, reconfirma como dato coadyudante que efectivamente trabajaban y se movían juntos.

Finalmente el pasaje de las intervenciones telefónicas, sobre el que se expidió Di Piano: en aquella con el hermano de la víctima, Álvaro Vacarezza Queya, quien toma contacto con Marca Choque luego de la muerte de su hermano, en diciembre de 2022 para reclamarle por la seguridad de su familia, más precisamente por su mujer: "*el otro día mi jerma entro por la remisería y el cholo romulo cuando la vio empezó a mandar mensajes, después mi jerma cuando entro para adentro llego por el medio vinieron una banda me entendés vinieron **cara de bota**, estaban todos una banda me entendés, la estaban rodeando*



no le dijeron nada..." (sic). Acto seguido Marca Choque le responde: "no, no, vos quédate tranquilo que voy hablar con esos, yo ahora voy hablar ese tema mano, nadie va hacer nada sin que me lo digan a mi" (sic).

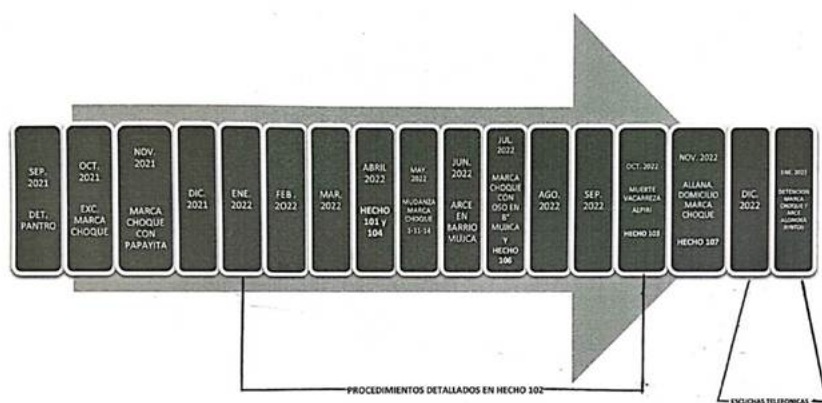
Esta comunicación es muy importante desde dos ángulos: en primer lugar, de allí se desprende claramente que "cara de bota" secundaba a Marca Choque, que era su mano derecha, era su "ladero" como explicó Souza, y en segundo término que este último luego de la muerte de Vacarezza Alpiri, fue el líder de la venta de tráfico de drogas en la villa 1-11-14. Todo ello tiene pleno impacto en el agravamiento de la esencia conducta. El análisis jurídico es lo que sigue.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3



Scanned with
CamScanner

VII. ANALISIS JURIDICO

a. Tráfico de sustancias estupefacientes en la modalidad de comercio, agravado por la intervención de tres o más personas. Acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones

El supuesto de hecho analizado encuadra en el delito previsto en el artículo 5 inciso c, con el agravante por el número de intervinientes previsto en el artículo 11 inciso c de la ley 23737. Del repaso



#38578589#476453304#20251017133721549

efectuado, ha quedado demostrado que el imputado -ahora condenado- entre octubre del 2021 y enero del 2023, tomó parte de la organización narcocriminal montada en la villa 1-11-14, con rol fungible pero creciente durante este lapso temporal.

Desde que vuelve a "aparecer" en las tareas de inteligencia, se lo visualiza relacionado con las primeras líneas, recordemos lo que mencionaron los testigos y las fotografías adjuntas en el punto IV.b. Su papel tendrá un giro ascendente luego de la muerte de Vacarezza Alpiri.

Como ha sido hasta aquí analizado, se comprobó la continuidad y permanencia del comercio de estupefacientes en una zona determinada del asentamiento poblacional referido, que había sido comandada por Marco Antonio Estrada González, luego por Arnao Quispe ("*Estrada Gonzáles*" *í.d.* ampliamente explicativo mi anexo al final del voto y causa n 2824/2021/T01, "*Arnao Quispe, Jhonny Ray s/ inf. ley 23737 y art. 189 bis, inc. 3, del CP*", rto. 7/9/23), empresa criminal en la cual participaron muchos individuos, que aseguraron la subsistencia pese a las permanentes investigaciones y causas judiciales que conllevaron detenciones y condenas, en la sumatoria de sucesivas etapas.

Pese a ello, se mantiene la modalidad comisiva, de un lado el signo marcario del material prohibido, que permanece en el tiempo, con la única diferencia señalada que se visualiza en el material secuestrado en el domicilio de Marca Choque: el "





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

packaging" de la cocaína con cinta transparente en lugar de negra, que es atendible y explicable. Marca Choque y Arce Alonoka venían del barrio Mujica. El primero ya venía en el tren conducido por Estrada González, en ese lugar, ya se alistaba para la venta esa sustancia ilícita; y toma el control del tráfico de estupefacientes en la villa 1-11-14.

Por otro lado, si bien ahora se juzga la conducta de un legitimado en tiempo determinado en una empresa criminal organizada y montada desde antaño, la interacción de las distintas secciones en la prosecución del encadenamiento del tráfico permanece.

Continúa el sistema de marcadores, de hecho se lo vio a Marca Choque dando directivas a aquellos que ejercían ese lamentable lugar. Con lo cual, se verifica que se encontraban divididas las funciones necesarias para arribar al fin último de la agrupación: la comercialización de estupefacientes. Las declaraciones de Di Piano, Souza, Del Bueno y Sánchez, sumado a todo el material estupefaciente secuestrado acondicionado en las correspondientes dosis para su venta, las balanzas y los cuadernos con el registro de la actividad delictiva dan cuenta de la correspondencia con el tipo delictivo que se analiza y aplica en el caso. Es redonda la tipicidad del comportamiento para la consiguiente adecuación típica.

En cuanto el acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones otro tanto. Muy a pesar de que el art. 189 bis, punto 3, primer párrafo, del Código Penal, no ha establecido la cantidad de armas necesarias para tener por



configurado el delito de acopio, como ha señalado la defensa, es dogmáticamente correcto connotar que la posesión ilícita deje trascender la potenciación o maximización del uso de la violencia, merced a poder de fuego (Schroeder, F-C. „Besitz als Straftat“, ZIS, 11/2007, p. 445). En el caso, ello descarta que se siga la propuesta numérica presentada por la asistencia técnica de los legitimados.

Se subsumen los sucesos en este tipo penal, por una parte, en orden a la cantidad, variedad y calidad de los armamentos secuestrados: se halló **a)** una pistola, marca BROWNING, calibre 9mm, con la inscripción “Policía de la Provincia de Buenos Aires”, n 36844, con cargador colocado y dos municiones en el interior, **b)** además, un revólver calibre 32 largo, marca RUBI EXTRA, con n 44200, sin municiones en tambor y **c)** una pistola COLT, calibre 25mm, con n 255698, sin cargador colocado y se encontraba junto con cuatro municiones en el interior dentro del cargador. Por la otra, se halló **a)** un (1) cartucho de escopeta calibre 12mm, **b)** un (1) cartucho de escopeta calibre 20mm, **c)** dos (2) vainas servidas calibre 32mm, **d)** dos (2) municiones calibres 11.25mm, **e)** nueve (9) municiones calibre 9mm, **f)** dieciséis (16) municiones calibre 32mm y **g)** cuatro (4) municiones calibre 32mm. Es decir tenía en su dominabilidad armas y municiones que se correspondían.

El contenido material del ilícito es grave porque empíricamente constatamos una trazabilidad entre estos objetos de posesión prohibida, en una constelación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

de tráfico como atentado a la suma de salud pública, rodeada de medios riesgosos a la seguridad pública, en una imposibilitada zona habitacional en extremo vulnerable. Hay que señalar el aludido escenario y la disputa de poder por el liderazgo del comercio ilícito de estupefacientes ante la caída de todos los jefes de la organización criminal, con la agresividad en este caso, concretada contra Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

b. Homicidio de Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

b.i. Homicidio *criminis causae*, sobre la agravante prevista en el art. 80 inciso 7 del Código Penal.

Los hechos tal como quedaron delimitados dan cuenta de que Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka, extinguieron la vida de Harold Jorge Vacarezza Alpiri mediante al menos ocho disparos, de los cuales cinco impactaron en el cuerpo de la víctima siendo dos de ellos mortales.

Son coautores, pues ambos codominaron el hecho. Como ya se explicó, Arce Alonoka era la mano derecha de Marca Choque, se movían en el ilícito juntos, ya desde el barrio Mujica y los dos concretaron solidariamente el tipo penal comisivo, conducta disvaliosa por la cual se los condena.

En cuanto al plano subjetivo, cabe recordar lo que mencionaron los investigadores: luego de la condena de Marcos Estrada González es Arnao Quispe, entre otras personas, donde se incluye a "Popeye" Dante Vacarezza



Alpiri, hermano de la víctima, quienes se hacen cargo del tráfico de drogas y ellos también fueron detenidos por la brigada que comanda Di Piano.

Entonces, ante la ausencia de líderes de organización, las líneas intermedias intentan hacerse cargo del negocio criminal, quien "agarraba" utilizaba uno u otro método: se apalancaban manifestando ser apoyados por alguna de las personas de renombre dentro de la organización o bien utilizando la fuerza, como darle muerte a alguien por ejemplo. Así lo describió el testigo Souza.

Las intervenciones telefónicas de la línea utilizada por Marca Choque, clarifican su competencia luego de que mató, junto a Arce Alonoka, a Vacarezza Alpiri: *"yo hice una reunión con los delegados y hable con los vecinos voy a poner seguridad toda la noche" ... "no, no, yo estuve con él (por la persona apodada el Burro) la primer semana, me puse al día yo lo necesitaba la primer semana, ya lo descarte a él, a Lanchón, a Tio Gelber a todos esos, están todos resentidos conmigo".*

Retomo una comunicación que había sido señalada con quien lleva el apodo "Mamacita" quien lo consultó: *"Te pregunto quién está viendo las cosas"* a lo que Marca Choque le respondió contundentemente: *"si, si, todo yo papi soy yo"*; por si no le quedaba claro a su interlocutor le dijo: ***"escúchame mamacita, ya la gente que estaba antes, ya fue mano yo no trabajo para nadie mano, yo con burro ya hable mano el chabón solo te tejio mano***





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

así como lanchón, zapaton todos mano ya fueron", "No hay nadie que haya tenido los huevos suficientes para hacer toda la mierda que hice yo, lo cual yo reclame este barrio como mio hermano" (sic).

También aconsejó a otro de sus interlocutores: *"está todo bien, por eso te digo gánate mi confianza, hazte tu estrellita como todos se lo han hecho y ya pe mano vas a estar adentro del combo" (sic).*

Con los elementos probatorios señalados, se advierte que realizó la conducta prohibida que describe el tipo penal del artículo 80 inciso 7 del Código Penal, con atención a la finalidad. A mi modo de ver, resulta evidente la conexión ideológica entre la muerte de "Popeyín" y la imposición del comando en el tráfico. Es que aquel suceso, termina convirtiendo a la villa 1-11-14 en "la nueva Roma", de manera que todo tráfico se retoma allí a través de "Cholo Mauri", que transformaba su dominabilidad ascendente en una nueva era imperial.

Ya se describió cuáles son las razones que dan cuenta de que fue Arce Alonoka quien acompañó a Marca Choque aquella tarde/noche del 12 de octubre del 2022 para dar muerte a Vacarezza Alpiri (punto VI. d), el agravamiento le cabe aunque el delito facilitado sea ejecutado principalmente por Marca Choque, pues el agravamiento se funda en la subestimación de la vida, que se utiliza como un medio, en este caso, para acceder a la comisión de otra conducta antinormativa (D'Alessio, A.J., *Código Penal comentado*, Tomo II, La Ley, 2004, p.26 ss).



Marca Choque y Arce Alonoka mataron a Harold Vacarezza Alpiri, con el objeto de facilitar la explotación de la organización dedicada al comercio de estupefacientes en la villa 1-11-14. El primero, impuso su liderazgo y regla como comencé, con sus palabras: **"yo puse una política el que vende droga se muere"** (sic).

En definitiva, aquellas disputas de poder entre las distintas facciones de la organización narco criminal, quedaron por un breve espacio temporal zanjadas con el liderazgo de Marca Choque, luego de haber dado muerte de Vacarezza Alpiri junto a su compañero Arce Alonoka. Capitanía en la empresa narcocriminal que opera desde el 2010 en la villa 1-11-14, que usufructuó hasta su detención en enero del 2023.

La fiscalía, de adverso a la invocación de la cualificante que será descartada en este voto, pudo demostrar y comprobar que la comisión del homicidio no podía escindirse del tráfico de sustancias prohibidas bajo la ley federal. Explicada, descripta típicamente y valorada como injusto la dominabilidad en el pasado y el que fuera el presente creciente de esa férrea autoría, el atentado contra la libertad de vivir del sujeto pasivo fue una acción comunicativa hacia la proyección del futuro: que ninguno se atreviera al ilícito cuyo monopolio se había ganado, mensaje por cierto del que no ocultara su apología en las comunicaciones referenciadas.

Sobre esto, más allá del ensayo sobre la subsunción típica propuesta por la fiscalía, considero didáctico acudir a la hermenéutica de las fuentes en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

codificación. Una de las prominentes es el código italiano puntualmente introducido en 1891, la ley 4189 que lo tomó en consideración y el anteproyecto de 1906. Más allá de sus alternativas típicas (similar a otra dogmática ligada al homicidio impudente, por ejemplo) señala el codificador que el escenario que se plantea, al fin de cuentas sería doble, a modo de resumen comisivo: de un lado, el homicidio para cometer otro delito o, del otro, consumado después de aquel agotamiento (Moreno, R. h., *El Código Penal y sus Antecedentes*, T3, Tommasi, BsAs, 1923, p. 350).

La fiscalía se tomó un tiempo sobre la permanencia del tráfico en cuanto a naturaleza, a caballo de la carrera ilícita a la que se había lanzado el protagonista central. No obstante, poca relevancia tiene ya que el encadenamiento del negocio del objeto regulado y prohibido no es homogéneo, por cuanto posesión sí pero el propio comercio ya es de estado, entre las variables de tipos delictivos. A lo que aquí importa, es que la relación de dominabilidad ascendente de Marca Choque facilita el peligro para el núcleo de tutela de intervención penal, que lleva a tenerlo configurado por su sola actividad y anticipa a su vez la lesión a la salud pública, ámbito normativo de protección.

La plataforma se nutre en un sentido aludido como anterior y, en el otro, lógicamente ulterior. Tratándose de un hecho punible en tanto y cuanto negocio delictivo, cobra importancia la exégesis al digesto italiano: bien se decía y vale rescatar, que si el delito no es tan grave -sometido a pena divisible-, o no es



respecto del fin que moviliza al autor, mayor es la maldad que comprueba su ejecución. En traslado al presente análisis, fuera de la mínima discusión sobre la envergadura del tráfico y su regulación, la imposición sobre la destrucción de la vida de otro ser humano venció y contrajo la importancia normativa de la imposición de una eventual condena (Impallomeni, G. *L'Omicidio*, Torino Unione Tipografico, 1900, p. 438).

En el caso alemán, consultada e invocada por obra del codificador, el elemento posibilitador y la representación del sujeto activo son centrales a la configuración y remite a la prueba total referenciada, que no hace más que confirmar el juicio de subsunción aplicable.

Pese a que no tendrá impacto en la consecuencia jurídica por la pena indivisible dispuesta para el delito-tipo por el cual son condenados Marca Choque y Arce Alonoka, en el caso del primero las conductas por las cuales resulta condenado, tráfico ilícito de estupefacientes para su comercio, acopio de armamento y sus municiones y homicidio agravado por ser cometido para facilitar otro delito, concurren materialmente (artículo 55 del Código Penal).

b.ii. Inadecuación típica. Sobre la agravante prevista en el inciso 6 del artículo 80 del Código Penal y del agravamiento por el uso de arma de fuego, artículo 41 bis del código sustantivo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Más allá de que en un momento parecía que arribaríamos a una unanimidad de veredicto, las cosas no fueron así. Sellada la suerte, no convencí sobre la ausencia de comprobación de una circunstancia agravante respecto del modo en la intervención y comisión del homicidio comprobado por ambos acusados, aquí condenados, un tema de la parte especial del código sustantivo, ni tampoco sobre la aplicación de una agravación genérica, un asunto de la parte general de ese cuerpo. Problemas analíticamente distintos que paso a detallar.

Como preámbulo claro, corto y conciso, el primer punto atañe a la acreditación de la circunstancia agravante concerniente al modo de actuar de la autoría: exterioriza o describe su comportamiento con un número típicamente exigido de personas, que talla en la reprochabilidad del obrar culpable del que actúa (artículo 80 inciso 6 del Código Penal), su imposición implicaría alejarse de todo y cuanto procedí en la adecuación típica de mi voto.

Justamente, la génesis del descarte de este agravante radica en la motivación fáctica explicativa, del marco cognitivo de la construcción edificante de la prueba total, para solidificar hechos atribuidos a los sujetos activos, inducción de todos y cada uno de sus elementos con aplicación de la lógica y las máximas de la experiencia en un bagaje empírico del recorrido de la jurisdicción federal.

Por lo revelado y comunicado inequívocamente por las evidencias del caso, la



intervención criminal en el hecho contra la vida, más allá de una duda razonable, señala a "*Cholo Mauri*" y "*Cara de Bota boliviano*". Sobre el tercero -que exige la tipicidad objetiva-, fue bien lograda su ausencia por la defensa, merced a la lluvia de dudas argumentativas, convence sobre su inadecuación típica.

La circunstancia agravante exige positivamente un agente más (uno más dos, 1+2). La intervención de Marca Choque implica la de Arce Alonoka, la de este último asume la del primero. De adverso la de "*Cholo Mauri*" no implica la de un tercero, ausente. La de "*Cara de Bota*" tampoco.

En el principio probatorio lógico cualquier esquema se implica asimismo. Si un esquema implica a un segundo y este a un tercero, entonces implica al primero. Cualquiera de ellos implica un esquema válido y cualquiera de este tipo implica únicamente esquemas válidos.

Un primer esquema que asome inconsistente implica la inconsistencia de todos los esquemas, por lo que a mi modo de ver, intentar conectar a un tercero con la certidumbre de las previas acreditaciones es inválido en el juicio lógico (sobre esquema empleado remito a Quine, W.V. *Los métodos de la lógica*, Ariel, Barcelona, 1981, p. 65).

No puedo tener el umbral de certeza, más allá de una duda razonable en orden a la calificante en análisis, que por cierto, no tendrá impacto en el régimen de consecuencias jurídicas, en virtud de la existencia de otra, sobre la que me expresé en el acápite anterior.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

No hay certeza sobre si llegaron en auto o en motocicleta, ni si quien conduciría tenía la menor ligazón con los nombrados. Tampoco si se acercó a Vacarezza Alpiri e Ibarrola un tercero. La prueba es variable, confusa, discordante y en extremo pobre.

No se pudo reconstruir por la prueba testimonial: Ibarrola en juicio, con las limitaciones señaladas, no profundizó en cuanto al arribo de los dos agresores. Tampoco fue muy nítido lo que recordaban Diarte y Gómez quienes recibieron declaración al testigo antes mencionado. Creían recordar que Ibarrola les había hablado sobre un motovehículo en el cual llegaron los atacantes. La fiscalía lo alegó pero no lo analizó, ni mucho menos se detuvo a explicarlo y obviamente no vence la duda razonable, bien sembrada por la defensa.

Luego Gómez analizó las cámaras, y mencionó que se visualizó un auto que llega al lugar del hecho, descienden tres personas y luego e inmediatamente se retira, que bien puede ser porque no tenía nada que ver con el desencadenamiento de los hechos.

El testigo Britez refuerza la conjetura anterior, porque solo aporta la descripción del plan de fuga a pie de uno de los intervinientes.

Desde este marco fáctico, disímil en cuanto al tercero, no veo como tener por acreditado que intervino en el suceso una persona más. Tampoco hay pruebas que permitan afirmar que el conductor del vehículo (si no fue una motocicleta) en el cual habrían llegado Marca Choque y Arce Alonoka haya tomado parte en la ejecución de un



hecho, en atención a que ni siquiera se retiró con los agresores. La contrahipótesis en el concierto de la prueba, robustece la duda en la instancia.

Me quedo con lo que sí contamos sin lugar a duda razonable: aquella prueba verdad formal y objetivizada que da cuenta de que fueron dos las armas que intervinieron en el hecho (peritaje realizado por Michel) y la subjetiva que ubica a "*Cholo Mauri*" y a "*Cara de Bota boliviano*" como los autores materiales del hecho.

La otra problematización para mí, pasa por comprender que la hipótesis comprobada de un hecho calificado o cualificado, concursado a otros, refiera exclusivamente a la culpabilidad responsabilizada en medición de punibilidad y acaso por eso todos han acudido a invocar y aplicar literalmente el régimen de individualidad de la pena (arts. 41bis Código sustantivo en función de 40, 41 de idéntico cuerpo legal). No obstante, ello es incorrecto aquí.

Tal y según se verá, también la punición se rige por la culpabilidad como fundamento de la consecuencia jurídica del delito y el nudo del desentendimiento pasa por asumir que no exista, algo que sí existe, porque debe normativamente coexistir (sobre esto, Roxin, C. *Strafrecht AT*, BI, 4Auf., Beck, München, 2006, p. 876ss; Lackner, K./Kühl, K., *StGB Kommentar*, 29 Auf., Beck, München, 2018, p. 373).

Atañe al manejo conceptual del régimen jurídico de solución de un concurso, que a mi modo de ver fue uno de los defectos del trabajo de la fiscalía y llevó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

a un error de análisis de la defensa oficial. No acepto caer en esa red argumentativa, desde mi concepto, apartada de la postulación normativa, también insustancial para el caso, pero fundamentalmente incomprensible.

La fundamentación de la consecuencia jurídica ante el tipo delictivo es la selección de lo que recoge la receptación e interpretación de la sociedad, función exclusiva y excluyente del legislador.

Aquello es una obviedad dado que, de lo contrario, no habría comando normativo por desviación de la conducta. Uno de los hechos que cimienta el interés en reprobar un tipo penal, en sus circunstancias, es que asuma intentar la disuasión ante la autorresponsabilidad individual.

En puntuales delitos-tipos la **insuficiencia** de una pena **divisible**, a expresar por el dictado de la política criminal ejercida por el Congreso, impone la **necesidad** de una **indivisible** (artículo 80 inciso 7 del Código Penal).

Así, no cabe aquí adentrarnos en la discusión entre las partes, insustancial y académica (ver mis votos en Causa n 1959/16 "*Farías, Hernán Darío s/ intimidación pública*", Reg. n 24/19" y más recientemente también Causa n 1653/13 (17120/08), "*Bonavera, Walter Oscar y otros s/ inf. art. 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, del Código Penal*", y su acumulada n 1829/15 "*Bonavera*", rto. 7/10/25). En efecto, una consecuencia anterior de lo precedente es que no tenga margen la



apreciación de la discreción jurisdiccional por desplazamiento de las normas de sanción aplicables y sus muy distintos patrones regulatorios (y principios de orientación).

Es que, si en "[e]l cálculo de la pena global [...] una de las penas individuales es una pena de cadena perpetua, entonces la pena global a imponer será la de cadena perpetua" (Wessels, J.-Beulke, W.-Satzger, H., *Strafrecht AT: Die Straftat und ihr Aufbau*, Wessels-Beulke-Satzger, Müller, Heidelberg, 2019, p. 469, también ver, Soler, S., *Tratado*, Tomo II, TEA, Bs As, 1992, p. 366).

Aunque escasea la jurisprudencia, porque es una problematización eludible por vía del régimen punitivo del concurso en atención a la fundamentación de la consecuencia precisada para un hecho punible, por una encuesta enderezada a la aplicación o desplazamiento de la ponderación del merecimiento y necesidad de medición de pena que supone el marco del art. 41bis ante un caso de imputación bajo en régimen de tentativa, el Tribunal Superior de la provincia de mediterránea sentenció, con razón, hace ya muchísimo tiempo: "Por un lado, el propio texto de la regla (aumento de la escala penal "en un tercio de su mínimo y en su máximo") **es claro en cuanto a que alude a penas temporales** pues son ellas y no las penas perpetuas las que tienen mínimos y máximos.

Por el otro, las penas perpetuas **además de su indeterminación temporal** son las de máxima gravedad dentro del sistema punitivo, de modo que esta Sala ha





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

sostenido que a ellas no puede aplicarse la reclusión accesoria por tiempo indeterminado precisamente porque no tiene un término determinado de cumplimiento [...].

*[...] se enfatiza que **son las penas de máxima gravedad** [...]" (TSJ, Córdoba, "Herrera, Diego Fernando", 24/6/2008, énfasis aquí agregado).*

Por estas razones, respetuosamente disiento con los colegas en estas áreas.

VIII. RESPONSABILIDAD

La tipicidad de los hechos tal y como quedaron fijados para este Tribunal, le imputa subjetivamente a Marca Choque y Arce Alonoka el delito de homicidio con el agravante de que ese hecho fue perpetrado para facilitar la comisión de otro delito contra la salud pública.

En el caso de Marca Choque también cuenta con la posesión dolosa con la ultraintención requerida, de los objetos ilícitos bajo su dominio y su agravamiento ante la pluralidad de intervinientes.

En cuanto a las circunstancias previstas en el artículo 41 del Código Penal sobre las que se han explayado las partes, como fue explicado en punto VII. B.ii., la solución normativa que da el derecho penal como institución social, ante el desprecio del bien jurídico fundamental que lo reduce a un medio para la ejecución de otros objetivos, también ilícitos, es la pena de prisión perpetua, indivisible.



En definitiva, se fija la pena de prisión perpetua para Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka.

En el caso del primero, además se impone la pena accesoria de multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas por la imputación de tráfico de estupefacientes por la que también resulta condenado.

IX. LA PENA ÚNICA DE MARCA CHOQUE

Conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal y dado lo peticionado por el Fiscal General, toda vez que al cometer el delito permanente por el que aquí se juzga a Marca Choque -desde octubre del 2021 hasta enero del 2023- se hallaba firme y vigente la pena única de tres años de prisión de efectivo cumplimiento con más la multa de doscientos veinticinco pesos (\$225) y costas, impuesta el 1 de octubre del 2021 por el Juzgado Correccional n 1 Lomas de Zamora en la causa n 01-8770-20, corresponde unificarla con la pena aquí aplicada, y en definitiva imponer la pena única de prisión perpetua y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas.

X. ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS

Dado el monto de la sanción, concierne la aplicación de las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal en relación con Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka.

Por otra parte, el resultado del proceso apareja la imposición de las costas causídicas a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

nombrados (arts. 29.3, del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XI. Se le hará entrega por personal Secretaría copia del presente a Jorge Eduardo Vacarezza Valdez, padre de la víctima, a quien se le recordará sobre los derechos que le asisten de conformidad a la ley 27.372.

XII. EFECTOS

Se habrá de disponer la destrucción del remanente material estupefaciente (art. 30, de la ley 23.737, según texto de la ley 24.112, art. 1) y la documentación será agregada.

Así lo voto.

Los Dres. Javier Feliciano Rios y Andrés Fabián Basso dijeron:

Compartimos lo expuesto por el colega preopinante en cuanto a los fundamentos de rechazo de la nulidad impetrada por las defensas de los imputados Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka, como así también en lo relativo a la valoración probatoria y los hechos que se han tenido por acreditados; sin embargo, diferimos en cuanto a la significación jurídica que corresponde asignarle al hecho del homicidio por los cuales fueron condenados.

En efecto, entendemos que tal hecho debe ser tipificado como constitutivo del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, *criminis causae* y haber sido cometido con el empleo de un arma de fuego, debiendo responder en calidad



de coautores (arts. 41 *bis*, 45 y 79, agravado por el 80, incs. 6° y 7°, del Código Penal).

Sentado aquello, a la luz de lo manifestado por nuestro colega en su voto, solamente hemos de referirnos a las agravantes de los artículos 41 *bis* y 80, inc. 6°, del Código Penal, toda vez que la del inciso 7° de este último artículo ya fue desarrollada extensamente por aquel y coincidimos con los argumentos por él esbozados.

Tal como manifestamos anteriormente, compartiendo la postura del señor fiscal general, comprendemos que el hecho en cuestión también encuadra en la figura establecida en el inciso 6° que fuera aludido. Al respecto, de forma liminar, quisieramos mencionar que el fundamento de la agravante radica en la mayor indefensión del bien jurídico protegido por la norma -la vida humana-, lo que conlleva un aumento de desvalor en la conducta desplegada.

Ahora bien, en cuanto al aspecto objetivo del tipo, cabe referir que la letra de la ley es clara, pues sanciona con prisión o reclusión perpetua la intervención de dos o más autores en el homicidio (cfr., en este sentido, FONTÁN BALESTRA, Carlos, *Derecho penal parte especial*, actualizado por Ledesma Guillermo A. C., 16° ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2002, págs. 45/46); situación que acaece en el presente pues se ha acreditado que Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka dieron muerte a Harold Jorge Vacarezza Alpiri.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

En lo relativo al aspecto subjetivo, se sostiene que no basta con la concurrencia de dos o más personas en el hecho para que la agravante resulte de aplicación, sino que, además, deberá existir premeditación, lo que supone la existencia un plan previo para matar.

Según la Real Academia Española, premeditar significa “[p]ensar reflexivamente algo antes de ejecutarlo” -primera acepción- o “[p]roponerse de caso pensado perpetrar un delito, tomando al efecto previas disposiciones” -segunda acepción- (<https://www.rae.es/drae2001/premeditar>). Sin lugar a duda, la prueba reunida en autos permite afirmar que el homicidio fue premeditado, toda vez que no se concretó mediante la simple participación de los imputados de autos, sino que se llevó a cabo luego de un acuerdo de voluntades previo para lograr un objetivo común: dar muerte de Harold Jorge Vacarezza Alpiri.

En efecto, de la declaración de Jonathan Ibarrola -prestada en el debate- se puede advertir con meridiana claridad que el hecho se ejecutó de esa forma. Es que manifestó que mientras se encontraba en la vereda compartiendo un momento con la víctima, dos personas se acercaron intempestivamente hacia ellos portando armas y que, en ese momento, se fue corriendo con dirección al interior de la villa para huir, porque entendió que se trataba de un ataque dirigido a ellos.

Evidentemente, no se fue del lugar por mera cobardía o por el hecho de que dos personas estuviesen



armadas cerca suyo, sino para salvaguardar su integridad física porque advirtió que los atacantes pretendían agredirlos. Si bien, aclaró que no sabía si el embate estaba dirigido específicamente hacia Vacarezza Alpiri, puesto que no escuchó ningún diálogo por parte de aquellos, lo cierto es que él se fue corriendo y no mencionó que nadie lo persiguiera, sino que escuchó tiros, los que efectivamente dieron muerte al nombrado.

A ello cabe agregar las declaraciones policiales de quienes se avocaron a repasar las cámaras de vigilancia de la ciudad de Buenos Aires. En primer lugar, contamos con el testimonio del Oficial Primero Patricio Álvarez Ríos, quien detalló que de las grabaciones del domo ubicado en Riestra y Bonorino, observó un automóvil negro que circulaba de Bonorino hacia Riestra, que se detuvo a unos 100 metros del lugar y del que descendieron dos personas, mientras el vehículo continuó la marcha. Que, momentos después vio que gente salió corriendo de la zona y que, si bien no se oyeron disparos en la grabación, dicha situación coincidía temporalmente con el ataque.

Similares fueron las declaraciones de los funcionarios Leonel Guerrero y Gustavo Gómez, quienes mencionaron haber observado a personas descender de un vehículo negro. El primero especificó que luego de los disparos notó que la gente comenzó a correr y el segundo que luego de descender del automotor, quienes se encontraban a bordo corrieron hacia el interior hacia un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

pasillo y que el lugar del hecho era una zona concurrida, con múltiples pasillos que permitían el acceso al asentamiento.

Todo esto no puede significar otra cosa que la ejecución de un plan en común pues, además de la motivación para la realización del hecho -desarrollada por el colega que nos precede en el orden de votación al momento de analizar la agravante prevista en el artículo 80, inc. 7°, CP-, se suma que su accionar fue directo y sin rodeos: descendieron del vehículo e inmediatamente se dirigieron con una actitud intimidante hacia donde se encontraba Vacarezza Alpíri para matarlo.

Por otra parte, el hecho bajo análisis encuadra típicamente en la agravante genérica del artículo 41 bis del código sustantivo que establece que “[c]uando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda. Este agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate”.

Sobre este punto, no hay más que remitirse al hecho que se ha tenido por probado, pues de allí se desprende que ha sido cometido con un arma de fuego. En



efecto, Harold Jorge Vacarezza Alpiri murió a causa de los disparos que fueron efectuados sobre su cuerpo.

A tal punto, cabe traer a colación la autopsia de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la que se detalló respecto de la víctima que *"se trata del cadáver de una persona joven que ha recibido múltiples impactos de proyectiles de arma de fuego, dentro de los cuales se debe jerarquizar los que han ingresado en el abdomen y salen por el tórax determinando lesiones de gran capacidad de daño, produciendo hemorragia incoercible pese al tratamiento oportuno y correcto realizado, siendo que la magnitud del daño ha sido superior a las maniobras quirúrgicas acertadas para cohibir la hemorragia que ha resultado a todas luces imposible siendo estos dos disparos idóneos para producir la muerte del occiso"* y se concluyó que *"la muerte de Harold Jorge Vacarezza Alpiri fue producida por lesiones abdominales por proyectiles de arma de fuego -hemorragia interna"* (cfr. autopsia incorporada al sistema lex 100 el 15/11/22).

Siendo así, los requisitos objetivos del tipo se encuentran satisfechos.

En cuanto a la faz subjetiva, *"se requiere que el sujeto realice la conducta típica con el ánimo de valerse del empleo del arma con violencia o intimidación contra las personas"* (DIVITO, Mauro A. y D'ALESSIO, José Andrés, *Código Penal comentado y anotado*, parte general,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Buenos Aires, La Ley, 2005, pág. 444); presupuesto que se verifica en el caso de autos, puesto que del hecho que se ha tenido por probado se desprende con claridad que voluntariamente los imputados han desplegado su poder ofensivo mediante el empleo de armas de fuego para matar a la víctima.

Con relación a la no aplicación de la norma bajo trato mencionada por el colega preopinante, entendemos que es la propia norma -en su segundo párrafo- la que establece un límite para ello al disponer que "*[e]sta agravante no se aplicará cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificador del delito de que se trate*", lo que no sucede en el hecho objeto de juzgamiento, pues en el homicidio (art. 79, CP) la utilización de un arma para su ejecución no está prevista como elemento típico ni tampoco como causa de agravación.

En efecto, es claro que el fundamento del segundo párrafo aludido se relaciona con el principio *ne bis in ídem* (arts. 14.7, PIDCP y 8.4, CADH), de modo que se prohíbe valorar más de una vez una misma circunstancia agravante. Por ello, lo que interesa es si la circunstancia fáctica que ha tomado en cuenta el legislador -empleo violento o amenazante del arma de fuego-, se encontraba o no previsto como elemento del tipo penal o como agravante específica. De ser así, no se la puede volver considerar para fundamentar la agravante genérica del artículo 41 *bis* del Código Penal (cfr., en



este sentido, causas n° 2063/17 "Iglesias, Leonardo Martín y otros s/ inf. arts. 89, 166, 167, 170 y 189 bis del CP" y 2098/17 "Pessina, Sergio Pablo y otros s/ secuestro extorsivo agravado en concurso real con lesiones y robo agravado", rtas. el 5 de septiembre de 2018). Pero nada de eso ocurre con relación al delito de homicidio que se atribuye en autos, por lo que su inaplicabilidad no tiene lugar.

El accionar de ambos -sin duda- fue doloso, puesto que conocían cada uno de los elementos de la maniobra delictiva de la que fueron parte y ejecutaron el plan de acuerdo a lo convenido.

En cuanto a la participación criminal, es de destacar que intervinieron en calidad de coautores, puesto que -tal como referimos con anterioridad- formaron parte de un plan coordinado llevado a cabo en conjunto, con una previa distribución de roles y/o de funciones para realizarlo (art. 45, CP).

Por otro lado, las pruebas reunidas en el caso permiten afirmar la responsabilidad penal de los imputados. Resulta claro que las conductas desplegadas por cada uno de ellos son antijurídicas, dado que no concurre en la especie ninguna causa de justificación.

Además de ello, los nombrados son culpables, pues tampoco se verifica en el presente ninguna causa que les haya impedido motivarse en la norma, es decir, actuar conforme a derecho, de modo que se han hecho merecedores del correspondiente juicio de reproche. Del caso no se desprende ninguna causa que indique que los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

imputados hayan tenido algún inconveniente para comprender la criminalidad de sus actos y/o dirigir sus acciones; contamos con informes médicos que permiten aseverarlo (informes en los términos del art. 78, CPPN -agregados el 13/6/23 respecto de Marca Choque y el 15/11/24 sobre Arce Alanoka-).

Sentado lo expuesto, cabe aludir que las discrepancias con el voto del colega que preside -indicadas precedentemente- en modo alguno impactan en el monto de la pena a imponer a Mauricio Matías Marca Choque y Ruven Arce Alonoka puesto que -por un lado- el delito de homicidio agravado *criminis causae* (art. 80, inc. 7°, CP) se encuentra reprimido con la misma pena que en caso de haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, inc. 6°, CP) y -por el otro- la elevación de la escala penal prevista en la agravante genérica reseñada (art. 41 *bis*, CP) no podrá variar en los aspectos de su mensuración en virtud de que la de prisión perpetua es indeterminada.

Por lo demás, adherimos al voto que antecede.

Es nuestro sufragio.

Por todo ello, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

I. RECHAZAR LA NULIDAD articulada por las defensoras.

II. CONDENAR a MAURICIO MATIAS MARCA CHOQUE, de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, multa de cuarenta**



y cinco (45) unidades fijas, con más las **accesorias legales** y las **COSTAS** del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo, acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones y homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, *criminis causae* y haber sido cometido con el empleo de un arma de fuego, los que concursan materialmente entre sí (arts. 5, inc. c, y 11, inc. c, de la ley 23.737; 12, 29, inc. 3°, 41 *bis*, 45, 55 y 79, agravado por el 80, incs. 6° y 7°, y 189 *bis*, punto 3°, primer párrafo, del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. CONDENAR a MAURICIO MATIAS MARCA CHOQUE a la pena única de **PRISIÓN PERPETUA**, multa de **cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y COSTAS**, compresiva de la impuesta precedentemente y de la también única de tres años de prisión, dictada en la causa n 01-8770-20 por el Juzgado Correccional N 1 de Lomas de Zamora (art. 58 del Código Penal).

IV. CONDENAR a RUVEN ARCE ALONOKA, de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, con más las **accesorias legales** y las **COSTAS** del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, *criminis causae* y haber sido cometido con el empleo de un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

arma de fuego (arts. 12, 29, inc. 3°, 41 *bis*, 45 y 79, agravado por el 80, incs. 6° y 7°, del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

V. HACER SABER a Jorge Eduardo Vacarezza Valdez, padre de Harold Jorge Vacarezza Alpiri, sobre lo resuelto y proceder de conformidad con lo dispuesto en la ley 27.372.

VI. DESTRUIR el material estupefaciente incautado en la presente (art. 30 de la ley 23.737 y 1° de la ley 24.112).

VII. DISPONER de los efectos recibidos en el considerando respectivo, según corresponda.

Regístrese y, una vez firme, comuníquese y archívese.

Fdo. Fernando Machado Pelloni (según su voto) y Javier Feliciano Rios jueces.

Ante mí:

Mariana Brea, Secretaria Ad Hoc.

NOTA: Se deja constancia que el juez Andrés Fabián Basso participó de la deliberación y emitió su voto, pero no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Secretaría, 17 de octubre de 2025. Fdo. Mariana Brea secretaria ad hoc.





#38578589#476453304#20251017133721549